DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfone núm. 2.549.



♥BNTA DE BJEMPLARES; Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de Marina:

- Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente d las Cortes un proyecto de ley sobre el estudio é implantación inmediata de uno fácil y rapida comunicación entre los emáforos existentes en las costas Norte y Noroeste de España y los que convença aumentar en las mismas.—Páginas 668
- Otro idem 11. id. para que presente d las Cortes un proyecto de ley de fuerzas navales para el año 1913.—Paginas 668 y 669.
- Otro disponiendo que las fuerzas de Infanteria de Marina destacadas en Alcazar y Larache (Marruecos) formen desde 1.º de Enero próximo un Regimiento, que se denominard Expedicionario, el que dependerá de la Inspección General del Cuerpo y estará á las órdenes del Ministro de la Guerra.—Página 669.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de brigada de Artillería de la Armada D. Elías Iriarte y Solts.—Página 669.
- Otro idem id. id. id. al Contraalmirante de la Armada japonesa T. Yamaya. — Pagisa 669.
- Real orden aprobando el Reglamento para el trazado del disco y marcas de maxima carga de los buques mercantes.—Piginas 670 d 706.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente sobre proyecto de reforma de Reglamento para ingreso, ascenso y obligaciones de los individuos del ramo facultativo práctico de las minas de Almadén,—Páginas 707.

Ministerie de Instrucción Pública y Bellas Artes

- Real orden aceptando el donativo hecho por D. Antonio Gascón y Miramón de varias obras de gran utilidad práctica, disponiendo se le den las gracias por su generoso proceder.—Página 767.
- Otra disponiendo se adquieran 94 ejemplares de la obra titulada «Organización sanitaria de los Ejércitos extranjeros», de la que es autor D. José Gamero Gómez.—Página 708.

Ministerio de Fomente:

- Real orden aprobando la distribución por anualidades del crédito concedido de los Ayuntamientos que se indican para la construcción de recta por los mismos de los caminos vecinales que se expresan en la relación que se publica.—Página 708.
- Otra declarando que para que pueda ser inscrita la Sociedad de seguros Banco de Cataluña, ha de ajustar sus Estatutos d lo que disponen la Ley y Reglamento vigentes.—Pagina 710.

Administración Central:

- ESTADO. Subsecretaría. Sección 3.ª —
 Obra Pía. Anunciando que los trabajos ejecutados por los opositores á la plaza de pensionado por la pintura de paisaje, en Roma, se hallarán expuestos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando durante los días 9, 10 y 11 del actual. Página 710.
- HACIENDA. Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Pagina 710.
- GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos nombrados, a propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican.—Página 710,
- Inspección General de Sanidad exterior. Dejando sin efecto la circular de este Centro de 30 de Octubre último, relativa

- al estado sanitario de Rabat (Marruecos). Página 716.
- Anunciando haberse desarrollado casos de peste en Manila (Filipinas). Página 711,
- Anunciando que la fumigación de los buques que atraquen á los muelles de la Habana (República de Cuba), lo mismo que de los de cabotaje, se realizará en lastre, para que no sufran perjuicio las mercancias.—Página 711.
- Instrucción Pública.—Subsecretaría.— Registro General de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro General durante el primer trimestre del año actual.—Página 711.
- FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas. — Ferrocarriles. — Citando d los interesados en el expediente de caducidad del tranvia de Palma del Río d Ecija.—Página 714.
- Suspendiendo la subasta para la adjudicación del ferrocarril de San Cebrián de Mudá d Cillamayor.—Página 714.
- ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CEN-TRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIOMES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVIN-CIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Canal de Isabel II, Banco Hipotecario de España, La Unión y el Fénix Español y La Ganadera Española. — SANTORAL.
- Anexo 2.0—Edictos.—Cuadros estadisticos de
- CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARI-NA.—Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este alto Cuerpo al personal que se indica.
- HACIENDA. Junta Ulasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

33. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), 33. M. la Raina Doña Victoria Eugenia y 53. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marine, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre el estudio é implantación inmediata de una fácil y rápida comunicación entre los semáforos existentes en las costas Norte y Norceste de España y les que convenga aumentar en las mismas, poniérdose de acuerdo los Ministros de la Gobernación y Marina

Dade en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, José Pidal.

A LAS CORTES

Los accidentes marítimos que con tanta frecuencia se lamentan en las coatas Norte y Norceste de España, dejando por consecuencia de elle en la mayor indigencia á centenares de familias y el luto reciente que llora la Nación entera, y particularmente las viudas y huérfanos de los que perecieron en la catástrofe del Cantábrico durante el pasado mes de Agosto, han impulsado al Gobierno de S. M. á estudiar los medios para atenuar en lo posible estos accidentes, lleyando al ánimo de aquellos pescadores la natural confianza en los medios de previsión.

El Ministro que suscribe somete á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

1.º Se procederá al estudio 6 implantación inmediata de una fácil y rápida comunicación entre los semáfores existentes en las costas Norte y Noroeste de España, y los que convenga zumentar en las mismes, poniéndose al efecto de acuerdo los Ministros de Gobernación y Marine, así como la situación de atalaya que complementando este servicio estén en comunicación con los expresados semáforos y trasladen en cada momento á los pescadores las noticias de cambio de tiempo generales que reciban de aquéllos y las locales que les convenga conocer.

- 2.º Se determinarán en cada distrito, provincia ó trozo de costa los puntos ó lugares que reunen mejores condiciones para servir de recalada y abrigo á mayor número de embarcaciones de pesca en caso de mal tiempo, y por el Ministerio de Fomento se dispondrá las obras y habilitaciones necesarias para dotarlo de cuanto requiere un puerto de refugio para esta c'ase de embarcaciones.
- 3.° Se establecerán y mantendrán también permanente en los puertos citados en la base auterior servicios de vapores, guarda-pescas y de auxilio, así como de otras embarcaciones y otros medios de salvamento para los pescadores.
- 4.º Se reformarán los Reglamentos por el que se rigen las embarcaciones que se dediquen á la pesca, á fin de hacerlas paulatinamente más adecuadas y seguras para el ejercicio de esta industria en cada localidad, fijándose un plazo prudencial para la modificación ó reemplazo de dicho material.
- 5.º Se fomentará la instalación en las embarcaciones dedicadas á la pesca de motores mecánicos para su propulsión que pueda servirle de poderosa utilidad en caso de mal tiempo, y se facilitará la introducción de los petróleos, aceites y gasolinas que se empleen en dichos motores, dictándose por el Ministerio de Hacienda las disposiciones oportunas para la excepción de los derechos arancelarios de dichas materias.
- 6.º Se estimulará la sindicación industrial de los pescadores y la formación de sus cooperativas é instituciones de préstamos, ahorros y montepíos. Y los seguros de los pescadores, las embarcaciones y sus srtes contra los accidentes de la navegación y la pesca, serán forzosos y objeto de ley especial, si fuese necesaria.
- 7.º El Gobierno procederá á la implantación y desarrollo de las bases anteriores por distritos, provincias ó regiones con la oportunidad y en la forma que cada caso requiera, y siempre antes de que transcurra un año de la promulgación de la ley. Para mayor eficacia de ésta recabará el concurso de las Corporaciones provinciales y municipales, y de los Cabildos y Gremios ó Sociedades de pescadores.

Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—José Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año de 1913.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos dece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, José Pidal.

A LAS CORTES

El Ministre que suscribe, cumpliendo el precepte constitucional, tiene el honor de presentar á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el proximo año de 1913.

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año de 1913 son las siguientes:

Escuadra de instrucción.

Plana Mayor de la Escuadra y de la primera y segunda División, doca meses en tercera situación.

Buques que cómponen las dos Divisiones de la Escuadra.

Acorazado «España», seis meses en período de prueras y seis en tercera situación.

Acorazado «Pelayo», seis meses en reserva de primer grado y seis en tercera situación.

Crucero protegido de primera clase «Carlos V», doce meses en tercera situación.

Crucero protegido de primera clase «Princesa de Asturias», doce meses en tercera situación.

Crucero protegido de primera clase «Cataluña», dece meses en tercera situación.

Crucero de segunda clase «Reina Regente», doce meses en tercera situación. Crucero «Extremadura», doce meses en tercera situación.

Crucero «Río de la Plata», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Osado», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Audaz», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Proserpina», doce meses en tercera situación.

Contratorpedero «Terror», doce meses en tercera situación.

Buques para comisiones en las posesiones de Africa, Canarias, Baleares y servicios de aguas jurisdiccionales.

Cañonero «Infanta Isabel», doce meses en tercera situación.

Cañonero tipo «Doña María de Molina», doce meses en tercera situación.

Otro cañonero del mismo tipo, doce meses en tercera situación.

Otro esñonero del mismo tipo, doco mesos en primera situación.

Cañonero «Recalde», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Laya», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Bonifaz», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Lauria», doce meses en tercera situación.

Cañonero «General Concha», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Marqués de Molins», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Hernán Cortés», dose me- , «Habana», doce meses en tersera situases en tercera situación.

Cañonero «Nueva España», dece meses en tercera situación.

Cañonero «Temerario», doce meses en tercera situación.

Cañenero «Vasco Núñez de Balboa», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Mac-Mahón», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Ponce de León», doce meses en tercera situación.

Lancha cañonera «Perla», doce meses en tercera situación.

Guardapescas «Dorado», doce meses en tercera situación.

Guardapescas «Delfin», doce meses en tercera situación.

Guardapescas «Gaviota», doce meses en tercera situación.

Lancha «Cartagenera», doce meses en tercera situacióu.

Cinco escampavías, doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Aviso «Urania», doce meses en tercera situación.

Aviso «Giralda», seis meses en tercera situación y seis en reserva de primer grade.

Transports Almirante Lobo», does meses en tercera situación.

Buques Hscuelas.

Corbeta «Nautilus», doce meses en tercera situación.

Corbeta «Villa de Bilbao», doce meses en situación especial afecta á la «Nautilns».

Contratorpederes y torpederes.

Contratorpedero «Bustamante», doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase, número 1, doce meses en tercera stiuación.

Idem de primera clase, número 2, doce meses en tercera situación.

Idem de primera clase, número 3, doce meses en tercera situación.

Idem de primera clase, número 4, doce meses en tercera situación.

Idem de primera clase, número 5, doce meses en tercera situación.

Idem de primera clase, número 6, doce meses en tercera situación.

Idem de primera clase, número 7, dece meses en tercera situación.

Idem de primera clase, número 41, «Halcon», doce meses en tercera situación.

Idem de segunda clase, número 42, «Orión», doce meses en tercera situa-

Torpedero de segunda clase, número 43, «Ordóñez», doce meses en tercera situación.

Idem de segunda clase, número 44, «Acevedo», doce meses en tercera situa-

Idem de segunda clase, número 45,

ción.

Estaciones torpedistas.

«Mahon-Fornella», un mes en tercera situación y once meses en reserva de segundo grado.

«Cadiz», un mes en tercera situación y once meses en reserva de segundo grado.

«Cartagena», un mes en tercera situación y once meses en reserva de segundo

«Ferrol», tres meses en tercera situación y nueve meses en reserva de segundo grado.

Buques desarmados.

Guardacostas «Numancia», en cuarta situación todo el año.

Art. 2.º Para las dotaciones de los buques, puertos militares, Arsenales y provincias marítimas se necesitan 6.684 marineros y 3 105 individuos de tropa.

Art. 3.º En casos de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcciones de nuevos buques ó por otras conveniencias del servicio, podrán ser sustituídas unas unidades por otras, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos, y darse de baja las unidades que sea preciso.

Art. 4.º Asimismo, y bajo esta misma condición, se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque á Ultramar ó al extranjere, con el aumento de goces consiguiente, compensado con la disminución que se obtenga en los de otros buques, interin las Cortes no concedan al crédito necesario si dicha disminución no fuere suficiente.

Art. 5.º Cuando un buque cambie de situación antes ó fuera de la previsión del presupuesto, la marineria del mismo, sun cuando desembarcada, percibirá sus haberes con aplicación al crédito que figure en el buque para aquella aten-

Art. 6.º El Ministro de Marina queda también autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros de todas las clases y categorías en las dotaciones de los buques, dentro de los créditos totales consignades para cada uno de éstos en la situación correspondiente.

Madrid, 4 de Diciembre de 1912.-José

EXPOSICION

SEÑOR: Las fuerzas de Infantería de Marina destacadas en Larache y Alcázar que por convenir al mejor servicio deben continuar el año préximo de 1913 en el desempeño de su importante cometido. son independientes de las que, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 16 de Enero de 1908, sirven en los Apostaderos, y se hace precise reorganizarlas en debida forma y del modo más adecuado á las necesidades que se trata de salinfacer.

En aquella zona de influencia española aparece por ahora como lo más conveniente la formación con dichas faerzas. como base, de un Regimiento que, de pendiendo de la Inspección General del Cuerpo, esté á las órdenes del Ministro de la Guerra, y cuyos gastos han de satisfacerse con los créditos concedidos por las Cortes para los servicios en Africa, que figuran en la sección duodécima del futuro Presupuesto general del Estado; y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de poner á la firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 4 de Diciembre de 1912.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., José Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas de Infantería de Marina destacadas en Alcázar y Larache formarán desde 1.º de Enero próximo un Regimiento que se denominará «Expedicionario», dependerá de la Ins. pección General del Cuerpo y estará a las órdenes del Ministro de la (fuerra.

Art. 2.º El Regimiento Expedicionario lo compondrán dos Batallones de á seis compañías de 120 soldados cada una y una compañía de ametraliadoras.

Art. 3.º Les gastos de este Regimiento por todos conceptos serán satisfechos con los créditos que para servicios en Africa figuran en la sección duodécima del Presupuesto para el año 1913.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos doca.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, José Pidal.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, al General de brigada de Artillería de la Armada D. Elfas Iriarte y Solis.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientes doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina. José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada japonesa, T. Yamaya.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembro de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, José Pidal.

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Navegación y Pesca marítima y Junta Consultiva de la misma, se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para el trazado del disco y marcas de máxima carga de los buques mercantes.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1912.

PIDAL.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Comandantes de las provincias marítimas.

REGLAMENTO

para el trazado del disco y marcas de máxima carga de los buques mercantes.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Se entiende por altura mínima de obra muerta la medida sobre el costado del buque, á la mitad de la eslora en la flotación en carga, desde esta flotación hasta la intersección de la superficie exterior del costado con la cara alta de la cubierta, esté ésta forrada de madera ó de plancha. A esta altura en gracia á la brevedad, la llamaremos Z en el curso de estas reglas.

Cuando sobre el trancanil exista una canal, se medirá Z hasta la intersección de la superficie externa del costado con la cara alta del forro de madera de la cubierta, prolongada paralelamente á los baos. (Fig. 1.2)

Marcas de Z.

Art. 2.º Los valores Z calculados con arregio á las reglas y tablas que después se insertan, se marcarán en el costado del buque, á ambas bandas, según indican los croquis que aparecen en la figura 2.ª

Primero. Lineas de cubierta reglamentaria.—Esta línea horizontal tendrá 300 milímetros de largo por 25 milímetros de espesor. Irá trazada en el costado del buque, al nivel de la cubierta, hasta donde se mida Z, de suerte que su arista superior coincida con la intersección definida en el artículo 1.º

Segundo. Disco y marca para Z de verano.—Bajo la línea de cubierta reglamentaria se trazará un disco de 300 milímetros de diámetro y 25 milímetros de espesor, que irá atravesado por una línea horizontal de 460 milímetros de largo y 25 milímetros por el centro de dicho disco.

Este centro irá colocado en la mitad de la eslora en la flotación, y la altura desde el mismo hasta la arista superior de la línea de cubierta reglamentaria es el valor de Z para verano en agua salada, determinado con arreglo á las reglas y tablas después insertas.

El centro del disco y la arista superior de la linea que lo atraviesa sirven de punto de partida marcas que, según los deslas distintas marcas que, según los casos socialen los valores por Z

casos, señalan los valores para Z.

Estas marcas consisten en líneas horizontales de 250 milímetros de largo y 25 de espesor, dispuestas perpendicularmente á ctra línea vertical trazada á proa del disco y á 540 milímetros de distancia de su centro. La marca de máximo calado en agua dulce está dirigida hacia la popa del buque, y las demás hacia la proa.

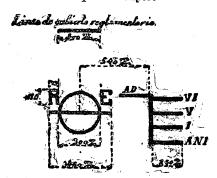
Tercero. Marca para verano.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del disco, cuando de buques de vela se trate, y la misma arista de la línea

demás partes del globo en el período del año correspondiente á igual estación. Cuarto. Marca para invierno.—La aris-

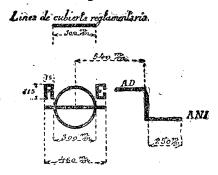
Cuarto. Marca para invierno.—La arista superior de la línea marca I indica el límite máximo de inmersión que se autoriza á los buques en agua salada y que así cargados naveguen entre los puertos de Europa y en el Mediterráneo desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás partes del globo en el período del año correspondiente á igual estación.

Quinto. Marca de invierno para el Atlantico Norte.—La arista superior de la línea A, N, I, indica el límite máximo de inmersión que se autoriza para navegar en agua salada en los viajes efectuados desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo entre los puertos de Europa ó del Mediterráneo y los puertes de la costa de América situados al Norte de Cabo Hatteras.

Buques de vapor.



Buques de vela.



Buques de vela dedicados d pequeñas navegaciones de cabotaje,

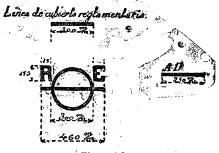
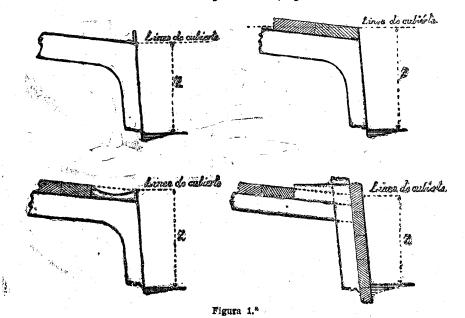


Figura 2.

Sexto. Marca de verano en los mares tromcales.—La arista superior de la línea V, I, indica el límite máximo de inmersión autorizado para navegar en agua salada y en viajes verificados en la buena estación de los mares tropicales y del Océano Indico entre Suez y los puertos de Occhinchina.

Marca de ogua dulce.—La arista superior de la línea A, D, indica el límite máximo de inmersión que se autoriza al buque que navegue en agua dulce en la estación de verano.

Linea de cubierta reglamentaria, según los casos.



Por regla general, se mide Z en todos los buques, a excepción de los anning deck y turret deck, hasta la cubierta superior; en los de anning deck se mide hasta la cubierta principal (segunda cubierta), y en los de turret deck hasta la cubierta turret.

(marca V) trazada en su prolongación, cuando de vapores se trate, indicará el calado máximo que se autoriza en agua salada cuando el buque así cargado navegue entre los puertos de Europa y en el Mediterráneo desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, ambos inclusive, ó en las

Los buques de vapor llevarán todas las marcas que quedan enumeradas; pero los que no se dediquen á navegar en el Atlántico Norte ni en los marcas tropicales, quedarán exentos de llevar las marcas correspondientes á estas navegaciones. Los buques de vola no llevarán, fuera del disco, más marcas que las correspondientes á las navegaciones por el Atlántico Norte y en agua dulo.

Los buques de vela que se dedican exclusivamente al cabotaje, sólo llevarán fuera del disco la marca correspondiente à la navegación en agua dulce (como indica el tercar croquis de la fig. 2.5)

dica el tercer croquis de la fig. 2.°).

Los valeres de Z obtenidos por las tablas no son aplicables à los buques que naveguen en lagos, ríos y rías y dentro sólo de los límites que éstos comprendav.

Art. 3.º El disso y las líneas se pintarán en blanco ó amarillo en los costados que estén pintados de negro, y se pintarán de negro en aquellos que lo estén de bianco. El centro del disco y la posición de cada línea estarán marcadas a cincel de modo permanente en los buques de hierro y de acero. En los de madera las líneas irán vaciadas en los tablones, en trando el vaciado, cuando menos, 6 milí metros en la madera.

CAPÍTULO II

USO DE LAS TABLAS

Tabla del cálculo de la altura minima de obra muerta.

Art. 4.º Las Tablas A, B, C y D inser tas en el capítulo VI, dan los valores de Z siguientes:

Tabla A.—Da el valor de Z para buques de vapor de una ó varias cabiertas que no sean de la clase de spar y awaing deck.

Tabla B.—Da el valor de Z pera buques de vapor con spar deck.

Tabia C.—Da el val r de Z para buques

de vapor con awning deck.

Tabla D.—Da el valer de Z para buques

de vela.

Los diferentes tipos de buques de vapor referidos son los definidos en el Apéndice D, inserto al finui de estas regias, y enyos detalles de construcción se encontrarán en las reglas para el caso dictadas por el Bureau Veritas, ó que guarden equivalencia con éstas, pudiendo, por lo tanto, considerarse la construcción igualmense eficaz en resistencia.

Buques de tipo normal.

Art. 5.º Los valores de Z obtenidos por las Tablas, son los correspondientes á buques de proporciones, arrufo y brusca que como normales se definen en los siguientes artículos; que tienen cubierta corrida, sin superestructura alguna en la superior; que llevan forro de madera en su cubierta superior, y, por último, que su escantilionaje, sistema de construcción y disposiciones interiores, son los mismos ó equivalentes á los fijados en las reglas de construcción dictadas por el Bureau Veritas ó reglas equivalentes en resistencia y seguridad.

en resistencia y seguridad.

El valor de Z para un buque cualquiera que á este tipo normal no se ciña exactamente, se obtiene aplicando al dado por las Tablas una serie de correcciones por cada una de las diferencias que con el tipo normal tenga el buque de que se trate.

Las reglas que determinan estas diversas correcciones están definidas en el capítulo III, después inserto.

Relación normal de la eslora al puntal.

Art. 6.º La relación de la eslora al puntal, en el buque tipo para el que están calculadas las Tablas, es igual a 12 para

buques de vapor (Tablas A, B y C) y á 10 para 10s de vela (Tabla D).

La eslora se mide en la flotación en carga desde la cara de proa de la roda á la de popa del codaste. (En los vapores, codaste de popa.)

Relación normal de la manga al puntal.

Art. 7.º La relación de la manga al puntal debe ser tal, que asegure al buque la conveniente estabilidad en las condiciones ordinarias de carga homogénea y teniendo en cuenta los medios de que se disponga para regular dicha estabilidad. Si esta condición no se cumple, deberá aumentarse, consecuentemente, el valor de Z.

Arrufo normal.

Art. 8.º El arrufo normal medio del buque tipo, para el que están calculadas las Tablas, se obtiene en milímetros por la siguiente fórmula, en la que E representa la eslora del buque en metros (ver también el art. 20):

$$A = 8.3 E + 255 = \frac{a_1 + a_8}{2}$$
 (fig. 3.a)

La curvatura del arrufo normal se supone regular y trazada de suerte que sea: Primero. A $^{1}/_{8}$ de la eslora del buque á partir de sus extremidades de proa y

con el puntal de construcción y el coeficiente de afinamiento.

Puntal de construcción.

Art. 11. El puntal de construcción en los buques de hierro ó acero es la altura medida, á la mitad de la eslora, desde la cara alta del bao de la cubierta superior en el costado, hesta un plano horizontal que pase por encima de la quilia.

En los buques spar ó avning deck, el puntal de construcción se mide en la misma forma á partir de la cara alta del

bao de la cubierta principal.

El puntal de construcción de los buques de madera y mixtos es la distancia vertical ó altura medida en el costado, á la mitad de la eslora, desde la cara alta de los baos de la cubierta superior hasta el plano horizontal que pasa por el canto bajo del alefriz de la quilla.

Ouando en los buques de madera y de construcción mixta las tracas del forro tienen mayor grueso que el usualmente empleado, presentando con este motivo en la parte central de la maestra un espacio hueco, el puntal de construcción se medirá hasta el plano horizontal que pase por la intersección con la quilla del forro del plan prolongado.

del plan prolongado. En los buques de una ó varias cubiertas, en los que la superior vaya provista

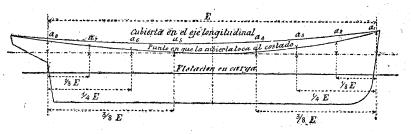


Figura 3.ª

popa, igual 4 55 por 100 del arrufo medio en las extremidades:

$$\frac{a_2 + a_7}{2} = 0.55 \text{ A (fig. 3.a)}$$

Segundo. A ¹/₄ de la eslora del buque á partir de sus extremidades de proa y popa, igual al 26 por 100 del arrufo medio en las extremidades:

$$\frac{a_3 + a_6}{2} = 0.26 A \text{ (fig. 3.8)}$$

Tercero. A 3/8 de la eslora del buque á partir de sus extremidades de proa y popa, igual à 7 por 100 del arrufo medio en las extremidade:

$$\frac{a_4 + a_5}{2} = 0.07 A \text{ (fig. 3.a)}$$

Los arrufos se miden (como indica la figura 3ª) á partir de una inna horizontal qu₃, siendo paratela á la quilla, pase por el punto de intersección de la cubierta con el costado á la mitad de la eslora.

Brusca normal.

Art. 9.º La brusca normal de los baos de la cubierta superior del buque tipo para el que están estentadas las Tablas, está definida por la brusca del bao maestro, que se supone igual á 1/48 de la longitud de éste.

Disterminación de Z en los buques de tipo normal.

Art. 10. Los valores de Z para buques de tipo normal son los directamente obtenidos por las Tablas, entrando en estas

de un forro de plancha sin forro de madera y en los que la longitud total de las super estructuras cerradas es menor de 4/10 de la eslora del buque, se restará del puntal de construcción, medido tal como se dijo antes, el espesor del forro de madera del grueso admitido por las reglas dictadas por el Bureau Veritas ó reglas equivalentes.

Por el contrario, si el forro de madera de la cubierta es de espesor mayor al reglamentario, el exceso del espesor real del forro, sobre el admitido reglamentariamente, se añadirá al puntal de construcción.

El puntal de les buques de veia de hierro ó acero que tengan una elevación de varengas con pendiente superior al 12,5 por 100, podrá reducirse en ½ de la diferencia entre la altura real de varenges medida en la semimanga y la normal de aquétias con 12,5 por 100 de pendiente.

En ningún caso deberán tomarse en consideración alturas de varengas con pendientes superiores á 21 por 100.

C'eficientes de afinamiento.

Art. 12. El coeficiente de afinamiento está determinado por la siguiente formula:

$$C = \frac{2.83 \times T}{E(M-2d)(P\pm s)}$$

en la que

T es el tonelaje total bajo la cubierta $\bf a$ partir de la cual se mide Z. Este tonelaje se toma del certificado de arqueo;

E es la eslora, en metros, del buque. medida en la flotación en carga desde la cara de proa de la roda hasta la de popa del codaste (codaste exterior en los vapores);

Mes la manga del buque, en el fuerte,

medida de fuera á fuera de forros;

de es la diferencia entre el espesor del forro exterior del buque objeto de la operación y el exigido para el buque tipo por las reglas de construcción dictadas por el Bureau Veritas ó reglas equivaientes.

Este espesor comprende la suma de los del forro exterior, armazón y forro interior.

P es el puntal de bodega; que es la altura medida en la mitad de la esiora del buque desde la cara superior del forro interior hasta la misma cara de les baos de la cubierta, á partir de la cual se ha de medir Z.

s es el tercio de la diferencia entre el arrufo medio medido en las extremidades del buque y el arrufo normal medio.

La corrección s es aditiva en el caso en que el arrufo medio del buque es mayor que el normal medio que por la fórmula se obtiene, y sustractiva en el caso con-

Coeficiente de afinamiento de los buques sin doble fondo.

Art. 13. Los coeficientes de afinamiento con que se entra en las Tablas se re-fleren a los buques sin doble fondo, en los que la altura y espesor de varengas son los reglamentarios.

En el caso de buques con doble fondo parcial ó continuo, el coeficiente de afi-namiento debe sufrir las correcciones indicadas en los artículos siguientes, teniendo en cuenta que el coeficiente que se busca es el que debería tener el buque si estuviera construído con varengas y forro interior de altura y espesor normales.

Coeficiente de afinamiento de los buques con doble fondo continuo.

Art. 14. En los buques construídos con un doble fondo continuo cuya altura media sea la reglamentaria y que se extienda desde el mamparo estanco del rasel de la proa al estanco del rasel de popa, el coeficiente de afinamiento que por la formula se obtiene deberá redu-

Coeficiente de afinamiento de los buques que tengan un doble fondo parcial.

Art. 15. Cuando los buques estén construídos con dobles fondos parciales,

del doble fondo parcial, situados sobre el sistema de varengas reglamentario (parte rayada de la figura 4.2), ó bien por la fórmula

$$C = \frac{2,83 (T - T_2)}{E(M - 2 d) (P - a \pm s)} - 0,02;$$

en la cual

a es la altura del doble fondo sobre el plan de varengas reglamentario, y T_2 es el tonelaje de un doble fondo cuyo cielo estuviese á una altura a sobre el plan de varengas reglamentario disminuído en el tonelaje de la porción ocupada por los dobles fondos parsiales situados sobre dicho plan; más ciaro: en la figura 5.ª el tonelajo de la parte de raya lo sencillo, menos; el de la parte de rayado, doble.

Los resultades obtenidos por cualquiera de estas dos fórmulas para un mismo buque deberán ser idénticos.

Las indicaciones anteriores son sufi-cientes para servir de guía en la forma de proceder para la determinación en

de Z que por las Tablas se obtiene deberá sufrir, según el caso, todas ó parte de las correcciones que se reseñan a continuación, y que se refleren:

Primerc. A la eslora.

Segundo. Al arrufo.

Tercero. A las superestructuras. Al revestimiento ó forro de Cuarto. la cubierta.

Quinto, A la brusca. Sexto. A la altura del entrepuento en buque con spar deck.

Séptimo. Al área ó sección de las por-tas de descarga en buques con well deck (cubierta de pozo).

Octavo. A la comunicación entre el alojamiento de la tripulación y la ciudadela central de los buques con well deck (cubierta de pozo).

Noveno. Al escantillonaje.

Décimo. A la marca de clasificación. El valor de Z obtenido por las Tablas es el correspondiente à la época de invierno y navegación en agua salada. Pre-

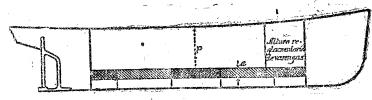


Figura 5.

cualquier caso del coeficiente de afinamiento que para calcular el valor de ${\cal Z}$ debe emplearse.

Cálculo directo del coeficiente de afinamiento.

Art. 16. El coeficiente de afinamiento puede obtenerse directamente calculando sobre un plano de las formas del buque, debidamente comprobado el volumen in terior, comprendido debajo de la cubier ta á partir de la cual se mide Z y limitado por la armazón, las varengas y el forro interior (sea ó no continuo), normales.

Coeficientes de afinamientos no previstos en las Tablas.

Art. 17. En el caso de que el coeficiente de afinamiento obtenido por los procedimientos antes referidos resulte mayor o menor que el mayor o menor que los consignados en las Tablas, el valor de Z no sufrirá corrección alguna por esto causa

ciso es, después, determinar con las consiguientes correcciones los valores de Z: Para verano.

Para verano en los mares tropicales. Para invierno en el Atlántico Norte. Para navegaciones en agua dulce.

Corrección por eslora.

Art. 19. Cuando la eslora del buque, medida desde la cara de proa de la roda hasta la cara de popa del codaste (codaste exterior en los vapores), es mayor ó me-nor que la señalada en las Tablas para un buque del mismo puntal, el valor de Z se aumentará ó disminuirá en el coeficiente de corrección dado en la parte inferior de la Tabla, en la columna correspondiente al puntal.

Resulta, pues, el valor de esta correc-

$$a = (E - E_1) \times C;$$

en donde E es la eslora en metros, E, la eslora del buque «tipo normal», C la corrección por diferencia de un metro en la eslora.

Cuando se trate de buques de vapor con superestructuras, en que las longitudes de éstas, medidas y corregidas como después se previene en el Apéndice A, sean $^6/_{10}$ ó más de su eslora, se aplicará al valor de Z la mitad solamente de la cerrección obtenida por la fórmula referids.

Corrección por arrufo.

Art. 20. Si ol arrufo medio del buque es menor 6 mayor que el normal medio obtenido por la fórmula, la diferencia entre ambos arrufos se dividirá por 4 y el cociente sará sumado ó restado al valor de Z.

En los buques sin superestructuras y en los que tienen una ciudadela central cerrada por sus extremidades, el arrufo medio del buque es la semisuma de los arrufes tomados en las extremidades.

Para estos buques, cuando el trazado del arrufo es regular, tal como se definió en el artículo 8.º, el arrufo normal medio

Figura 4.ª

en las bodegas á proa ó popa ó bajo las máquinas y calderas, el coeficiente de afinamiento se determinará según lo prevenido en el artículo 14 (figuras 4.ª y 5.ª) En el caso á que se refleren estas figuras, el coeficiente de afinamiento está dado bien por la fórmula

$$C = \frac{2,83 (T + T_1)}{E(M - 2,d)(P \pm s)};$$

en la cual T_1 es el tonelaje de los lastres l

CAPÍTULO III CORRECCIÓN DEL VALOR DE Z DADO POR LAS TABLAS

Enumeración de las correcciones que debe sufrir el valor de Z dado por las tablas cuando se trate de buques que se separan del tipo normal.

Art. 18. Cuando el tipo del buque objeto de la operación diflere del normal definido en el anterior capítulo, el valor entre los puntos considerados se determina, como alií se dijo, por la fórmula

$$8.3 E + 255,$$

siendo E la eslora del buque en metros. Si el trazado del arrufo no es regular, el arrufo medio será el cociente que resulta de dividir por 0,55 la semisuma de los arrufos tomados á $^{1}/_{8}$ de la eslora, á partir de cada una de las extremidades del buque.

En los buques con toldilla y castillo, pero que no tienen ciudadela, ó si la tienen no está cerrada por ambas extremidades, el arrufo medio es la semisuma de los arrufos tomados á $^1/_8$ de la esiora del buque á partir de sus extremidades; pero, en este caso, el exceso de arrufo, debido al cual deba concederse alguna bonificación al valor de Z, no deberá pasar de la mitad del arrufo normal obtenido por la fórmula 8,3 E+255.

Para estos buques el arrufo normal medio en los puntos referidos está determinado por la fórmula

4,98 E + 150,

en la que E tiene el significado antedicho. En los buques que tienen solamente castillo, el arrufo medio es la semisuma de los arrufos tomados en el codaste y

de los arrafos tomados en el codaste y $a^{1}/_{s}$ de la eslora del buque á partir de la roda.

Para estes buques el arrufo normal medio en los puntos referidos está

tos referidos esta determinado por la fórmula

5.81 E + 175;

dende E tiene el significado antedicho.

dicho.

1. Cuando la eslora de un buque sin superestructuras, medida en la flotación en carga, es igual ó menor de 36 metros, la corrección por arrufo se hará sin limitación alguna.

2. Cuando la esiora de un buque, sin superestructuras, medida como se dijo, es igual ó superior á 45 metros, la corrección por

arrufo se hará como si se tratase de un buque con un castillo y una toldilla.

3. Cuando la eslora de un buque, sin superestructuras, medida como se dijo, esté comprendida entre 36 y 45 metros, el valor de la corrección se encontrará por la siguiente interpolación:

$$c = c_1 - \frac{d}{9} (E - 36);$$

en la cual c_i es la corrección sin limitación alguna, d es la diferencia entre c_i y la corrección limitada; como antes se ha dicho para buques con castillo y toldilla, y E es la eslora del buque en metros.

El arrufo se mide, en todo caso, á partir de una línea horizontal que, siendo paralela á la quilla, pase por el punto en que la curva de la cubierta toca al costado en el centro del buque, y cuando en los buques sin superestructura, con castillo ó toldilla solamente, el punto más bajo de la curva de arrufo caiga á popa de la mitad de la eslora del buque, deberá añadirse al valor de Z dado por las

Tablas, ½ de la altura de aquella curva en dicho punto (mitad de la eslora) sobre el punto más bajo de la referida curva.

En los buques con awning deck y con spar deck de tipo normal, no se bará corrección alguna en el valor de Z por razón del arrufo.

Corrección por superestructuras.

Art. 21. Las correcciones que deben aplicarse á los valores de Z por razón de la existencia de auperestructura son las que en los artículos siguientes se especifican.

Las prescripciones, que en el mismo se insertan, se refleren à superestructuras que se extienden de banda à banda.

El modo de medir estas superestructuras y las regles á que debe obedecer su construcción y disposición de sus aberturas, es objeto de prevenciones especiales que se tratan en el Apéndice A, después inserto.

Buques con castillo, toldilla y ciudadela separados.

Art. 22. Cuando las superestructuras del buque consisten en un castillo, una toldilla pequeña con un fuerte mamparo en su frente y una ciudadela separada de ambas superestructuras (fig. 6.ª) que cubra, en los buques de vapor, las esco-

ducción, aplicable al valor de Z, se obtendrá por la siguiente fórmula:

$$c = (Z_{\alpha} - Z_{\alpha}) \, {}^{\circ}\!\!/_{\scriptscriptstyle 0} (3);$$

en donde Z_a y Z_c tienen el significado que el artículo anterior les axigna y $^{\circ}/_{\circ}$ (3) es el tanto por c:ento dado en la primera columna de la Tabla número 1^2 inserta desnuée

El valor máximo de °/0 (3) para este tipo de buques es el 30 por 100.

Buques con castillo y toldilla ó saltillo.

Art. 24. Cuando las superestructuras consistan en un castillo y una toldilla ó saltillo, si esta toldilla ó saltillo está cerrada, es de construcción sólida y su extensión es menor de 5/10 de la eslora del buque, el valor en mitmetros de la reducción aplicable al de Z está dado por una de las siguientes fórmules:

a) Vapores en los que la toldilla ó una construcción resistente de plancha (sin llogar á ciudadela) cubra las escotillas del compartimiento de máquinas y calderas:

$$c = (Z_a - Z_c)^{\circ}/_{\circ} (4).$$

 Z_a y Z_c son les valores de Z obtenidos por las Tablas A y C después de corregidos por estora, y $^{\rm o}/_{\rm o}$ (4) el tanto por ciento dado en la segunda columna de la Tabla número $1^{\rm o}$ inserta a continuación del artículo 27.

Sección

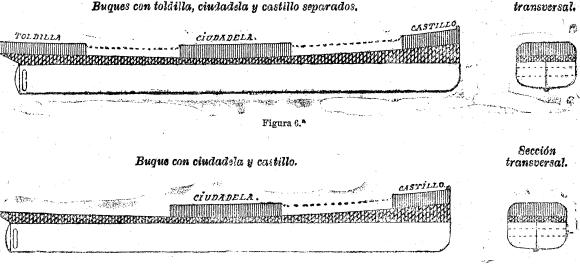


Figura 7.ª

tillas del compartimiento de máquinas y calderas, el valor en milímetros de la reducción para el de Z está dado por la fórmula siguiente:

$$c = (Z_{\alpha} - Z_{c})^{0}/_{0}$$
 (?),

en la cual Z_a es el valor de Z obtenido por la tabla A después de corregido por eslora y arrufo,

 Z_c es el valor de Z dado por la tabla C después de corregido por eslora, $^0/_0$ (2) es el tanto por ciento dado en la

⁰/₀ (2) es el tanto por ciento dado en la segunda columna de la Tabla numero 1¹ inserta 4 continusción del artículo 27.

Cuando la ciudadela no vaya cerrada por ambas extremidades, el valor de Z_a no se corregirá por arrufo.

Bugues con castillo y ciudadela separados.

Art. 23. Cuando las superestructuras del buque consistan en un castillo y ciudadela separados (fig. 7.*), cubriendo esta última, en los buques de vapor, las escotillas del compartimiento de máquinas y calderas, el valor en milimetros de la re-

b) Vapores en los que las escotillas del compartimiento de méquinas y calderas no van cubiertas por la toldilla ni por construcción alguna de plancha:

$$c=rac{6}{10}\left(Z_a-Z_c\right)^{\circ}/_{\circ}(4);$$

en donde Za y Zc son los valores de Z obtenidos por las Tablas A y C después de corregidos por eslera y $^{\rm o}/_{\rm o}$ (4) el tanto por ciento dado en Tabla $1^{\rm o}$ antes referida (segunda columna).

c) Buques de vela:

$$c = Zd \times o/o$$
 (5),

en donde Z_d es el valor de Z dado en la Tabla D después de corregido por eslora, y $^{\circ}/_{\circ}$ (5) es el tanto por ciento dado en la tercera columna de la Tabla número 1° antes referida.

Buques con una sela superestructura, castillo, toldilla ó ciudadela.

Art. 25. Cuando las superestructuras consistan en un castillo 6 ciudadela 6 tol-

dilla ó saltillo, el valor en milímetros, que como reducción hay que aplicar al de Z, está dado por una de las fórmulas siguientes:

a) Vapores, con un castillo solamente, que no cubre las escotillas del compartimiento de máquinas y calderas:

$$c = \frac{6}{10} (Z_{\alpha} - Z_{\sigma})^{\circ}/_{\circ} (4);$$

en donde Z_a y Z_c son los valores de Z obtenidos por las Tablas A y C después de corregidos por eslora, y $^{\circ}/_{\circ}$ (4) es el tanto por ciento dado en la segunda columna de la Tabla número 1º antes referida.

b) Vapores que tienen solamente ciu. dadela y ésta cubre las escotillas de máquinas y calderas.

En este caso, se supondrá la existencia de un castillo cuya longitud sea ¹/₈ de la

eslora dei buque.

Se calculará la reducción para Z como se previno en el artículo 23, y el resultado así obtenido se reducirá en 1 ½ vez del valor obtenido para la corrección, por las prescripciones del apartado a) del presente artículo.

Vapores que tienen solamente una toldilla o un saltillo que cubran las escotillas del compartimiento de máquinas y calderas:

$$c = \frac{5}{10} (Z_a - Z_c)^{\circ}/_{\circ} (4);$$

donde Z_a , Z_c y $^{\rm o}/_{\rm o}$ (4) tienen los significados que en a) se aijo.

d) Vapores con una toldilla δ un sal-

tillo solamente, que no cubren las escotillas del compartimiento de máquinas y

$$c = \frac{3}{10} (Za - Zc)^{\circ}/_{\circ} (4);$$

donde Z_a , Z_c y °/ $_{\circ}$ (4) tienen los significados antedichos.

e) Buques de vela con un castillo solamente:

$$c = \frac{5}{10} \times Za \times ^{\circ}/_{\circ} (5);$$

en donde Z_d es el valor de Z obtenido por la Tabla D después de corregido por eslora, y °/o (5) es el tanto por ciento dado en la terera columna de la Tabla número 1º para una longitud de castillo doble de la longitud real.

f) Baques de vela con una toldilla solamente:

$$c = \frac{1}{4} Z_d \times \frac{0}{0} (5),$$

en donde Z_d y $^{\rm o}/_{\rm o}$ (5) tienen el significado que en el anterior apartado e) se les

Buques con well deck (cubierta de pozo). Art. 26. Cuando en un buque de vapor les superestructuras consistan en un castillo y una gran toldilla ó un saltillo unido á una ciudadela provista de un fuerte mamparo en su frente (fig. 8.ª) establecido y escantillonado reglamentariamente, y que cubra las escotillas del compartimiento de máquinas y calderas, si la longitud de estas dos superestructuras es igual ó superior al 60/100 de la eslora del buque, la reducción para Z estará dada en milímetros por la siguiente fórmula:

$$c = (Z_a - Z_c)^{\circ}/_{\circ}(1);$$

en la que Za es el valor de Z obtenido por

la Tabla A corregido por arrufo,

Ze es el valor de Zobtenido por la Ta-

bla C,

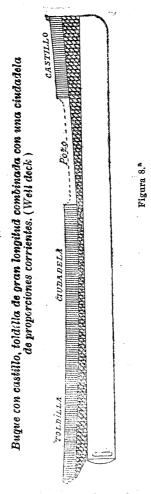
o'/o (1) es el tanto por ciento dado en la primera columna de la Tabla 1º inserta á continuación del artículo 27.

Estas prescripciones no son aplicables

al caso en que las superestructuras cubran menos de los 6/10 de la eslora del buque.

En cualquier caso en que la superestructura de popa cubra 4/40 o más de la eslora, y que el espacio cubierto por ambas esté comprendido entre $^5/_{10}$ y $^6/_{10}$ de la misma, la reducción para Z debera determinarse proporcionalmente à la que resulte de la aplicación del artículo 24 para el caso de superestructuras que cubren, cuando menos ⁵/₁₀ de la eslora, y la que resulte de la aplicación del presente artículo para las que cubren 6/10 de aque-

Las correcciones por eslora y arrufo deberán tenerse en cuenta en este cálculo de proporcionalidad.



En todos los demás casos en que las superestructuras cubran menos de 6/10 de la eslora dei buque se aplicará el articulo 24.

Cuando las escotillas del compartimiento de máquinas y calderas no están defendidas más que por un saltillo, el valor de Z deberá sufrir una corrección aditiva variable desde 25 mm. para buques que tengan un puntal de construcción igual á cuatro metros, hasta 50 milímetres para les que tengan un puntal de construcción de seis metros. Para puntales intermedios, el aumento se calculará por interpolación,

Si el extremo de proa del saltillo está unido á una ciudadela pequeña que ro cubra las escotillas del compartimiento de maquinas y calderas, la disminución para Z calculada en la forma que se ha dicho, deberá reducirse á la mitad.

Oiros casos.

Art. 27. a) Cuando las superestructuras en un buque de vapor consistan en una toldilla o un saltillo y una ciudade. la, y bien ésta ó aquéllas cubran las escotillas de máquinas y calderas, el valor en milímetros de la reducción para Z se determinará como sigue:

Se supone que independientemente de dichas superestructuras existe un castillo cuya longitud será igual á 1/8 de la eslora del buque; se calcula la reducción en el valor de Z como se previno en el artículo 22 δ en el artículo 26, según el caso, y la cifra así obtenida se reducirá en 1 ½ vez el valor de la corrección prevista en el párrafo a) del artículo 25 para esta supuesta longitud del castillo, o en dos veces la para la de los buques con

well deck.
b) Cuando las superestructuras en buques de vela consistan en una ciudadela, una toldilla y un castillo, ó en una ciudadela y un castillo, el valor en milimetros de la reducción para Z se determinará como previenen los artículos 22, 23 y 26, haciendo uso de las tablas A y C como si de vapores se tratase; esto es, que en los veleros comprendidos en este caso, la reducción de Z es idéntica á la que sufriría un vapor de las mismas dimensiones.

Cuando la toldilla y ciudadela están unidas, es decir, cuando se trate de veleros con well deck, el valor en milímetros de la reducción para el de Z estará dado por la fórmula:

$$c = (Z_a - Z_c)^{\circ}/_{\circ} (2);$$

en donde Za, Zc y $^{\rm o}/_{\rm o}$ (2) tienen los significados ya repetidamente referidos.

Tabla número 1. Tantos por 100 á emplear para la determinación de la currección por superes. tructuras.

Relación de la longitud	TANTOS POR 100						
de las superestructuras á la eslora del buque.	°/ _o (1) Artículo 26.	°/ _o (2) Artículo 22.					
0 95 0 94 0,93 0,92 0,91 0,90 0,89 0,88 0 87 0,86 0,85 0,85 0,84 0,83 0,82 0,81 0,80 0,78	90,0 89.0 88.0 87,0 86,0 85.0 84.0 83.0 82,0 81,0 80,0 76,0 74,0 72,0 70,0 68.5 67,0 65,5	75,0 74,0 73,0 72,0 71,0 70,0 69,0 68,0 67,0 66 0 65,0 64,0 63,0 62,0 61,0 60,0 59,0 58,0 57,0					
0,76 0,75 0,74 0,73 0,72	64,0 62,5 61,0 59,5 58,0	56,0 55,0 54,0 53,0 52,0					

Relación de la longitud de las	TANTOS POR 100						
superestructuras		1					
à la eslora	°/ ₀ (1)	0/0 (1)					
del buque.	Artículo 26.	Artículo 22.					
0,71	56.5	51,0					
0.70	550	50,0					
0.69	53,5	49.0					
0,68	52,0	48,0					
0.67	50,5	47					
0.66	49,0	46					
0,65	1 47.5	45					
0 64	46,0	44					
0,63	44,5	43					
0,62	43,0	42					
0,61	41,5	41					
0,60	40,0	40					
0,59		39,2					
0,58		38,4					
0,57		37,6					
0,56		36,8					
0,55		36,0					
0,54		35,2					
0,53		34,4					
0,52		33,6					
0,51		32.8					
0,50		32.0					
0,49		31,3					
0,48		30,6					
0,47		29,9					
0,46		29,2					
0,45		28,5					
0,44		27,8					
0,43		27,1					
0,42		26,4					
0,41		25.7					
0,40		25,0					
0,10	i	20,0					

Tabla número 1.2

Tantos por 100 á emplear para la determinación de la corrección por superestructuras.

oracourae.							
Relación de la longitud	TANTOS POR 100						
de	% (3)	0/ (4)	0/ (5)				
superestructuras á la eslora	Articulo	⁰ / ₀ (4) Artículos	% (5) Art cuios				
del buque.	23.	24 y 25.	24 y 25.				
0,50	30,0	32,00	12,00				
0,49	29,4	31,36	11,84				
0,48	28,8	30,72	11,68				
0,47	28,2	30 08	11,52				
0,46	27,6	29 44	11,36				
0,45	27,0	28,80	11.20				
0,44	26,4	28,16	11,04				
0,43	258	27,52	10,88				
0,42	25,2	26 ,88	10,72				
0 41	246	26,24	10,56				
0,40	24,0	25 60	10 40				
0,39	23,5	24,96	10,24				
0,38	23,0	24,32	10,08				
0,37	22,5	23,63	9,92				
0,36	22,5	23,04	9 76				
0,35	21,0	22,40	9,60				
0,34	21,0	21,76	9 44				
0,33	20,5	21.12	9 28				
0,32	200	20,48	9 12				
0,31	195	19.84	8 96				
0,50	19,0	19 20	8,80				
0 29		18,56	8,64				
0 28		17,92	8,48				
0,27		17,28	8,32				
0,26		16 64	8,16				
0,25		18,00	8,00				
0.24		15,36	7.84				
0.23	_	14,72	7,68				
0,22		14 08	7 52				
0,21		13 44	7,36				
0,20		12 80	7,20				
0,19		12 16	7,04				
0,10	- 1		.,0±				
. II		•					

Relación de la longitud	TAN	TOS PO	R 100
de superestructuras á la eslora del buque.	% (3) Artículo 23.	⁰ / ₀ (1) Artículos 24 y 25.	°/ ₀ (5) Articulos 24 y 25.
0,18 0,17 0,16 0,15 0,14 0,13 0,12 0,11		11,52 10,88 10,24 9,60 8,96 8,32 7,68	6,88 6,72 6,56 6,40 6,24 6,08 5,92
0,09 0,08 0,07 0,06 0,05	<u>-</u> -		

Corrección por el revestimiento de la cubierta.

Art. 28. Las Tablas para el cálculo de Z están construídas bajo el supuesto de que la cubierta superior (cubierta principal en los *quaning deck*) esté provista de un forro de madera del espesor exigido en las reglas de construcción dictadas por el Bureau Veritas ó equivalentes.

Cuando la cubierta no lleve este forro de madera, deberá aplicarse una corrección al valor de Z, que es de la que vamos á tratar.

Si llamamos & la relación de la longitud total de las superestructuras con la eslora del buque, y G y g los espesores reglamentarios para el forro de madera de la cubierta y para el trancanil, respectivamente, tendremos que el valor de la reducción para el de Z en milímetros

$$d = G - g$$
 $\sin R > \frac{7}{10}$ $d = (4 R - 1.8) (G - g) \sin \frac{6}{10} < R < \frac{7}{10}$ $d = (G - g) R$ $\sin \frac{4}{10} < R < \frac{6}{10}$

Si $R < \frac{4}{10}$ se estará á lo prevenido en el artículo 11.

Cuando en los buques de spar deck esta cubierta no esté forrada de madera, la corrección para Z será igual á G-g.

Otro tanto sucederá en los buques con awning aeck si la cubierta principal no lieva forro de madera.

Corrección por la brusca.

Art. 29. Cuando la brusca de un huque es mayor ó menor que la considerada como nermal, el valer de Z deberá sufrir una corrección sustractiva è aditiva, respectivamente, cuyo valor en milímetros está dado por la siguiente fórmula:

$$e = \frac{d}{2} \frac{(100 - {}^{\circ}/_{o})}{100};$$

en la que d es la diferencia entre la brusca real del buque y la normal, y $^{\rm o}/_{\rm o}$ es el tanto por ciento de la lougitud total de la superestructura con relación á la eslora del buque en la flotación.

En los buques con spar ó awning deck no se hará corrección á Z por diferencia de brusca.

En los buques de vela sin superestructura, el exceso de brusca por el que se corrige Z no debe ser mayor que la brusca normal.

En esta última clase de buques con superestructurs, la corrección por brusca debe sufrir además una reducción proporcional à la parte de cubierta principal que no esté ocupada por las superestructuras.

Corrección por alturas de entrepuentes en los buques con spar deck.

Art. 30. La altura normal del entrepuente en los buques con spar deck es de 2^m,13.

Si esta altura en el buque objeto de la operación es mayor de 2^m,13, deberá aumentarse el valor de Z; y si menor, deberá disminuirse dicho valor de Z.

Para calcular la corrección que el valor de Z debe sufrir, se procederá del modo siguiente:

Se calcularán los números longitudinal y transversal del buque, su poniendo una altura del entrepuente igual á 2^m,13. Si dichos dos números caen en las tablas del escantillonaje de las reglas de construcción en el mismo intervalo que los calculados con el puntal real del buque, el valor en milímetros de la corrección para Z será ¹/₃ del exceso de la altura del entrepuente sobre 2^m 13

entrepuente sobre 2^m,13.

Si uno de aquellos dos números solamente cae en mayor intervalo ó grado,
entonces el valor de la corrección será

1/2 de aquel excesc.

Si ambos números resultan de mayor grado, la corrección será 2/3 de aquel exceso.

Cuando la altura del entrepuente sea inferior á 2^m,13, se seguirá idéntico sistema para determinar la corrección que se ha de splicar al valor de Z.

Nota.—Para buques de una sola cubierta con forro de maders, ya sean de vela, ya de vapor, el número longitudinal será el producto de sus tres dimensiones principales $E \times M \times P$.

Para buques no comprendidos en la anterior denominación, el número longitudinal será el producto de sus tres dimensiones principales por el factor 0,85. $(0.85 \times E \times M \times P.)$

Si se trata de buques que, comprendididos en este último caso, tengan puntal mayor de 12^m,70, el número longitudinal será el resultado obtenido del producto de sus tres dimensiones principales por

el factor
$$\frac{97.20 - P}{100}$$
 ó se a $(E \times M \times P)$
 $\times \frac{97.20 - P}{100}$.

El número transversal se obtiene sumando la manga y el puníal M+P, pero si esta suma resulta superior á 27m,50, el número transversal ser á 0,5 (M+P)+13,75.

Corrección por las dreas de las portas de desacción en los buques con well dock.

Art. 31. Les buques con well deck que tengan superiormeturas que cubran más del 60/100 de la estere, deberán tener establecidas en los pezos portas de desagüe á ambas bandas, provistas en su parte superior de charnelas. El área total de estas portas deberá sujetarse á las indicaciones de la siguiente tabla:

Tabla número 2.

Longitud	Sección total de las				
de la regala en el pozo.	portas de cada banda.				
Metros.	Decimetros cuadrados.				
1,50	40,00				
3,00	59,00				
4,50	70,00				
6,00	78,00				
7,50	82,00				
9,00	87,00				
10,50	92,00				
12,00	96,00				
13,50	101,00				
15,00	106,00				
16,50	110,00				
18,00	115.00				
19,50 en adelante.	6,00(1)				

Si el área de las portas es inferior á las que por la tabla corresponden, el valor de Z deberá sufrir un aumento igual al 1 por 100 del puntal de construcción.

1 por 100 del puntal de construcción.

Para los buques que tienen una ciudadela, un castillo y una toldilla separados y que cubren en conjunto 5/40 ó más de la eslora, si el puntal de construcción es inferior á 4,50 metros, se aplicará la misma regla del modo siguiente:

ma regla del modo siguiente:
Si la extensión ocupada por la superestructura llega al 69/400 de la eslora en la flotación, la corrección será el 1/400 del puntal de construcción. Si aquelia extensión está comprendida entre el 80/400 y 60/400 de la eslora. la corrección se hallará por interpolación entre el 0/400 y 1/400 de dicho puntal.

Nora.—Ha de tenerse presente que lo mismo para la aplicación de las prevenciones de este artículo como para las de

Nora.—Ha de tenerse presente que lo mismo para la aplicación de las prevenciones de este artículo como para las de otros en que se hace referencia á extensión de superestructuras, la longitud de éstas á tomar en consideración es la «efectiva», esto es, la medida conforme se previene después en el Apéndice A.

Corrección por el paso entre el castillo y la ciudadela en los buques con well deck.

Art. 32. Cuando en los buques con well deck la tripulación va alojada debajo del castillo y no existe puente ú otro medio para permitir el paso de aquélla sin peligro del castillo á la ciudadela, el valor de Z habrá de sufrir un aumento, que será el 1/100 del puntal de construcción.

Esta corrección se aplicará siempre que la longitud del pozo sea igual ó menor de 21^m,50 ó cuando la eslora del buque sea igual ó mayor de 55 metros. No se hará corrección alguna en buques cuya eslora sea igual ó menor de 45^m,70 ó en los que la longitud del pozo sea igual ó mayor de 24^m,50. Para casos de dimensiones intermedias á las referidas se hallará la corrección por interpolación.

Las prescripciones del presente artículo son aplicables á buques que tienen ciudadela, toldilla y castillo separado cuando el puntal de construcción es menor de 4m,50. En este caso deben adoptarse los tantos por ciento y los límites de dimensiones que se mencionan en el aparte anterior.

Los detalles à que debe de ajustarse la instalación del puente de paso entre el castillo y la ciudadela los trataremos en el Apéndice B.

Corrrección por escantillonaje.

Art. 33. Buques de una ó más cubiertas.—Cuando el escantillonaje de los buques de una ó más cubiertas objeto de la operación, es mayor que el reglamentariamente exigido por las reglas de construcción dictadas por el Bureau Veritas, ó equivalentes á éstas para este tipo de buques, no se hará reducción alguna por este concepto en los valores de Z obtenidos por las Tablas A y D.

Si, por el contrario, el escantillonaje es menor que el exigido reglamentariamente, esto es, que ni el buque está clasificado en la primera división, ni por sus condiciones podría asignársele ésta, deberán aplicarse los aumentos al valor de Z que en el artículo 34 se previenen después.

Buques con spar deck .- (Fig. 9.*) - Ouan-

cubierta Buque con «spar deck». Este tipo de buque tiene los escantillones sobre la cu principal mayores que en el tipo «Avening deck» y menores que en el tipo de tres cubiertas. Figura

do los buques con spar deck objeto de la operación presentan en su casco un escantillonaje y una solidez superiores á los exigidos reglamentariamente para este tipo de buques, pero inferiores à los prevenidos para buques de «una ó más cubiertas», el valor de Z para aquellos buques se calculará añadiendo al obtenido por la Tabla A (corregido como ya se ha dicho por eslora y arrufo) la correc-

ción que resulta de la siguiente fórmula

$$C = \left[\frac{4}{10}(1 - K) + \frac{6}{10}(1 - K_{i})\right]$$

$$(Z_{b} - Z_{a});$$

 $(Z_b-Z_a);$ en donde Z_a y Z_b son los valores de Z obtenidos por las Tablas A y B, hechas las correcciones que quedan prevenidas en los anteriores artículos;

K y K_1 son los coeficientes variantes de 0 à 1 que se obtienen por comparación entre las resistencias longitudinal y transversal del buque objeto de la operación y las del buque «tipo».

El cálculo de las resistencias para la determinación de los coeficientes deberá ejecutarse por el método ordinario y teniendo en cuenta las reglas siguientes:

Primera. No se tomarán en consideración más que aquellos elementos longitudinales continuos que conserven el escantillonaje sobre los 4/10, cuando menos, de la eslora del buque, igual que en la cuaderna maestra del mismo.

Segunda. Los espesores para el forro de plancha en la cubierta superlor ó en la ciudadela, así como para el del techo del doble fondo, se multiplicarán por los coeficientes dados en la siguiente Tabla:

Coeficient	Tabla número 3. Coeficientes de reducción para la cubierta superior ó de la ciudadela y para el tæho del doble fondo.	3. superio	r 6 de le	t ciuda	tela	
ESPESORES de las planchas en mm.	ACERO Ó HIERRO	6,5	9'2	9,0	10,0	11,5
Coeficientes de reducción	Baos ó varengas en cada cuadernaBaos ó varengas de dos en des en	0,6	0,7	9,0	1,0	1,0

Para espesores intermedios el coeficiente se determinará por interpolación. Si sobre el forro de plancha de la cu-

Si sobre el forro de plancha de la cubierta va otro de madera y las uniones de este último no están distanciadas más de 0^m,60, se podrán emplear los coeficientes correspondientes al caso de «baos en cada cuaderna», vayan éstos colocados así ó de dos en dos cuadernas.

Tercera. Las cubiertas de madera que conserven sobre los $^4/_{10}$, cuando menos, de la eslora del buque un escantillonaje igual al que tienen en la maestra, serán consideradas como equivalentes en resistencia á una cubierta de acero de espesor igual á $^4/_{25}$ del de los tablones.

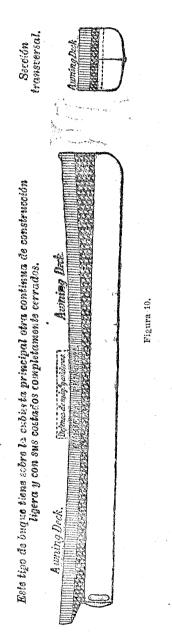
⁽¹⁾ Por metro de longitud de regala.

Cuarta. El forro de la cubierta se mide dosde el canto exterior del trancanil hasta la brazola de la mayor escotilla situada on la mitad de la eslora del buque. Figura 10.

El ancho normal de esta escotilla se considera en el buque «tipo», que es el 1/s del ancho de la cubierta en la maes.

Les buques tipe spar deck que presenten una resistencia general y un escantillonajo inferior al «tipo» de esta clase regismentario, se consideran como buques con awning deck, presediende para la asignación del valor de Z como si de éstos so tratage.

Buques con awning deck (fig. 10) .- El



valor de Z para buques con annieg d k que presenten una resistencia y escatali llonsja en una resucciones da los dal buque «tipo» de esta nase maraltera lo como regina entatio no las logida do co st usuma arreita qui restes, pero isferiere e les del tipo regismontario con corde, se celculará restando del va ar obtenico por la Tabla O (corregido vomo se previene en el articulado ante-

rior) el resultado dado por la siguiente fórmula:

$$G = \left[\frac{4}{10} (1 - K) + \frac{6}{10} (1 - K_1) \right]$$

donde Z_c y Z_b son los valeres de Z obtenidos por la Tabla C y B, corregidos como se ha dicho:

a es la altura del entrepuente.

Ky K 1 son los coefficientes variables do 0 á 1 y determinados por comparación entre las resistencias longitudinal y transversal del buque objeto de la operación y las del buque «tipo».

Las reducciones del espesor de la cubierta para el cálculo de los coeficientes que la Tabla número 3 menciona son aplicables á este caso; pero teniendo presonte que se refleren à la cubierta princioal.

El valor de Z en les buques con awning deck que sean inferiores en resistencia y escantillonaje al bugue «tipo» deberá sufrir el aumento proporcional por la diferencia de aquellas condiciones.

Si el valor de Z obtenido fuese tal que alguna de las marcas resultase colocada sobre la cubierta principal, se medira Z

á partir de la awning deck.

Buques con awaing deck parcial.—Si se trata de buques con awaing deck parcial y un saltilio, combinadas ambas construcciones con grandes superestructuras y los refuerzos y escantillones de todo ello se ajustan á lo más adelaute prevenido, si el frente de proa del saltillo está situado á una distancia del punto medio de la estora igual á 1/10 de la misma, y la resistencia transversal en aquel frente está perfectamente asegurads, el valor de Z podrá sufrir una reducción de acuerdo con la siguiente Tabla:

Tabla múmero 4. Awning deck parcial.—Refucción de Z.

número longitudinal	Reducción en milímetros.
Menor de 5.100	65 75 90

Cuando la distancia del frente del saltillo al punto medio de la eslora es igual ó ma er que 3/10 de esta misma, la reducción será doble de la determinada, como antes so dijo. Para casos de distancias intermedias cetre $^{1}/_{10}$ y $^{5}/_{10}$ se hallará la reducción por interpolación.

Los refuerzos extraregiamentarios de que antes se hizo mención son los siguientes:

La awning deck parcial debe ir forrada en la mitad de la eslora con planchas de un espesor, cuando menos, de 7 á 8 milímetros si es de hierro, y de 5 si es de

La ciuta de la cubierta principal será doble en una extensión de 6 metros en el través del sultillo de la awning deck perciel en el medio dei baque.

I na este nas de les de chas de la cinta de la ouveren delle parche, en su mulio del buque, deben llovar terelo remari ado, y las juntas longitudinales, remachado doble.

El forro exterior de la awning deck parcial y el trancanil de ésta, ambas cosas en el medio del buque, deben tener

los escantillones fijados en la siguiente

Tabla rumero 5.	15		Table
Forro exterior y trancanil de la groving deck paroist en el medio del buque.	paroial en el med	io del buque.	î •
NÚMERO LONGITUDINAL	CINTA — Hilimetros.	FORRO EXTERIOR Milmetros.	TRANCAINL — Millimetros.
Mencs de 5 110. Idem de 5.520 á 6.370. Idem de 6.370 á 7.640. Idem de 7.640 á 9.200.	$\begin{array}{c} 900 \times 10,00 \\ 900 \times 11,5 \\ 900 \times 12,5 \\ 900 \times 12,5 \\ 900 \times 12,5 \\ 900 \times 14,00 \\ \end{array}$	00,00 11,000 10,000 10,	$\begin{array}{c} 900 \times 10.00 \\ 900 \times 10.00 \\ 960 \times 11.5 \\ 1.000 \times 12.5 \\ 1.000 \times 12.5 \end{array}$

La altura de cualquier elevación ó saltillo en les buques can awning deck parcial, se sujetará á lo presentido después en el artículo 4.º b) del Aréodice A.

Art. 34. Quando los escaptillones les superestructurares en inferiores á los exigidos en las regias do construcción dictadas por el Burcam Voritas, ó reglas equivalentes (ver también el artículo 9.º del Apéndico 4), el valor de Z debará sufcir un aumento, cualquiera que aca el tipo de baque de que se trate.

Art. 35. Iguai medida se aplicará.

cuando la construcción de escotillas y demás aberturas no se ajuste á lo prevenido reglamentariamente.

Corrección por la marca de clasificación.

Art. 36. Los baques de casco metálico comacandides en 🙉 clasificación II ¾ ó HI 3/3 y '03 de madera con marca 5/6 section nas regles dictades por el Bureau Vertras ó les que por sus condiciones desquares them sees marcas con arregio a aquares or give, deberán sufrir un aumento en el valor de Z que se les asigne.

Burnes de casco metálico.—El aumento

para Z està dado en la siguiente Tabla:

Corrección por la marca de clasificación.	la ma	por la marca de clas	o. Jasifica	teión.			
ESLORA DEL BUQUE	40	20	09	02	80	06	
lento en mm. para los buques n marca II 3/3.	1	12.5	12.5	12.5 12.5 12.5 19.0 22.5 31.0	22.5	31.0	1

001

78,0

61,0

48,0

40,0

31,0

۲. بر

25

para los buques

mm. III 3/

Aumento en mr Buques de vela.—El valor de Z en los buques con marca 5/6 1. 1. y construídos con madera dura (esto es, distinta del abeto y pinabete) se aumentará en un 8 por 100. Esta misma marca en buques construídos con madera blanda trae con-

sigo un aumento para Z del 10 por 100. El valor de Z para los buques de marca 5/6 2. 1. y construídos con madera dura, sufriră un aumento de un 15 por 100; si la construcción es de madera blanda, el aumento será del 20 por 100.

El valor de Z en buques sin marca de clasificación sufrirá un aumento del 20 por 100 si son de madera dura, y del 25 por 100 si son de madera blanda, á no ser que, sujetándose á una detenida inspección y práctica de las aberturas necesarias, se compruebe que son asimilables á buques de clasificación $\frac{3}{3}$ 1. 1. 6 $\frac{5}{6}$ 1. 1

Determinación de las marcas complemen-tarias de Z.

Art. 37. El valor de Z dado por las Tablas, y después de hechas las correc. ciones que en los anteriorss artículos quedan especificadas, es el correspondiente á las navegaciones en agua salada en la estación de invierno.

Los diferentes valores de Z señalados en el artículo 2.º se obtendrán en milimetros de la manera siguiente:

Z de verano.—En los buques de vapor con superestructuras la corrección substractiva que habrá que aplicar al valor de Z en invierno para obtener el de ye-rano, está determinada por la formula

$$K=a+r(c-a)$$
;

en la que a y c son las correcciones que en la última casilla horizontal dan las Tablas A y C. para este caso, y r la rela-ción de la longitud efectiva de las super-estructuras con la eslora del buque.

Z de verano en los mares tropicales.—La corrección substractiva que debe sufrir el valor de Z en invierno para encontrar el de Z para verano en los mares tropicales será doble de la corrección que se

aplica para ebtener el de verano.

Z de invierno en el Atlantico Norte.—El aumento que al valor de Z en invierno hay que aplicar para determinar el que corresponde para las navegaciones en el Atlántico Norte en dicha estación será de 50 milímetros para buques de vapor cuya eslora esté comprendida entre 50 y

estará dado en milímetros por la siguiente Tabla:

100 metros. Para buques con well deck el aumento pernos, cuando menos, y en forma perfectamente estanca. Se exigirá también el establecimiento de tapas ó portillas ciegas.

CAPÍTULO IV

REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE Z EN Los buques con turret deck ó de tipo ANÁLOGO.

Definición de vapores con turret deck.—De. terminación de la altura minima de su obra muerta.

Art. 39. Los vapores con turret deck comprendidos en el presente capítulo son los que corresponden á la definición de este tipo tal como se da en el Apéndi-

Tabla número 7.

Corrección que debe aplicarse al valor de Z, en invierno, para obtener el correspondiente d igual estación en navegaciones por el Atlantico Norte en buques con well deck.

ESLORA DEL BUQUE	RELACIÓN DE LA LONGITUD DE LAS SUPERESTRUCTURAS CON LA ESLORA DEL BUQUE								
Metros.	0,60 	0,65 — mm.	0,70 — mm.	0,75 — mm.	0,80 				
40 50 60 70 80 90	100 100 100 90 90 85 75	90 90 90 90 80 75 75	75 75 75 75 75 65 65	65 65 65 60 50 50	50 50 50 50 50 50 50				

Para buques de vela, la corrección, en todo caso, es de 75 milímetros.

Z en agua dulce.—La corrección substractiva que al valor de Z, obtenido por las Tablas y corregido, hay que aplicar para obtener el correspondiente á las navegaciones en agua dulce, está dada por la siguiente fórmula:

$$n = 0.022 (P - Z);$$

en donde P es el puntal de construcción y Z la altura mínima de obra muerta para invierno, correspondiente al mismo

La marca de Z en agua dulce que se coloca en ambos costados es la correspondiente para verano.

Modificación en el valor de Z por razón de las aberturas practicadas en el costado.

Art. 38. Cuando existan aberturas en el costado, como, por ejemplo, portas, portalones, y, en general, las que estén destinadas á estar abiertas sólo en puerto, deberán ir provistas de medios de cierre, que á la vez que sean de una solidez igual á la del costado donde van practicadas, aseguren una perfecta es-

De no cumplir estas condiciones ó cumplirlas de modo imperfecto, se aumentará el valor de Z en forma que el canto bajo de la abertura quede á conveniente distancia de la flotación en carga.

La marca de verano, ó la de verano en los mares 'tropicales, si existe ésta, deberá estar, cuando menos, 15 centímetros más baja que la línea inferior de porti-llas, debiendo, pues, modificarse de no resultar así.

Sin embargo, si el diámetro de las portillas no excede de 250 milimetros, el valor de Z no sufrirá modificación. En este caso se exigira que las portilles lleven un fuerte marco de bronce lasón ó acero co lado, fijo y afirmado at costado con dien ce D, al final de este Reglamento, y cuyos detalles de construcción son los de las reglas dadas por el Bureau Veritas ó reglas equivalentes. (Fig. 11.)

La manga de la torre debe ser, cuando menos, igual á la mitad de la manga del buque en la maestra. La altura me lia de la torre sobre la «cubierta de carga» no debe ser menor que 1/4 del puntal de construcción.

La altura de las escotillas situadas en la turret deck será, cuando menos, 60 centímetros, y la de los guardacalores en el compartimiento de las máquinas y calderas, será 1m,35, cuando menos.

Todas las aberturas practicadas en la cubierta de carga deben ir cerradas con tapas de plancha de espesor igual al de la cubierta, empernadas sólidamente y

perfectamente estancas. El valor de Z en los buques con turret deck se determina en la misma forma que se dijo para los de tipo corriente con superestructuras y midiendo el puntal de construcción hasta la turret deck.

Coeficientes de afinamtento.

Art. 40. El puntal de bodega que sirve para determinar el coeficiente de aflnamiento en la fórmula dada en el artículo 12, debe modificarse por la diferencia de arrufo, como allí también se dijo, y al resultado así obtenido, cuando el buque tenga en la parte alta formas redondeadas, que es lo corriente, se aña-dirá el coeficiente 0,01.

Corrección por eslora.

Art. 41. Cuando la manga de la torre es igual á la mitad de la manga del buque, la corrección por eslora será 3/4 de la dada para el caso en la Tabla A.

Cuando la manga de la torre llegue 6 excela de los 6/10 de la manga del bu que, dicha corrección será 1/2 de la para el cuo dada en la Tabin A.

Sección

iranscer**sol,**

torre

Por último, cuando la manga de la torre esté comprendida entre los 5/10 y 6/10 de la eslora del buque, se calculará la corrección por interpolación.

Corrección por arrufo.

Art. 42. La corrección por arrufo se calculará con arreglo á lo prevenido en el artículo 20, tomando aquél en las ex-tremidades del buque.

Corrección por la turret.

Art. 43. La eslora do la torre que se

tomará en consideración para de terminar la corrección que debe aplicarse al valor de Z, se obtendrá multiplicando su eslora efectiva por la relación entre el ancho medio de la misma y la manga del buque en la maes.

Cuando la eslora así obtenida es igual ó mayor que la mitad de la del buque, la corrección estará dada por la fórmuls.

١

$$c = (Z_3 - Z_c) ({}^{\circ}/_{\circ} - 5).$$

 Z_{α} es el valor de Z dado por la Tabla A corregido en arrufo.

Ze es el valor de Z dado por la Tabla C.

% es el tanto por ciento que se obtenga por la comparación entre la eslora de la torre y la del buque en la flotación.

Cuando sobre la cubierta de torre exis. tan una toldilla y un castillo ó solamente un castillo, se podrá aplicar al valor de Z una corrección substractiva que está dada por la siguiente fórmula:

$$c = 0.61 (Z_a - Z_c) \frac{L_t + L_c}{E},$$

en donde Z_a y Z_c tilnen los significados antediches;

 L_t y L_c son las longitudes de la toldilla y del castillo reducidas en la relación entre su ancho y la manga del buque, medida esta última á la altura del mamparo de frente de proa y popa de aquella superestructura, y E es la eslora del buque. Esta corrección tiene un límite del que no debe exceder, y es el del resultado obtenido del producto $0,1 (Z_a-Z_c).$

Corrección por el revestimiento de la cubierta de carga.

Art. 44. Cuando la cubierta de carga (cubierta principal) no tenga forro de madera, la correccion á aplicar será la prevenida en el artículo 28.

Corrección por escantillonaje.

Art. 45. Las resistencias transversal y longitudinal del buque con turret de k se compararan con las mismas resistencias de un buque de «tres cubiertas, tipo normal, de iguales dimensiones y coeficiente de afinamiento.

Los escantillones de un buque con cubiarts de terre deben ser tales, que la carga por centímetro cuadrado que so-porte el materiel en la maestra no exce da de la exigida á otro de igua es dimensiones y formas, construído con sujeción á las reglas de construcción dadas por el Barcau Veritas ó equivalentes para los buques de «tipo tres cubiertas» de primera elasificación cargados hasta la Z

dada por la Tabla A, reducido en un 12 $^{\circ}/_{0}$ el valor de dicha Z.

 $oldsymbol{L}$ inea de cubierta reglamentaria.

Art. 46. La línea de cubierta reglamentaria en los buques con turret deck se trazará á la altura de esta cubierta.

CAPÍTULO V

REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE Z EN LOS BUQUES DE VAPOR CON SHELTER DECK

Definición de los vapores con shelter deck. Determinación de Z.

Art. 47. Por vapores con shelter deck

modificarán proporcionalmente á esta relación.

Disposiciones de cierre temporal para las aberturas de la shelter deck.

Art. 50. Las disposiciones de cierre á que se hace referencia en el anterior artículo, consistirán en cuarteles volantes de un espesor igual al que, en las regias de construccion dadas por el Bu-reau Veritas ó reglas equivalentes, se exige para el forro de madera de las awning deck 6 irán convenientemente asegurados en su sitio (por medio de pernes, tuereas, etc.)

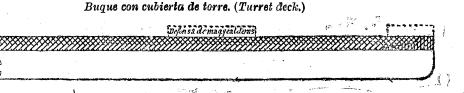


Figura 11.

se entiende los que tienen una superestructura sólida que se extiende sobre toda la eslora del buque.

Los costados de estas superestructuras deben ser continuos; pero la cubierta que las cubre (halter deck) puede llevar una ó varias ab rturas en el eje longitudinal, que no es én provistas de cierre permanente y que pueden ó no ir pro-viatas de medios de cierre temporal.

Ei valor de Z para este tipo de buque, se medirá como se difo para los de tipo ordinario con superestructura.

El artículo 26 es de aplicación en estos buques cuando lleven una sola abertura en su cubierta superior, y el artículo 22 cuendo lleven una ó varias á proa y popa.

Corrección por arrufo.

Art. 48. La cerrección por arrufo se calculará con arreglo á lo prevenido en el artículo 20, tomando aquél en las ex tremidades del buque.

Esta corrección no debe aplicarse antes de valorar la correspondiente por las superestructuras.

Corrección por las superestructuras.

Art. 49. Se tomará la longitud de éstas sin comprender el espacio ocupado por las aberturas de la cubierta, y con relación á la longitud así medida, reducida como para el caso se dice en el Apéndice A, se determinará el valor del aumento que Z debe sufrir.

Si dicha longitud reducida es igual á ly llamames E la estora del buque en la flotación, se debe, en el caso de que las aberturas de cubierta tengan los medios de cierro reglamentarios, sumar al valor de l el resultado obtenido por la fórmula

$$\frac{E-1}{2}$$

y en el caso de no existir aquellos me dios de cierre, el aumento será la mitad del anterior, ó sea:

$$E-l$$

En cualquiera de ambos casos, cuando la relación entre el ancho de las aberturas y la manga del buque es mayor de 1/2, los valores de esta corrección se

Estos cuarteles irán soportados por baos movibles colocados, bien longitu. dinalmente, b'en transversalmente. La separación entre ellos será, cuando más, 1m,50 é irán sujetos en sus extremos en forma sólida.

La cubierta irá apuntalada de modo conveniente en las proximidades de las aberturas.

Partus de desagüe.

Art. 51. Caaiquiera que sea el número de aperturas que en la shelter deck existan, si aquélla no tiene les medios de cierre cita los para ser colocados en caso de mai tiempo, deberá haber esta-blec das porcas de desagüe en el costado.

Estas portas, que deberán ir provistas de tapas á charnela, deberán tener el área mínima que en la Tabla siguiente se previene:

Tabla número 8,

A, e z ó sección total de las nortas de desagüe en los buques con shelter deck.

Doofmatman 3
Decimetros cuadrados.
41.5 60.00 69.00 78.00 82.5

Si la sección de las cortas fuero menor que la que por la Tabla corresponde, el valor de Z se aum estará en 05 por 100 del puntat de construcción. Ha de cenerse presente en estos cesos que de tratarse de buques de este tigo, al cual sea de aplicación por le diche en el artículo 47, el actual 22, el mor de Z sumentado no excederá al existido para un buque de contratar de c de pozo ablirto uch superestructuras de igual extensión.

Corrección para las marcas de Z. Valor mi-imo de la marca mes alla. Art. 52. La disminución de Z de invierno para obtener Z de verano debe estar comprendida entre los valores que para este objeto dan las Tablas A y C. Esta disminución debe determinarse proporcionalmente al largo de las super-estructuras que se toman en considera-

ción para la corrección por estas últimas.

No se asignará á ningún vapor con shelter deck valor de Z menor del que correspondería á un buque de las mismas dimensiones con awning deck,

La marca más alta que para agua sa-lada señale un valor de Z, no debe nun-ca ir en estos buques encima de la cubierta principal.

CAPÍTULO VI

TABLAS QUE DAN LA ALTURA MÍNIMA DE OBRA MUERTA

TABLA A

Buques de vapor,

Altura minima de obra muerta Z para buques de primera clasificación sin superestructuras y que no sean de spar deck ni awning deck, correspondiente à navegación en agua salada y estación de invierno.

A 1

Puntal de construcción	1 ^m ,50	1 ^m ,65	1 ^m ,80	1 ^m ,95	2m,10	$2^{m},25$	$2^{m},40$	2 ^m ,55	2m,70	2m,85	3 ^m ,00	3m,15
	M/m											
Coeficiente de afi- namiento 0,72. 0,74. 0,76. 0,78. 0,80. 0,82.	147 147 160 160 173 173 182 182	173 173 186 186 198 198 211 211	198 198 210 210 224 224 237 237	223 223 235 235 249 249 261 261	248 248 261 261 274 274 286 286	273 273 286 286 298 298 311 311	298 298 311 311 324 324 336 336	323 323 336 336 348 348 361 361	348 348 361 361 374 374 386 386	373 373 386 386 398 398 411 411	398 398 411 411 423 423 436 436	423 423 436 436 448 448 461 461
Eslora del buque	18m,00	19 ^m ,80	21 ^m ,60	23m,40	25 ^m ,20	27 ^m ,00	28m,80	30m,60	32m,40	34 ^m ,20	36m,00	37 ^m ,80
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	6	6	6	6	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	7,5
Corrección para Z de verano	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25

Puntal de construcción	3m,30	3m,45	3m,60	3 ^m ,75	3 ^m ,90	4m,05	4 ^m ,20	4 ^m ,35	4 ^m ,50	4m,65	4m,80	4m,95
	M/m	M/m	M /m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M /m	M/m	M/m
Coeficiente de afl- namiento	448 448 461 461 473 473 486 486	481 481 494 494 506 506 519	511 511 524 524 536 536 549 549	536 536 549 549 562 569 582 582	568 568 582 582 594 607 619	598 606 619 619 631 644 656	630 636 649 656 669 674 687 694	668 668 681 694 706 706 719	699 706 719 731 744 744 757 769	730 744 756 769 781 781 794 806	768 781 793 806 819 819 832 844	806 818 831 844 856 862 875 888
Eslora del buque	39m,60	41m,40	43m,20	45m,00	46m,80	48m,60	50m,40	52m,20	54m,00	55m,80	57m,60	59m,40
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	8,5	8,5	8,5	8,5	8,5	8,5
Corrección para Z de verano	25	25	25	10	25	38	38	38	38	38	38	5X.

	-
л	- 25

Puntal de construcción	5 ^m ,10	5 ^m ,25	5 ^m ,40	5 ^m ,55	5 ^m , 7 0	5 ^m ,85	6m,00	6 ^m ,15	6m,30	6 ^m ,45	6¤,60	6m,75
	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m
Coeficiente de afi- namiento 0,76. 0,78. 0,76. 0,78. 0,80. 0,82.	843 856 869 881 894 906 919 932	881 894 906 919 931 944 956 969	918 931 944 956 969 987 1000 1013	956 968 981 984 1012 1032 1045 1057	993 1006 1024 1036 1056 1074 1087 1100	1031 1048 1069 1087 1099 1124 1137 1150	1073 1093 1106 1132 1144 1170 1183 1195	1118 1135 1148 1173 1186 1211 1224 1236	1160 1181 1193 1219 1232 1257 1270 1283	1206 1223 1235 1261 1274 1299 1312 1324	1248 1273 1285 1310 1324 1349 1362 1374	1298 1323 1336 1361 1373 1399 1412 1424
Eslora del buque	61 ^m ,20	63m,00	64m,80	66m,60	68 ^m ,40	70 _m ,20	72m,00	73m,80	75m,60	77m,40	79 ^m ,20	81m,00
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	9,0	9,0	9,0	90	9,0	9,0	9,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0
Corrección para Z de verano	51	51	51	51	51	51	63	63	63	63	68	63

A 4

Puntal de construcción	6ш,90	7m,05	7 ^m ,20	7 ^m ,35	7 ^m ,50	7 ^m ,65	7 ^m ,80	7∞,95	8m,10	8m,25	8m,40	8m,55
	M/m											
Coeficiente de afinamiento $\begin{pmatrix} 0,68. \\ 0,70. \\ 0,72. \\ 0,74. \\ 0,76. \\ 0,78. \\ 0,80. \\ 0,82. \end{pmatrix}$	1348 1373 1386 1411 1424 1449 1462 1474	1398 1422 1435 1461 1474 1498 1512 1527	1448 1473 1486 1511 1524 1548 1562 1587	1500 1523 1539 1561 1577 1598 1615 1640	1563 1576 1602 1614 1640 1652 1678 1703	1624 1637 1662 1674 1699 1713 1737 1763	1675 1687 1713 1725 1751 1764 1789 1814	1735 1748 1773 1789 1814 1827 1852 1877	1787 1794 1824 1850 1875 1888 1914 1939	1849 1861 1887 1912 1937 1950 1976 2001	1910 1923 1949 1974 1999 2013 2038 2063	1961 1985 2011 2086 2061 2075 2101 2126
Eslora del buque	82m,80	84m,60	86 ^m ,40	88m,20	90m,00	91 ^m ,80	93 ^m ,60	95m,40	97m,20	99m,00	100m,80	102m,60
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	10,0	10,0	11,0	11,0	11,0	11,0	11,0	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5
Corrección para Z de ve	76	76	76	76	76	89	89	89	89	101	101	101

A 5

Puntal de construcción	8m,70	8m,85	9m,00	9m,15	9m,30	9m,45	9m,60	9 ^m ,75	9m,90	10 ^m ,05	10 ^m ,20	10 ^m ,35
	M/m											
Coeficiente de afl namiento	2010 2036 2061 2087 2112 2137 2163 2189	2060 2099 2124 2149 2174 2200 2226 2251	2110 2149 2174 2200 2225 2263 2289 2314	2172 2211 2236 2262 2287 2325 2351 2376	2236 2274 2300 2325 2351 2388 2414 2439	2297 2336 2362 2387 2313 2450 2476 2501	2361 2399 2424 2450 2475 2513 2539 2564	2423 2462 2487 2512 2539 2576 2601 2627	2474 2511 2537 2575 2600 2638 2664 2689	2535 2574 2599 2637 2664 2701 2726 2752	2598 2636 2662 2700 2725 2763 2789 2814	2661 2699 2724 2762 2788 2826 2851 2874
Eslora del buque	104 ^m ,40	106m,20	108m,00	109m,80	111 ,60	113 ^m ,40	115m,20	117m,00	118 ^m ,80	120m,60	122m,40	124m,20
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	12 5	12,5	12,5	12,5	12,5	13 5	13,5	13.5	13.5	13,5	14,5	14,5
Corrección para Z de va	101	114	114	114	127	127	127	127	140	140	140	152

A 6

Puntal de construcción	10m,50	10m,65	10 ^m ,80	10 ^m ,95	11 ^m ,10	11 ^m ,25	11 ^m ,40	11 ^m ,55	11m,70	11 ^m ,85	12m,00	12 ^m ,15
, <u>.</u>	M/m											
Coeficiente de afi- namiento	2723 2761 2787 2825 2850 2880 2914 2939	2786 2812 2838 2876 2912 2940 2976 3001	2837 2863 2899 2937 2964 3001 3029 3064	2888 2913 2951 2989 3025 3052 3089 3127	2948 2973 3011 3049 3083 3131 3151 3189	3010 3036 3074 3112 3150 3175 3214 3251	3072 3098 3135 3174 3212 3237 3275 3312	3125 3160 3198 3236 3273 3299 3337 3375	3175 3213 3251 3289 3327 3353 3391 3429	3225 3264 3302 3340 3378 3404 3441 3480	3276 3314 3352 3390 3428 3453 3491 3529	3325 3363 3401 3440 3477 3513 3550 3589
Eslora del buque	126m,00	127m,80	129m,60	131m,40	133 ^m ,20	135 ^m ,00	136m,80	138m,60	140m,40	142 ^m ,20	144m,00	145 ^m ,80
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5
Corrección para Z de ve	152	152	152	165	165	165	165	178	178	178	178	190

A 7

Puntal de construcción	12m,30	12 ^m ,45	12 ^m ,60	12 ^m ,75	12m,90	13 ^m ,05	13 ^m ,20	13 ^m ,35	13 ^m ,50	13 ^m ,65	13 ^m ,80	13 ^m ,95
i	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m
Coeficiente de afi- namiento	3375 3413 3451 3489 3528 3565 3603 3642	3425 3463 3501 3539 3577 3608 3553 3699	3483 3521 3559 3597 3635 3670 3711 3762	3538 3575 3613 3652 3689 3728 3766 \$817	3595 3633 3671 3709 3748 3786 3824 3874	3642 3688 3726 3764 3802 3841 3878 3929	3687 3738 3777 3814 8852 3891 3929 3980	3730 3780 3819 3857 3895 3940 3978 4029	3768 3818 3856 3895 3939 3990 4028 4079	3813 3857 3895 3940 3991 4034 4073 4123	3863 3901 3939 3990 4041 4078 4117 4168	3916 3944 3989 4040 4092 4129 4167 4211
Eslora del buque	147m,60	149 ^m ,40	151m,20	153m,00	154m,80	156m,60	158m,40	160 ^m ,20	162m,00	163 ^m ,80	165m,60	167m,40
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5
Corrección para Z de ve	190	190	203	203	203	203	216	216	216	216	216	238

A S

Puntal de construcción	14 ^m ,10	14 ^m ,25	14 ^m ,40	14 ^m ,55	14 ^m ,70	14 ^m ,85	15 ^m ,00	>	>	>>	> .	→ →
	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m						
$\begin{pmatrix} 0.68. \\ 0.70. \\ 0.72. \end{pmatrix}$	3943 3982	398 1 4019	4018 4057	4063 4101	4107 4144	4144 4187	4181 4232	> >	>	» »	>	>
Coeficiente de afl- namiento 0,76 0,78.	4032 4083 4135 4172	4070 4121 4172 4210	4107 4158 4209 4247	4152 4202 4253 4291	4195 4246 4297 4335	4233 4283 4334 4372	4270 4321 4371 4410	» »	, >	» »	> >	> > >
0.78. 0,80. 0,82.	4211 4255	4248 4299	4285 4336	4329 4380	4373 4424	4410 4461	4448 4499	» »	»	» »	» •	>
Eslora del buque	169 ^m ,20	171 ^m ,00	172 ^m ,80	174m,60	176m,40	178 ^m ,20	180m	>	>	>	>	>
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	>	•	»	»	>
Corrección para Z de ve	228	228	228	228	241	241	241	*	>	>		>

TABLA B

Altura minima de obra muerta Z para buques con spar deck de primera clasificación, correspondiente á navegación en agua calada y estación de invierno.

Puntal de construcción	3m,87	4m,02	4m,17	4m,32	4m,47	4m,62	4m,77	4m,92	5m,07	5m,22	5 ^m ,37	$5^{m},52$
	M/m	M/an	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	₩/m	M/m	M/m	M/m	M/m
Coeficiente de afi. 0,68. 0,70. 0,72. 0,74. namiento 0,76. 0,78. 0,80.	1635 1647 1660 1673 1686 1698 1711	1660 1673 1686 1698 1711 1723 1736	1685 1697 1710 1723 1736 1748 1761	1710 1723 1735 1748 1761 1773 1786	1735 1747 1760 1778 1786 1798	1760 1772 1785 1798 1810 1823 1836	1785 1798 1810 1823 1836 1849 1861	1810 1822 1835 1848 1860 1873 1886	1838 1850 1863 1876 1889 1901 1914	1872 1888 1900 1913 1926 1939 1952	1900 1926 1938 1951 1963 1976 1989	1987 1963 1975 1988 2001 2014 2026
\ \ 0.82. \ Eslora del buque	$\frac{1723}{72^{m},00}$	73 ^m ,80	75m,60	1799 77m,40	1823 79 ^m ,20	1848 81m,00	1873 82m,80	1898 84m,60	1926 86m,40	1964 28m,20	2001 90 ,00	2039 91m,80
Corrección para Z por 1m en la eslora	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5	8.5	8,5	8,5	8,5	8,5
Corrección para Z de verano	51	51	51	51	51	63	63	63	63	76	76	76

B 2

Puntal de construcción	5m,67	5m,82	5m,97	6m,12	6 ^m ,27	6¤,42	6 ^m ,57	6 ^m ,72	6 ^m ,87	7m,02	7m,17	7m,32
£	M/m											
Coeficiente de afi namiento 0,76 0,78 0,78 0,80 0,82	1977 2003 2015 2028 2041 2054 2066 2079	2026 2051 2064 2077 2089 2102 2114 2127	2065 2091 2103 2115 2128 2141 2153 2166	2113 2139 2151 2166 2178 2191 2203 2217	2152 2177 2190 2216 2228 2241 2253 2266	2202 2228 2240 2266 2278 2291 2305 2316	2253 2278 2291 2317 2329 2342 2354 2368	2314 2340 2353 2378 2391 2404 2416 2429	2365 2391 2404 2430 2442 2455 2467 2480	2428 2454 2466 2492 2504 2517 2530 2543	2491 2516 2529 2554 2567 2579 2592 2618	2554 2579 2591 2617 2650 2643 2655 2681
Eslora del buque	93m,60	95 ^m ,40	97m,20	99 ^m ,00	100m,80	102m,60	104m,40	106m,20	108m,00	109m,80	111m,60	113 ^m ,40
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	8,5	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	11,0
Corrección para Z de verano	76	89	89	89	101	101	101	114	114	114	127	127

B 3

Puntal de construcción.	7 ^m ,47	7 ^m ,62	7m,77	7 ^m ,92	8m,07	8m,22	8m 37	8 ^m ,52	8m,67	8m,82	8 ,97	9 ^m ,12
	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m						
Coefficiente de afi. 0,68. 0,70. 0,72. 0,74. 0,76. 0,78. 0,80. 0,82.	2615 2640 2654 2679 2692 2719 2730 2755	2678 2703 2716 2741 2754 2779 2792 2817	2740 2765 2791 2816 2829 2854 2867 2893	2803 2828 2853 2879 2892 2917 2930 2955	2877 2902 2928 2954 2966 2992 3004 3030	2940 2966 2991 3017 3041 3067 3079 3105	\$014 3040 3065 3090 3116 \$141 3154 3179	3090 3115 3140 3165 3191 3215 3229 3255	3165 3190 3215 3240 3266 3292 3304 3330	3250 3275 3300 3326 3352 3378 3390 3415	3327 3352 3378 3403 3429 3454 3477 3503	3412 3438 3463 3489 3515 3540 3565 3591
Eslora del buque	115 ^m ,20	117m,00	118m,80	120m,60	122m,40	124m,20	126m,00	127m,80	129m,60	131m,40	133 ,20	135m,00
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	11,0	11,0	11,0	11,0	11,5	11,5	11,5	11,5	12 5	12,5	12,5	12,5
Corrección para Z de verano.	127	140	140	140	140	152	152	152	152	165	1 5	165

TABLA C

Altura mínima de obra mueria Z, para buques con awning deck, de primera clasificación, correspondiente á navegación en agua salada y estación de invierno.

Puntal de construcción	2 ^m ,40	2 ^m ,55	2m,70	2 ^m ,85	3 ,00	3m,15	3m,30	3 ^m ,45	3 ^m ,60	3 ^m ,75	3m,90	4m,05
	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M /m	M/m	M/m	M/m
Coefficiente de afi- namiento	25 25 25 38 38 38 38 51	25 25 25 38 38 38 38	34 34 34 47 47 47 47 59	38 38 38 51 51 59 59	47 47 47 59 59 63 63 76	51 51 51 63 63 72 72 85	59 59 59 71 71 76 76 89	63 63 68 76 76 84 84 97	71 71 71 83 83 96 96	83 83 86 96 109 109	96 96 96 108 108 121 121	108 108 109 121 121 134 134 147
Eslora del buque	28m,80	30m,60	32m,40	34m,20	36m,00	37m,80	39 ^m ,60	41 ^m ,40	43m,20	45 ^m ,00	46m,80	48m,60
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	3,5	8,5	3,5	3,5	3,5	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0
Corrección para Z de verano	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51

C 2

Puntal de construcción	4m,20	4m,35	4 ^m ,50	4m,65	4 ^m ,80	4m,95	5 ^m ,10	5 ^m ,25	5 ^m ,40	5 ^m ,55	5m,70	5 ^m ,85
**************************************	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m						
Coeficiente de afi namiento 0,72. 0,72. 0,74. 0,76. 0,78. 0,80.	121 121 128 134 140 146 154 160	133 133 146 146 159 159 172 172	146 146 159 159 171 171 184 184	158 158 171 171 184 184 197 197	171 171 184 190 196 203 215 215	184 184 196 209 209 222 234 234	202 202 214 227 227 240 253 253	221 234 234 247 247 260 272	239 239 252 265 265 278 290 290	264 264 277 290 290 302 315 315	290 290 302 315 320 327 340 340	319 319 332 344 352 358 370 370
Eslora del baque	50 ,40	52m,?0	54m,00	55m,80	57 ^m ,60	59 ^m ,40	61m,20	63 ^m ,00	64 ^m ,80	66 ^m ,60	68 ^m ,40	70m,20
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	5,0	5,0	5,0
Corrección para Z de verano	51	51	51	51	51	63	63	63	63	76	76	76

Puntal de construcción	6 ^m ,00	6 ^m ,15	6 ^m ,30	6 ^m ,45	6 ^m ,60	6m,75	6m,90	7 ^m ,05	7 ^m ,20	7m,35	7 ^m ,50	7 ^m ,65
	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M /m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m
Goeficiente de afi- namiento	352 352 364 377 377 390 403 408	381 381 394 407 407 419 482 445	415 415 427 440 440 453 466 478	444 444 456 469 469 482 494 507	474 477 490 503 503 516 528 541	493 505 519 531 531 544 557	531 544 556 569 569 582 595 607	569 581 594 607 607 619 632 645	606 619 632 644 647 660 673 685	646 659 671 684 697 710 722 736	694 706 719 732 744 757 770 783	734 746 759 772 784 798 810 833
Eslora del buque	72 ^m ,00	73m,80	75 ,60	77 ,40	79 ^m ,20	81m,00	82m,80	84m,60	86 ^m ,40	88m,20	90m,00	91 ^m ,80
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	6,0	6,0
Corrección para Z de verano	76	89	89	89	89	101	101	101	114	114	114	127

C 4

Puntal de construcción	7m,80	7 ^m ,95	8m10	8 ^m ,25	8m,40	8m,55	8m,70	8m,85	9m,00	9m,15	9m,30	9m,45
	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m
Coeficiente de afi- namiento	781 794 807 820 832 847 860 873	821 834 847 860 872 897 910 923	873 885 898 911 924 949 962 974	934 946 959 972 984 1010 1022 1035	984 996 1009 1022 1034 1060 1072 1085	1034 1046 1058 1072 1084 1110 1123 1135	1084 1096 1110 1122 1134 1160 1172 1185	1134 1146 1159 1172 1185 1211 1223 1236	1184 1197 1210 1235 1248 1273 1286 1299	1234 1260 1272 1298 1311 1336 1349 1362	1297 1322 1335 1360 1372 1398 1411 1424	1360 1385 1397 1424 1435 1461 1473 1487
Eslora del buque	93m,60	95m,40	97 ^m ,20	99m,00	100m,80	102m,60		106m,20	108m,00			
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	60	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,5	6,5	6,5	6,5
Corrección para Z de ve	127	127	140	140	140	140	152	152	152	152	152	152

ŝ

Puntal de construcción	9m,60	9m,75	9m,90	10 ^m ,05	10 ^m ,20	10 ^m ,35	Para los buques de vapor cuyo puntal de construcción sea ma yor de 10^m , 35 , el valor de Z se obtendra restando del de los da dos por la Tabla A las cantidades de esta columna.
	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	Milimetros.
Coeficiente de afi namiento	1422 1447 1460 1486 1498 1524 1536 1549	1484 1510 1522 1548 1560 1586 1599 1612	1547 1572 1585 1610 1622 1648 1661 1674	1609 1635 1648 1673 1685 1711 1724 1737	1672 1697 1710 1735 1748 1774 1786 1800	1723 1748 1760 1786 1799 1824 1836 1861	915 915 940 940 965 965 990
Eslora del buque	115m,20	117m,00	118m,80	120m,60	122m,40	124m,20	>
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	\$
Corrección para Z de verano	165	165	165	165	165	165	>

TARLA D

Altura minima de obra muerta Z para buques de vela de madera, hierro, acero ó mixtos, de primera clasificación, correspondiente d navegación en agua salada.

COEFICIE	NTE DE AFIN	AMIENTO	PUNTAL DE CONSTRUCCIÓN												
Madera.	Mixtos.	Hierro o acero.	1m,60	1 ^m ,75	1m,90	2m,05	2 ^m ,20	2m,35	2m,50	2m,65	2m,80	2m,95	8m,10	3m,2	
t en			M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	
, `	> 0.04	0,64	203	226	253 253	278 278	303	328	353 353	378 378	403 403	428	453	478	
0,64	0,64 0 66 0,68	0.66 0,68 0.70	203 215 215	226 239 239	266 266	291 291	303 316 316	328 341 341	365 365	391 391	415 415	428 441 441	453 466 466	478 491 498	
0,66 0,68	0,70 0,72	0,72 0,74	228 228	251 251	278 278	303 303	328 328	353 . 353	378 378	403 403	428 428	453 453	478 478	507 507	
0,70 0,72	0,74	•	241 241	264 264	291 2 91	316 316	341 341	366 366	391 391	416 416	441 441	466 466	491 495	520 532	
lora del buq	[uθ	•••••	16m,00	17m,50	19m,00	20m,50	22m,00	23 ^m ,50	25 ^m ,00	26m,50	28m 00	29m,50	31m,00	32m,5	
rrección par	ra Z por 1 ^m en	la eslora	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	7,5	7,5	7,5	7,50	

D 2

COEFICIE	NTE DE AFI	NAMIENTO	,			P	UNTAI	DEC	TENO	RUCCIO	ón ———			
Madera.	Mixtos.	Hierro ó acero.	3m,40	3m,55	3m,70	3m,85	4m,00	4m,15	4 ^m ,30	4m,45	4m,60	4m,75	4m,90	5m,05
			M/m											
0,64 0,66 0,68 0,70 0,72	0,64 0,66 0,68 0,70 0,72 0,74	0,64 0,66 0,68 0,70 0,72 0,74	507 507 520 532 545 545 558 570	544 544 557 570 582 582 595 608	578 582 595 607 620 620 633 645	607 620 632 645 657 657 670 683	644 657 670 682 695 695 708 720	679 691 704 716 729 732 745 758	706 720 732 745 757 770 783 796	744 756 770 782 795 808 820 833	781 794 807 820 832 845 858 870	819 831 844 857 870 882 895 908	856 869 882 895 907 920 933 945	894 906 919 931 944 957 970 982
slora del buq	u a		34m,00	35m,50	37m,00	38m,50	40m,00	41 ^m ,50	43 ^m ,00	44 ^m ,50	46m,00	47m,50	49m,00	50m,50
orrección par	a Z por 1 ^m er	ı la eslora	7,5	8,5	8,5	8,5	8,5	8,5	8,5	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0

D 8

COEFICIE	NTE DE AFI	NAMIENTO				P	UNTAI	DE C	ONST	RUCOI	ЗN			
Madera.	Mixtos.	Hierro 6 acero.	5m,20	5m,35	5m,50	5m,65	5m,80	5m,95	6 ^m ,10	6 ^m ,25	6m,40	6m,55	6m,70	6m,8
			M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m
» » 0,64 0,66	» 0,64 0,66 0,68 0,70	0,64 0,66 0,68 0,70 0,72	931 944 957 969 982	969 981 994 1006 1020	1006 1019 1032 1044 1058	1044 1056 1069 1082 1107	1080 1094 1106 1119 1144	1118 1131 1144 1156 1182	1156 1169 1181 1194 1219	1193 1206 1219 1232 1257	1234 1244 1257 1270 1295	1269 1294 1306 1320 1345	1307 1332 1345 1358 1383	1344 1369 1382 1394 1419
0,68 0,70 0,72	0,72 0,74	0,74	995 1007 1020	1032 1045 1057	1071 1083 1096	1120 1132 1145	1157 1170 1182	1195 1207 1220	1232 1244 1257	1270 1283 1296	1307 1332 1345	1358 1371 13 95	1396 1421 1433	1433 1458 1470
slora del buq	ue		52 ^m ,00	53 ^m ,50	55m,00	56m,50	58m,00	59m,50	61 ^m ,00	62m,50	64m,00	65 ^m ,50	67m,00	68m,
orrección pai	ea Z por 1 ^m en	la eslora	9,0	9,0	9,0	9,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,

D 4

COEFICIE	NTE DE AFI	NAMIENTO				Pl	JNTAL	DE C	ONSTE	RUCCIO)n			
Madera.	Mixtos.	Hierro o acero.	7m,00	7m,15	7m,30	7m,45	7m,60	7m,75	7m,90	8m,05	8m,20	; »	>	»
·			M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/n
*************************************	» 0,64	0,64 0,66	1381 1407	1418 1444	1469 1483	1507 1520	1556 1568	1595 1608	1633 1655	1683 1706	1730 1755	»	: خ د	>
» 0,64	0,66 0,68	0,68 0,70	1419 1432	1457 1469	1507 1520	1545 1558	1594 1607	1633 1646	1680 1693	1731 1744	1781 1794	» »	» »	» »
0,66 0.68	$\begin{matrix} 0,70 \\ 0,72 \end{matrix}$	0,72 0,74	1457 1470	1494 1508	1545 1558	1583 1597	1632 1645	1671 1684	1719 1732	1770 1782	1819 1831	»	»	> >
0,70 0,72	0,74	» »	1495 1520	1533 1558	1583 1609	1622 1647	1670 1694	1709 1735	1747 1783	1807 1832	1857 1882	3	35	» »
slora del buq	(ue		70m,00	71m,50	73m,00	74 ^m ,50	76m,00	77m,50	79m,00	80 ^m ,50	82m,00	>>	»	,
orrección pai	ra Z por 1 ^m en	la eslora	11,0	- 11,0	11,0	11,0	11,0	11,0	11,0	11,0	11,5	.≫ '	>	»

ED 12

COEFICIENTE DE AFINAMIENTO	-			PĮ	JNTAL	DE C	onstr	naciQ	N			
Hierro & acero	8m,35	8 m ,50	8m,65	8m,80	8m,95	9m,10	9m,25	9m,40	>	>	»	
	M/m	M /m	M/m	M /m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m	Mim	M/m	M/m
0,64 0,66 0,68	1780 1805 1831	1830 1855 1871	1870 1896 1918	1917 1943 1969	1967 1993 2018	2018 2044 2069	2068 2093 2118	2117 2143 2168	» » »	» »	» »	> >
0,70	1843 1869 1881 1906	1893 1919 1931 1956	1944 1969 1972 1998	1994 2006 2019 2044	2044 2056 2069 2094	2094 2106 2119 2145	2144 2156 2169 2195	2194 2206 2219 2244	» »	>> >> >> >>	> > >	> > > >
Eslora del buque	83m,50	85m,00	86m,50	88m 00	89m,50	91 ^m ,00	92m,50	94m,00		»	>	3
Corrección para Z por 1 ^m en la eslora	11,5	11,5	11,5	11,5	11,5	12,5	12,5	12,5	•	>	>	

APÉNDICE A

DIMENSIONES NORMALES

y condiciones de construcción de las superestructuras.

PRESCRIPCIONES RELATIVAS A SU MEDIDA Y DISPOSICIONES PARA EL CIERRE DE SUS ABERTURAS.

Clases de las superestructuras que entran en el calculo de la altura minima de obra

Artículo 1.º Las disposiciones consignadas en los artículos 21 al 27 inclusives de las anteriores reglas, son de exclusiva aplicación á las superestructuras construídas aolidamente, que se extienden de banda á banda, y tienen el forro exterior (costade) en prolongación del del buque.

El valor de Z no deberá, por lo tanto, sufrir modificación alguna por la existencia de las demás construcciones que no cumplan las condiciones referidas.

Altura normal de los castilles.

Art. 2.º La altura normal de un castillo es 1m,83, medida desde la cara superior de los baos de la cubierta del buque á la misma cara de los de la del castillo.

El valor de Z no sufrirá medificación alguna por la existencia de castillos, cuya altura sea inferior á 1m,20.

Altura normal de las ciudadelas.

Art. 3.º La altura normal de una ciudadela es de 1^m,83, medida en la misma forma que para el castillo se dijo.

Altura normal de los saltillos.

Art. 4.º a) Saltillos de los vapores.— Da altura normal de los saltillos de buques de vapor está dada en la siguiente table:

Tabla número 1.

Altura de saltillos.

Estora del buque.	Altura normal dei saitillo.
15m	0m,70
30m	0m,90
75m	1m,20
120m	1 ^m ,30

En el caso de esloras intermedias, la altura normal del saltillo se determina por interpolación,

b) Saltillo de los buques con awning deck parcial y buques de vela.

En estes buques, la altura normal del saltillo es de 1m, 20 en todo caso.

Si en esta clase de buques la altura del saitilio fuese menor de 1m,20, deberá aplicarse al valor de Z una corrección aditiva con arreglo á las indicaciones de la siguiente tabla:

tructuras debe tomarse entre las perpendiculares á la flotación en carga. En otros términos: no se tomará en consideración la extensión de superestructuras que sobresalga de dichas perpendiculares.

Longitud de los castillos.

Art. 6.º La longitud de un castillo se mide con arreglo à la forma en que està

Tabla número 2. Corrección por la altura del saltillo en los buques con anning deck parcial.

ALTURA		Pζ	JNTAL D	E CONST	rrucció	N	
DEL SALTILLO	3 ^m ,10	3m,75	4m,25	4m,95	5 ^m ,55	6 ^m ,15	6m,75
•	M/m	M /m	M/m	M/m	M/m	M/m	M/m
1,05 maires	12,5 25,5 38,0 51,0	6 0 19,0 31.5 44,5 63,5	12,5 25 5 38 0 57,0 76,0	12,5 25,5 44,5 70,0 95,0	12,5 31,5 51,0 82,5 108,0	19,0 38,0 63 5 95,0 127,0	19,0 44,5 76,0 114,0 153,0

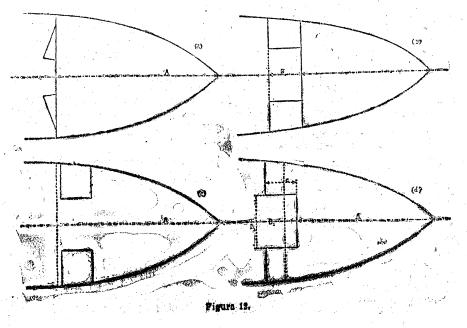
Esta Tabla es aplicable á los saltillos que ocupan 4/10 de la eslora del buque.

Si la extensión ocupada es mayor ó menor que la dicha se hará una corrección proporcional á la diferencia.

Limites de las superestructuras. Art. 5,0 La longitud de las superesconstruído, según indica la figura 12, teniendo, además, siempre en cuenta la restricción que establece el artículo anterior.

a) Castillo corrado en su parte de

popa, l — A (fig. 12, croquis a).
b) Castillo cerrado á popa, prolongado por construcciones que se extienden



más hacia esta estremidad y que la cubierta del castillo continúa sobre ellas:

$$l = A + B \qquad \text{si } A + B < \frac{E}{8}$$

$$l = A + \frac{B}{2} \qquad \text{si } A > \frac{E}{8}$$

$$l = \frac{E}{16} + \frac{A + B}{2} \quad \text{si } A < \frac{B}{8} < A + B$$

(fig. 12, croquis b).
c) Castillo cerrado á popa y prolongado por construcciones laterales sobre las cuales no continúa la cubierta del cas-

$$l = A + C B_1 - B_2$$
 (fig. 12, croquis d).

d) Castillo abierto á popa:

$$l = A$$

ð bien si

$$A>\frac{E}{B}$$
, $l=\frac{E}{16}+\frac{A}{2}$ (fig. 12, oro-

quis c).
En todas estas fórmulas, E representa
la eslora del buque, y l la del castillo.
Si la altura del castillo es menor que
la normal definida en el artículo 2.º de

este Apéndice, la longitud l deberá dis-minuirse proporcionalmente.

Longitud de las ciudadelas.

Art. 7.º Cuando las ciudadelas estén provistas en sus dos extremos de mamparos resistentes, se medirá su longitud de mamparo á mamparo.

Si les costados y cubierta de la ciudadela se prolongan más á proa del mam-paro del frente, se añadirá á la longitud resultante, de mamparo á mamparo, 1/2 de aquella extensión sobresaliente.

Si la extensión sobresaliente está á popa del mamparo de esta extremidad, la cantidad á añadir á la longitud de mamparo á mamparo será los 3/4 de dicha ex-

Si la ciudadela está abierta por ambos extremos, esto es, que no existen mam-paros extremos, ó bien existen, pero sin los medios reglamentarios para su cierre, la longitud que se tomará en considera-ción para valorar la corrección por esta superestructura será la mitad de la longitud total de la ciudadela.

La longitud para la evaluación de las correcciones per esta superestructura, en el caso de que esté cerrada por su frente de proa con un mamparo resistente, pero que no lo esté por el de pops, se supon drá que es los 8/4 de la longitud total efectiva.

En todo caso se exigirá, para admitir reducción por este concepto, que las aberturas practicadas bajo la cubierta de la ciudadela vayan provistas de medios eficaces de cierre.

Todas las disposiciones precedentes son aplicables solamente al caso de que las ciudadelas, en los vapores, cubran los guardacalores de las máquinas y cal-

Si esto no sucede, la longitud á tener en cuenta será la mitad de la determinada, como antes se dijo, para cada caso.

Longitud de las toldillas y castillos.

Art. 8.º Cuando las toldillas vayan provistas en su frente de un mamparo cerrado, resistente y sólidamente asegu-rado, se medirá su longitud desde este mamparo hasta la perpendicular de popa, y ésta será la que ha de tomarse en con sideración para valorar la corrección.

Si aquella condición no se cumple, la

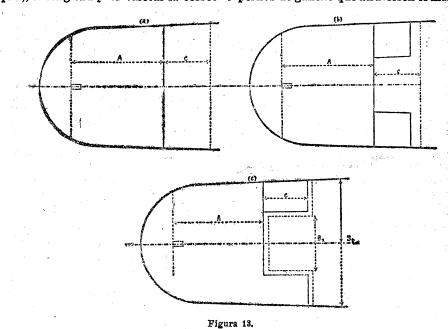
longitud á tener en cuenta será la mitad de la anterior.

En este último caso, se exigirá la existencia en los costados de la toldilla de portas é imbornales que aseguren el conveniente desagüe

Cuando las toldillas se prolongan hacia proa, como indica la figura 13 (tres croquis), la longitud para valorar la correc-

Cuarteles volantes de planche assgurados con pernos de rosca con tuerca. Los pernos deberán atravesar el mamparo y el cuartel: irán colocados, cuando más, á 15 centímetros unos de otros, de modo que aseguren un cierre estanco.

c) Cuarteles volantes de planche, asegurados con pernos con tuercas ó con pernos de gancho que atraviesen el mam-



ción por su existencia está determinada | para el caso de los croquis a) y b) per la fórmula:

$$l = A + \frac{C}{2}$$

y por la fórmula:

$$l = A + C \frac{B_1 - B_2}{B_4}$$

para el caso del croquis c). En el caso de saltillos cuya altura sea inferior á la como normal definida, la longitud para determinar la corrección, por su existencia, se reducirá en la relación entre esta altura y la efectiva.

Construcción y escantillonaje de las superestructuras.

Art. 9.º Todas las disposiciones que este Regiamento consigna relativas á la reducción que debe sufrir el valor de Zpor razón de la existencia de las superestructuras, no son splicables en toda su integridad más que á aquellas que están construídas y escantillonadas con suje-ción á las reglas para el caso dadas por el Bureau Veritas, ó reglas que sean equivalentes.

Cuando esta condición no esté perfectamente cumplida, la corrección que se aplique al valor de Z, por este concepto, deberá reducirse.

Sistemas de cierre para las aberturas practicadas en los mamparos extremos de las superestructuras.

Art. 10. Se considerarán como mampa. res cerrados para la aplicación de los ar-tícules 6.º, 7.º y 8.º de este Apéndice, aquellos cuyas aberturas (no teniendo éstas desde luego más de 1m,20 de ancho) estén provistas de uno de los siguientes sistemas de cierre:

a) Puerta á charnela (deberá ser de plancha en el mamparo de proa de las ciudadelas de los buques con vell dek). paro y distanciados, cuando más, 30 centimetros entre si.

d) Cuarteles de madera volantes que irán apoyados en una barra de hierro en U remachada sobre el mamparo y que se extienda á todo lo largo de la aber-

No se considerarán cerradas aquellas superestructuras que teniendo practica. das aberturas en los mamparos que las limitan por su cara de proa, van estas aberturas provistas de los medios de cierre siguientes:
e) Cuartel volante de plancha sopor-

tado por grapones.

f) Cuartel volante de plancha, segura-

do con pernos de gancho que atraviesan el cuartel, pero no el mamparo. g) Cuartel velante de plancha, asegu-

rado por pernos, cuyos centros disten unos de otros más de 30 centímetros. h) Cuarteles volantes de madera que vayan apoyados en barra de hierro en U, pero ésta no vaya remachada al mam-

paro.

Efecto de las disposiciones de cierre en ciertos casos.

Art. 11. Los medios de cierre que en el artículo precedente se describen, no sirven solamente para determinar si los mamparos que les tienen deben considerarse como cerrados para les efectos de los artícules 6°, 7.° y 8.º, sino que fijan además, en ciertes casos, el concepto que merecen las superestructuras. Los casos de referencia son los siguientes:

Primero. Cuando las aberturas del mamparo de proa de una toldilla, que no va unida á una ciudadela, van provistas del sistema de cierre á que se refleren los puntos e, f, g o h, la longitud a tener en cuenta de esta toldilla será 3/4 de la real.

En este caso será necesario tener presente, si ha lugar, lo después prevenido en el parrafo 6.º de este artículo, para el en que la máquina esté situada á popa y

el guardacalor de aquélia vaya cubierto por la toldilla.

En los buques con vell deck no se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 más que en el caso de que las aberturas ten-

gan medios de cierre a) δ b).

Segundo. En los buques que tienen superestructuras á las que son de aplicación las prevenciones del artículo 26, y las aberturas del mamparo de proa de la ciudadela van provistas de medio de cierre c) o d), la corrección por squellas superestructuras se determinará por lo prevenido en el artículo 22.

La corrección se determinará, en todo caso, según el artículo 26, con las adicio nes prevenidas en el 31 y 32 (uno solo ó los dos), cuando el valor de Z así calculado, resulte mayor del obtenido por la

aplicación del artículo 22.

En el caso de buques con vell deck que tengan las aberturas del mamparo de proa de la ciudadela con les medios de cierre e), f), g) y h), la corrección por superestructura se determinará por lo prevenido en el artículo 22, tomando como longitud de la ciudadela los 3/4 de

Tercero. Si las aberturas del mampa ro de proa de una ciu ladela que no va unida á una toldilla ó saltillo, stán pro vistas de los medios de cierre e), f), e) o h), no se computará como longitud de aquélla siro los 3/4 de la efectiva; pero si existe mamparo enterizo intermedio, se tomará en consideración toda la longicud que vaya compietamente cerrade.

Cuarto. Cuando existan puertas en los mamparos extremos de una ciudadela no unida á la toldilla ó saltillo, y *quéllas vayan provistas de cuarteles y volantes de madera ú otra disposición análoga de cierre, que si bien no es completo tenga una altura cuando menos de 1/2 de la de la ciudadela, la longitud á considerar será las 3/4 de la efectiva. Esta prescrip. ción es aplicable al caso en que el guardacalor del compartimiento de máquinas y calderas está construído sólidamente, sin existir en él puertas ó aberturas de ninguna clase, así como al caso en que aquel guardacalor, si bien no va bajo la superestructura, lleva cubriéndolo una construcción de plancha cerrada que no llega de banda á banda.

Si las condiciones precedentes no se cumplen, la longitud de la superestructura que se debe tomer en consideración se medirá como si aquélla no estuviera co-

rrada.

En ambos casos de este apartado, así como en el del tercero, el arrufo se medirá como si no existiese ciu ladela.

Quinto. En el caso de una ciudadela. cerrada por su frente de proa y que no urida á una toldilla ó saltillo tenga las aberturas del mamparo de popa provistas para su cierre de cuarteles volantes de madera que lleguen hasta la mitad de la altura de la superestructura, se tomará en consideración para valorar la corrección de Z la total lougitud efectiva de di-

cha superestructura.

Sexto. Cuando la máquina va instalada á popa y el guardacalor va cubierto por una toldilla, cuyo mamparo de proa lleva sus aberturas provistas de los me-dios de cierre de que se traté en el parrafo cuarto del presente artículo, la longitud a considerar para valorar la corrección de Z será los $^3/_4$ ó $^1/_3$ de la efectiva, según la disposición en que vaya el guardacalor del compartimiento de máquinas y sus puertas, como antes se dijo.

Séptimo. Las prescripciones que que-dan referidas para el cierre de mamparos no son aplicables á las aberturas prac-

ticadas para el embarco de carbón ó carga que no están destinadas á ser abiertas

en la mar.

Estas aberturas se considerará que satisfacen el méximo de condiciones requerido cuando, siendo de ancho y sección inferiores á 0 90 y á 0^{m2},65, respectiva-mente, vayan tapadas por sólidos cuarteles de planchas.

Octavo. Cuando las aberturas del mamparo de popa de una ciudadela ó un castillo van cerradas por los medios a), b), c), d), e), f), g) δ h), el mamparo de que se trata se considerará como ente-

Noveno. Cuando el ancho de las aberturas practicadas en los mamparos extremos de las superestructuras excede de 0^m 75, las puertas o disposiciones de cierre irán reforzadas.

Guardacalor de las máquinas y calderas y escotillas de carga.

Art. 12. Los guardacalores de maquinas y calderas deberán tener una altura conveniente sobre la cubierta, y sus aberturas deben ir provistas de medios de cierre que permitan corrarlas en casos de mal tiempo.

Las escotillas de carga deben estar defendidas por fuertes brazolas y provistas de cuarteles sólidos sostenidos por soportes movibles, con arreglo á las prevenciones que establecen las reglas de construc ción dadas por el Bureau Veritas o reglas equivalentes.

Si estas condiciones no se cumplen, el valor de Z sufrirá un aumento determinado de acuerdo con la clase de servicio y navegación á que se dedique ó haya de dedicarse el buque objeto de la operación.

APÉNDICE B

Reglas relativas á la instalación del puente de paso en los buques con vell deck.

Artícu'o 1.º El puente á que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento, debe estar construído sólidamente. No serán admisibles para este caso las construcciones de plancha, unidas en forma provisional,

El ancho del puente de paso no será menor de 0m,45; sus extremos irán empernados en tacos de esquinal, remachados sobre los mampares extremos de la ciudadela y castillo y descansará sobre las brazolas de las escotillas o bien sobre soportes de hierro ó acero asegurados sólidamente á la cubierta.

No se admitirá en ningún caso que el puento de paso, en el pozo, esté á menor aitura de 0m,75 de la cara alta de la cubierts. En toda su longitud deberá tener un pasamano ó guardamancebo, montado en candeleros de hierro ó acero forjado, que estarán á conveniente distancia entre si y tendrán una altura minima de 0m,75.

Cuando las escotillas tengan una altura igual δ mayor de 0^{m} ,75, el puente de paso podrá estar establecido solo en el espacio entre aquéllas comprendido, pero el pasamanos ó guardamancebo continua-rá también á lo largo de dichas escotillas.

En todo caso, como no haya motivo justificado que lo impida, deberá el puente de que se trata ir establecido en el centro del pozo.

APÉNDICE C

Reglas prácticas para verificar las mediciones necesarias para el cálculo del va-

Las operaciones de medición serán eje-

cutadas á flote, en aguas tranquilas, teniendo el buque completamente claros sus costados, lo suficientemente alijado para dejaral descubierto su mayor manga, perfectamente adrizado y en forma que su asiento no difiera sensiblemente del normal.

El Perito inspector se proveerá de metro. plomo (para plomada), hilo y tiza.

Primero. Puntal de bodega. Este puntal, como dato á entrar en el cálculo, es la altura medida en el medio del buque des-

de la cara superior del forso in. terior hasta la misma cara de los baos de la cubierta, á par· tir de la que se ha de medir Z.

Segundo. To. nelaje. — El tone-laje que se ne-cesita para el cálculo es el total comprendido bajo la cu-bierta, a partir de la cual debe medirse Z (segunda cubierta en los buques con awning y shelter dick y cubierta superior en todos los demás cascs). El tonelsie

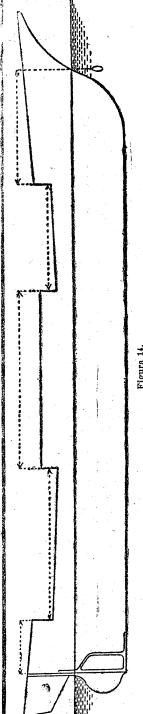
que queda dicho puede obtenerse, pues, del certificado de arqueo, dorde debe constar tanto el volumen del espacio comprendido brio la cubierta de arqueo como, en su caso, el de los entrepuentes.

Tercero. Medida de la eslora en la flotación desde la cara de proa de la roda d la de popa del code s'e. — Esta estora se mide schie la cubierta superior (fig. 14).

Se tomara como punto de partida á popa la cara de pros de la mecha del timón encima de la cubierta y se mediră lu extensión de la toldilla á partir de este punto; després se me-dirá la extensión del pozo de popa, á conti-Luación la de la

ciudadela, pezo de proa y, por último, la del castillo hasta la cara de proa de la roda, cuando ésta no tenga lanzamiento.

Cuando la roda tenga lanzamiento, para obtener el punto limite de la medida se buscará con una plomada tirada por el costado, como enseña la figura, el punto aproximado de intersección de la roda



con la flotación en carga, y trasladado este punto al plano diametral del buque hasta éste, se medirá la eslora que se busca.

Cuarto. Medida del arrufo (fig. 15) .-Antes de medir el arrufo se harán las marcas en el costado, á ambas bandas del buque, á la altura de los puntos extremos obtenidos como se ha dicho en el párrafo anterior. Se determinará después la ex-

tensión media de la eslora $\frac{E}{2}$ y en el me-

dio del buque encontrado, se señalarán

Figura 15. É alto de la Canto F. 3. 1

las marcas en el plano diametral y en el costado á ambas bandas. Se medirán en seguida, á partir de los untos extremos, extensiones iguales á

y se señalarán los puntos en el plano dia-metral y á ambas bandas del costado.

Se tomarán les calades de proa y popa y de la diferencia de ambos se obtendrá

el calado medio $C_m = C_p$ -- C_{pp} . Esto obtenido, se tomará la distancia vertical C desde la linea de flotación hasta el canto su-perior de la cinta en el centro del buque. Repetida esta operación en cada punto de los considerados y á ambás bandas, se tomará la semisuma de las medidas obțenidas:

a) Ala altura

de la perpendicu-lar de proa.
b) A la altura del punto marcado a^{1}/s de E á popa de la perpendicular de proa.

c) En el medio del buque. A la altura del punto marcado á 1/s de A a proa de la perpendicular de popa. estora del buque.

e) A la altura de la perpendicular de popa.

De estas alturas se restará la distancia h (fig. 16) desde el canto superior de

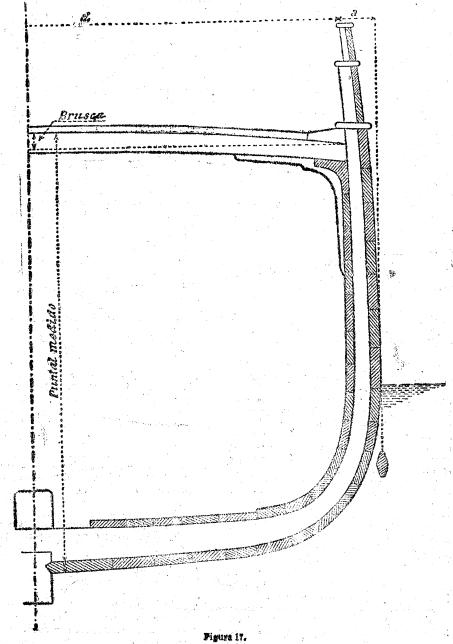
Et

Figura 16.

la cinta á la intersección de la cubierta con el forro exterior (costado), ó sea á la cara su-perior de los baos, y esta diferencia nos dará en los cinco puntos conside-rados la distancia desde la intersección de la cubierta con el costado, hasta el plano de la flotación.

Si llamamos A, (p. p. de proa), A2, Am, A₇ y A₈ (p. p. de popa) estas alturas, queda sólo para deducir los arrufos referirlas á una linea que siendo paralela á la quilla

pase por el punto de intersección de la cubierta con el costado en la mitad de la



Tendremos, pues:

Arrufo en la p. p. de pros $-(A_1 - A_m)$ - 1/2, diferencia de los calados a proa y

Arrufo á $^{1}/_{8}$ E de la p. p. de proa = $(A_{2} - A_{m}) - ^{3}/_{8}$, diferencia de calados á proa

Arrnfo $6^{1}/_{8}$ E de la p. p. de popa = $(A_{7} - A_{m}) + {}^{3}/_{8}$ de la diferencia de calados à proa y pepa.

Arruto en la p. p. de popa = $(A_8 - A_m)$ + $\frac{1}{2}$ diferencia de calados á proa y popa.

En el caso de tratarse de buques con vell deck se tomará el arrufo á proa de la ciudadela y se referirá, como se ha dicho, á una línea paralela á la quilla y

que pase por el punto ya referido.
Se buscará en seguida por tanteos, el punto más bajo de la curva del arrufo, y marcándolo en el costado se tomará el arrufo en este punto, refirifindolo à la linea repetidamente citada, y su distan-cia al punto medio de la eslora. Si la curva del arrufo fuera irregular, el Perito suministrará un croquis acotado, así como también si el buque tiene quebranto.

Quinto. Medida de la manga.—Para medir la manga ha de estar el buque adrizado debidamente; á cada banda y por los puntos marcados á la mitad de la eslora se tirsrán dos plomadas en forma de que el hilo de éstas tangentee al costado en el punto mayor de su manga (figura 17).

Se medirá en seguida la distancia a de los hilos de la plomada á los puntos fijos de referencia y a ésta se añadirá la dis-tancia d entre diches dos puntos fijos.

La manga fuera de miembros, se deducirá de la total encontrade, restando de ésta, cuando se trate de buques de maders, el doble del espasor de los tablones del forro exterior, y cuando se trate de buques metálicos con forro exterior de tingladillo cuatro veces el espasor de 6ste.

Sexto. Puntal de construcción.—En los buques de vela la medida de este puntal se hará fácilmente en el compartimiento ó caja de bombas; se tomará la altura desde la sobrequilla, encima del aparado, hasta la cara inferior del forro de la cubierta. De esta altura se restará la brusca, medida como luego se dirá, y se le su-mará el espesor del aparado.

En les buques de vapor, como las máquinas están generalmente al centro, el puntal de construcción podrá medirse fácilmente en la misma forma.

En los buques con doble fondo se medira separademente el puntal a partir del techo de aquél y la distancia entre la cara superior de este techo y la superior de la quilla. Se tomará en consideración el espesor del cementado y se corregirá el nuntal en consecuencia.

Séptimo. Medida de la altura de carengas en los veleros de case meddico.—
Se medir el a altura de las verengas, tomando en los dos puntos extremos de una extensión determinada (figura 18) la distancia del forro interior al canto superior de la varenga en la parte donde ésta es recta y perpendicular al plano diametral.

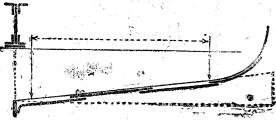
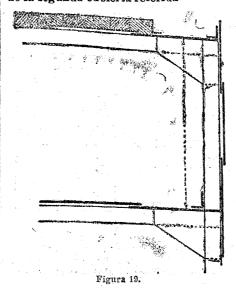


Figura 18.

Octavo. Medida de la altura de entrepuente (figura 19).-La altura del entrepuente se medirá en la banda desde la cara superior del trancanii de la segunda cubierta hasta la cara inferior del trancanil de la cubierta superior. A esta altura se anadirá el espesor del trancanil de la segunda cubierta referida



Noveno. Medida de la brusca.-Es preferible medir en todo caso la brusca de la cubierta superior y la de la segunda cubierta (fig. 20).

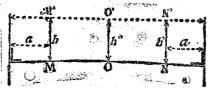


Figura 20.

Se tenderá, bien encima, bien debajo de la cubierta, en el sentido transversal, una linea recta en el punto medio de la eslora ó próxima á este punto.

Sebre esta linea y a partir de dos puntos simétricos marcados á cada banda, se tomarán dos distancias a igualer: en los puntos así obtenidos, so medirán las alturas h y h'; so medirá después la altura h' en la mitad de la extensión M' N', y tendremos el valor de la brusca sobre la extensión MaN por la fórmula

$$b = \frac{h + h'}{n} - h'$$

y de este valor se deducirá la brusca normal por la siguiente fórmula:

$$B = \frac{b \times \text{manga del buque fuera de miembros.}}{M' N''}$$

Si la cubierta no tiene forro de madera más que en la parte central, se hará men-ción especial de ello en croquis acotado (figura 21).



Décimo. Medida de la dimen-sión total à la grú-de armazón.— Esta medida a (figura 22) se compone de la altura total de la armazon en las bodegas y det espesor del forro interior, sea éste ó no continuo.

Undécimo. Medida de los espesores de las cubiertas de made ra y del trancanil.—Estos espe-

sores se tomarán en la canal. Sobre el croquis segundo de que se trata en el modelo número 2, que se inserta al final de este Reglamento, se marcará con un trazo grueso el punto adonde llega el forro de madera de la cubierta.

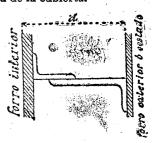


Figura 22.

Duodécimo. Medida de la altura del trcho del doble fundo sobre el forro interior. Se tomará esta distancia h en la mitad del buque, como indica el crcquis de la figura 23.



Décimotercero. Medida de las dimensiones de las superestructuras.-La altura de las superestructuras se tomará en la forma que se dijo para la de los entrepuontes.

Las longitudes y anchos se medirán fuera de forros ó fuera de mamparos y no tomando en consideración las porciones situadas á proa y popa de las per-pendiculares de proa y popa, respectivamente.

Al informe prevenido en el modelo 2 inserto al final de este Reglamento, se acempañarán croquis análogos á los de la figura 24, sobre los que se consignarán las medidas obtenidas.

Bajo el croquis consignará el perito inspector las longitudes corregidas como previene el apéndice A de estas reglas.

Por ejemplo, en el croquis de las figuras, si supenemes

$$A+B<\frac{R}{8}$$

tendremes: Castillo, 5m + 1,50 Ciudadela, 7m.

Toldilla, 5m
$$50 + \frac{0.65}{2}$$

El perito consignará todos los detalles relativos à la construcción de les mamparos extremos de las superestructuras y lo referente á las escotilias de carga de la cubierta superi r (segunda cubierta en los de awning deck).

Si dichos mamparos 6 eso tillas tienen disposición especial distinta de la corriente, lo consignară con croquis en el informe.

Todo lo concerniente al sistema de cierre de las aberturas practicadas en los mamparos extremes de las superestructuras, lo consignara haciendo referencia á la letra en que están comprendides en el sustanto 10 del apéndice A.

El perito consignará la altura desde la cars superior de la quilla al canto infe-rior de las portillas de luz, portas de desagüe destrus abèrtusas practicadas en el costado. 19760

STANDA STAN

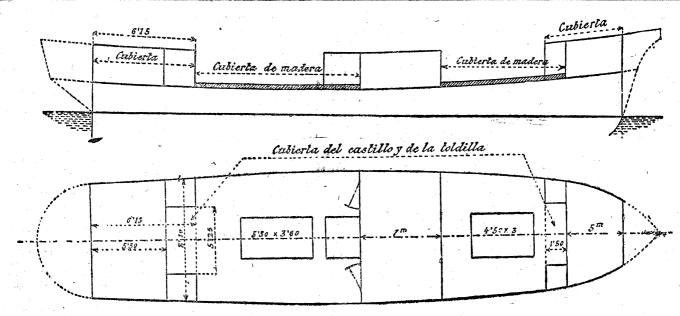


Figura 24.

Ouando el sistema de cierre difiera de los modelos descritos en el apéndice A, el perito inspector dará un croquis deta llado de los mismos en el informe, y en

B

29

Figura

todo caso, acompañará á éste un esquema que muestre la posición de las aberturas en la forma que enseña la figura 25.

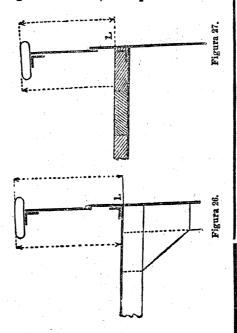
Las portillas de luz reforzadas y destinadas á ir sumergidas, las portas de carga y, en general, las dermás aberturas, se rán objeto de croquis especial, siempre que los detalles de su construcción se separen de los empleados en la práctica y prevenidos en las reglas de construcción dadas por el Bureau Veritas ó reglas equivalentes.

Décimocuarto. Posición de las marcas de máxima carga.—El perito marcará primeramente á las dos bandas en el punto medio de la eslora (punto éste, encontrado en el momento de la medida de la media eslora entre perpendiculares) la linea de cubierta reglamentaria, cuya arista superior L debe estar en prolongación de la cara superior de la cubierta.

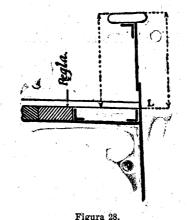
Para determinar la posición de la arista superior L de
psta línea, el perito co menzara por mar-

× %

car el centro, sobre la cara interior del forro del costado, bien que la cubierta llegue á la banda, bien que exista canal



(en este caso se empleará una regla, figura 28); después se trasladará este punto á la cara exterior del forro por medio de un barreno (fig. 29) ó midiendo la distan-



cia hasta la regala, inferior y exteriormente (figs. 26, 27 y 28), o tambiéa to-

mando como referencia un perno ó remache.

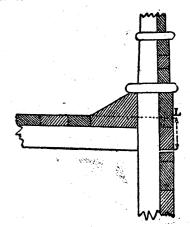
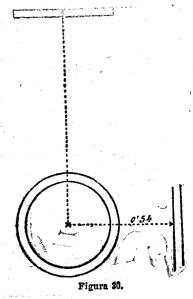


Figura 29.

A partir de este punto determinado en el costado, se medirá la distancia vertical al centro del disco que marque el certificado de máxima carga. Este centro se señalará con un punzón. Se señalará en la misma forma á una distancia de 54



centimetros (fig. 30) á proa del centro del disco la posición de la arista de popa de

la línea vertical que sirve de escala á las distintas marcas de máxima carga.

Hecho esto y tomando siempre como punto de partida la arista superior de la línea de cubierta reglamentaria, se fijarán á cincel las distintas marcas de má-

Repetida esta operación en la otra banda del buque, restará sólo pintar los discos y marcas como se dijo en las disposiciones generales.

APÉNDICE D

Tipos distintos de buques.

Para que los Peritos inspectores tengan perfecto conocimiento de los distintos tipos de buques, á los cuales se hace referencia en este Reglamento, para la aplicación de las prevenciones y tablas que en el mismo se insertan, se hace á conti-nuación una ligerísima descripción de aquéllos, que, unida á las figuras y observaciones que se hacen anteriormente, pueden suministrar aquel cabal conocimiento.

Buques de cubierta corrida ((ull deck). Se comprenden en esta denominación los buques, con una ó varias cubiertas completas, construídos y escantillonados en forma que satisfacen completamente las reglas exigidas por las del Bareau Veritas ó equivalentes. A estos buques, como ya se ha dicho, es á los que corresponde la aplicación de las Tablas A y D, según sean de vapor o vela, respectivamente.

Buques con spar deck.—Se comprenden en esta denominación los buques que tengan cuando menos dos cubiertas forradas de plancha ó de madera, construídos con escantillones más débiles que les buques full deck, y que, por lo tanto, la altura de Z á que tienen derecho es sensiblemente mayor á la que á estos buques corresponde. Al tipo spar deck son, pues, de aplicación las alturas que para Z dan las Tablas B con las correcciones á que hava lugar.

Buques con awning deck.—Se compren. den en esta denominación los buques que tengan, cuando menos, dos cubiertas forradas de plancha ó de madera, construídos con escantillones más débiles que los buques de spar deck, y que la altura de Z que les corresponde es mayor que la que por las Tables B se obtiene, siéndoles de aplicación las alturas dadas por la Tabla C

Buque: con shelter deck .- Se comprenden en esta denominación los buques que tengan cuando menos dos cubiertas forradas de plancha ó de madera, que lievan en la cubierta superior, en el plano diametral, una ó varias aberturas desprovistas de medios de cierre permanente. El valor de Z para esta clase de buques tiene las corracciones que por este Reglamento se previenen en razón á esas aberturas.

Buques con turret deck .- Bojo esta de nominación se comprende el buque que tiene una superentruciura central llama. da turres, constantda en forma de que sea parte integer nee del casos. La cubierta furrità la constitui la per la cattada de los a los del buque (harbour deck) pueden llevar superestructuras corrientes, como, por ejemplo, ciudadelas, cas-tili s y toldillas; pero la turret deberá necesariamente extenderse sin interrup. ción del cestillo à la toldilla é ir unida sólidamente á ambas superestructuras.

Buques con trunk deck .- Se comprende en esta denominación el buque que, á la vez de las superestructuras corrientes, tiene una cajonada trunk continua, y

que se extiende sobre un 70 por 100 de la eslora del buque.

Este trunk deberá ser de construcción sólida y unido á la cubierta suparior, no debiendo tener en sus costados abertura alguna. Este tipo de buque se ve muy frecuentemente, y está perfectamente definido en la lámina 28 del Dicciona rio marítimo De la Quille á la Pomme du

Tipos de superestructuras. - Ciudadelas, castillos y toldillas.—Los buques pueden y suelen llevar sobre la cubierta superior una ó varias superestructuras que se extienden de banda á banda.

Estas superestructuras, ciudadela, castillo y toldilla pueden ser abiertas en sus extremos ó bien ir provistas de mamparos que las cierren total ó parcialmente. En todo caso, deben ser de construc-ción sólida y resistente.

Saltillor.

Cuando la cubierta superior presente una elevación sobre su nivel normal, bien á proa, bien á popa del buque, estas por ciones de cubierta elevada toman el nombre de saltillo de proz ó popa (es lo que los franceses llaman demi gaillard y

demi-dunette, y los ingleses breaks).
Construcciones centrales.—Independientemente de las superestructuras, propia mente dichas, los buques pueden lievar sobre la cubierta superior y aun sobre la cubierta de paseo construcciones aisladas que no llegan de banda á banda. (Estas construcciones son, como en este Reglamento se dice, las no tomadas en consideración para el cálculo de Z, sin perjuicio de que el valor de Z sufra aumento, cuando en su construcción, si se trata de guardacalores de máquinas y calderas, no obedecen á las reglas debidas.)

Buques de dos pozos.

Los buques que tienen la ciudadela, la toldilla y el castillo separados se conocen con el nombre de buques con dos pozos (iwo walls en inglés y deux coffres en francés).

Buques de pozo.

Cuando los buques tienen ciudadela, toldilla y castillo y la ciudadela va unida á la toldilla ó saltillo, ó bien al castillo, en forma de que, bien entre el castillo y la ciudadels, 6 entre esta y la toldilla, queda lo que se llama pozo, los buques referidos toman el nombre universalmen te adoptado de buques con well deck.

Buques con awning deck parcial.

Cuando la ciudadela va unida á la vez con el saltillo y la toldilla ó con el saltillo de proa y pops, esto es, cuando la cubierta superior tiene completamente superpuestas las superestructuras en toda su extensión, los buques así construídos se denóminan de awning deck parcial.

Ruques can th ido deck

Cuando la cubierta de las superestructuras, si bien se extiende totalmente sobra la superior, el espacio comprandido ent e ambas está abierto, total o parcial mente, el baque así constraí lo toma el nombre, universalmente a loptado, de baque con shade deck.

APÉNDICE E

Instrucciones d los Comundantes de Marina y Peritos inspectores de buques para la aplicación de este Reglamento.

Art. 1.º Todo buque de tonelsie total superior á 25 toneladas está obligado & llevar en sus costados los discos y marcas de máxima carga.

Se exceptúan de esta obligación los vapores que, teniendo menos de 80 toneladas de arqueo total, sean de cualquiera de los tipos que á continuación se enumeran:

Remolcadores y vapores de salvamento.

Vapores dedicados á la inspección **b**) en los puertos y sus proximidades.

c) Dragas de vapor.

Vapores de practicos.

Vapores dedicados á la conducción do pasajeros, en aguas tranquilas, y pequeñas excursiones que no hagan suponer pueden atravesar mares gruesas en algún caso.

Estos beneficios de excepción cesarán en el acto que los nombrados conduzcan carga, esto es, que se dediquen á otro uso que el único y exclusivo que su nombre indica, así como también en el caso de que por cualquier motivo dejen de navegar en aguas españolas ó neutrales para

dirigirse al extranjero.

Art. 2.º Las marcas y discos de máxima carga que tengan fijados los buques, ya abanderados en España, por las Sociedades Lloyd's Register, Bureau Veritas, British Corporation y Seehernisgenosens-chaft, seguirán considerándose como válidas.

Art. 3.º A partir de 1.º de Marzo de 1913, fecha en que quedará en vigor este Reglamento, las Autoridades de Marina encargadas de velar por el exacto cumplimiento del mismo prohibirán la salida á la mar de todo buque que no tenga las marcas y discos colocados con

arreglo á sus prevenciones.

Art 4° Los Peritos inspectores de bu· ques (y mientras no existan con esta denominación los Peritos mecánicos actuales) serán los encargados de llevar a cabo las operaciones que para el cálculo de la posición de los discos y marcas de máxima carga se les ordena por el presente Regiamento; pero para buques registra-dos en el Lloyd's Register ó el Bureau Veritas sera admitida la marca de maxima carga puesta por su respectiva Sociedad, siempre que se verifiquen las operaciones con arregio á las prevenciones de este Regiamento, para lo cual la Dirección general y Autoridades de Marina de los puertos se reservan el derecho de revisión y comprebación, cuando lo juzguen procedente, de los certificados que expidan.

Art. 5.0 Las operaciones ejecutadas por nuestros Peritos inspectores serán intervenidas por un Oficial Delegado de la Comandancia de Marina respectiva, cuando lo disponga la Autoridad de Ma-

rina del puerto.

Art. 6.º Todo armador que haya de sujetar su buque por lo ordenado en esto Reglamento á que se le fijen los discos y marcas de máxima carga, presentará en la Comandancia de Marina, en cuyo puerto haya de verificarse la operación, solicitud suscrita por él ó su representante, cuya solicitud se sujetará al modelo número 1, después inserto.

Como de este michelo se deduce, no es permitido solicitar simultaneamente de la Dirección General y de cualquier otra Socieda i de clasificación la colocación de disces y marcas, y será necesario también hacer constar en la instancia que el bu-que no posee ya certificado de maxi na carga, en su período de validez, expedido por una entidad clasificadora reconocida por el Gobierno español.

Art. 7.º Tan pronto la Autoridad local de Marina reciba la solicitud de referencia, si las indicaciones que previene el artículo anterior están cumplidas, procederá en la forma siguiente, según los

a) Si, lo que parece improbable, se trata de un buque clasificado que no tie-ne los discos y marcas fijados por la So-ciedad clasificadora reconocida y solicita se le fijen por la Dirección General, ordenará al Perito que con la intervención del delegado de su autoridad pase al buque para obtener los datos á que se contrae la hoja de informe del modelo número 2, después inserto, y que comprende los extremos siguientes:

Eslora.—Manga y puntal de bodega del i

buque.

 \hat{T} onelaje total.

Tonelaje total comprendido bajo la cubierta superior (principal en los de awning deck).

En este tonelaje deben ir comprendidos

los raseles de proa y popa.

Eslora en la flotación, medida entre las dos perpendiculares que pasen por la cara de proa de la roda y cara de popa del codaste (codaste exterior en los vapores de hélice central).

Manga de fuera á fuera de forros en la maestra.

Puntal de construcción, medido, como

se ha dicho, según la clase de buques.

Arrufo de la cubierta superior (la principal en los de awning-deck).

Primero. En las perpendiculares extremas.

Segundo. A 1/8 de la eslora en la flotación, á partir de dichas perpendiculares extremas.

Tercero. En el punto más bajo de la curva de la cubierta (hay que indicar, si este punto está a popa ó proa del punto medio de la eslora, la distancia entre aquél y éste).

Cuarto: En la cara de proa de la ciudadela cuando se trate de buques con vell deck.

Brusca de la cubierta superior (principal en los de awning deck).

Altura del entrepuente superior, medido desde la cara superior, de baos á baos.
Longitud del castillo, de la ciudadela, de

la toldilla, de los saltillos y de la awning deck parcial, medida entre perpendiculares.

Se acompañará un croquis acotado y detallado de estas superestructuras, y se acotarán en éste las construcciones que no lleguen de banda á banda en la cubierta superior y las escotillas de máquinas y calderas.

En este croquis se indicará claramente la extensión de estas superestructuras que estén cerradas por costado y cubierta, y la de las partes que se prolonguen más allá de los mamparos estancos, así como las dimensiones de construcciones cerradas por la misma cubierta y limita-das por el costado del buque y que estén contiguas á las superestructuras.

Altura de las superestructuras, medida desde la cara superior de los baos de la cubierta del buque hasta la misma cara de los de la cubierta de la superestruc-

Disposiciones de los mamparos del frente de las superestructuras.—Debe mencionarse el sistema de construcción, refuerzos y escantillonado de estos mamparos, así como los medios de cierre de sus abérturas con relación á las prevenciones del Apéndice A.

Escotillas y guardacalores de maquinas y calderas.—Se darán detalles sobre la colocación y escantillonado de las brazolas, baos movibles y galectas, y espesor de las escotillas.

Portillas, portas de carga, imbornales, – El informe suministrará las precisas indicaciones (con croquis si fuese necesario) sobre la instalación de las portillas, portas de carga, imbornales y aberturas análogas.

Revestimiento de la cubierta.—Se hará constar en el informe el espesor y extensión del revestimiento de la cubierta superior (principal en los buques con awning deck), haciendo notar muy especialmente si existe este forro en la parte

central del buque.

Observaciones especiales para los buques con vell deck.—Quando se trate de estos buques, se hará constar la longitud del pozo, el número y dimensiones de las portas de desagüe y si éstas van abiertas en cada banda. Se hará constar también si la tripulación va alojada en el castillo y, de ser así, si lleva establecido el puente de paso entre la ciudadela y el castillo y si su instalación está ajustada á este Reglamento.

Buques con awning deck parcial.-El informe hará constar la longitud y altura de las superestructuras del epígrafe y la distancia del saltillo al punto medio de la eslora; se detallarán los refuerzos adoptados en el saltillo, decrecimiento del trancanil, número de planchas dia fragmas y aumento del espesor en el cos-

tado de la superestructure.

Buques con shelter deck. — Cuando se trate de buques con shelter deck completa, el informe se ampliará dando cuenta de las dimensiones y emplazamiento de las escotillas, permanentemente abiertas en la cubierta superior y se indicará también la posición de los mamparos bajo esta cubierta. El informe especificará si el forro exterior (costado) y los trancani-les son continuos en los altos del buque; si existen medios de cerrar las escotillas en mal tiempo y, por último, el número y dimensiones de las portas de desague é imbornales practicados en el costado del entrepuente superior.

Las dimensiones principales y tonela jes del buque pueden obtenerse del certi-

ficado de arqueo.

Las dimensiones y las indicaciones que quedan mencionadas se tomarán por el Perito inspector directamente sobre el buque y sujetándose á las prevenciones prácticas de que trata el Apéndice C.

La instancia del armador y el informe por duplicado que queda detallado antes y, a mayor abundamiento, en el modelo número 2, serán remitidos á la Dirección General de Navegación y Pesca.

Si se trata de buques no clasificados, además de la instancia y del informé mencionado, se acompañará un certifica-do de reconocimiento del buque en seco, expedido y ejecutado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el reconocimiento de embarcaciones mercantes.

En dicho certificado se harán constar además los escantillones, los cuales se tomarán verificando los barrenos necesarios si se trata de buque de madera por medio de aberturas y extracción de ca-

En el certificado se mencionará también detalladamente:

Estado del forro metálico y del caa) lafateo.

b) Pernería en general, su calidad y estado.

Quilla, roda y codaste. c)

Forro exterior del buque. Cubierta, trançaniles y durmientes.

6) f) Escotillas, brazolas y cualquier otra abertura y construcción en la cubierta que se extienda de una á otra banda o

que cubra las aberturas de las mismas. g) Baos de cubierta, consolas y puntales.

Baos de bodega, consolas, correas y hpuntales.

i)Durmientes, sota-durmientes y forro interior.

Varengas y cuadernas en general. Contrarroda, busardas, curvas de cubierta, etc.

1) Contracodastes, busardes, etc. Sobrequilla y sobrequillas latem)

rales.

Se clasificará el estado del material hasta donde lo permita el reconocimiento y también se mencionará la clase de mano de obra.

Por último, también se hará constar en el certificado si la duración de validez asignada al mismo ha de ser de cuatro años ó menos, á juicio del Perito inspector.

c) Si al buque objeto de la operación le correspondiese en la misma fecha que solicita el certificado de máxima carga sufrir el reconocimiento reglamentario, le servirá este mismo certificado ampliado con otro que comprenderá los extre-

mos mencionados.

Art. 8.º Recibidas en la Dirección General de Navegación la instancia é informes mencionados, se llenarán por ésta las hojas restantes del modelo número 2 para el cálculo de la máxima carga, que-dando un ejemplar en la misma Dirección general y remitiendo el otro á la Co-mandancia de Marina acompañado del certificado por duplicado de máxima carga que con arreglo á lo prevenido en el

artículo siguiente corresponda.

Art. 9.º Los certificados expedidos por la Dirección general de Navegación se sujetarán á los modelos insertos después,

según los casos. Modelo núm. 3.—Certificado de máxima carga para buques de vapor con marca de clasificación.

Modelo núm. 4.—Certificado de máxima carga para buques de vapor sin marca de clasificación.

Modelo núms. 5.—Certificado de máxima carga para buques de vela con marca de clasificación.

Modelo núm. 6.-Certificado de máxima carga para buques de vela sin marca de clasificación.

Modelo núm. 7. — Certificado especial para el caso particular de buque de vela de que trata el Apéndice F después in-

Art. 10. Recibidos en la Comandancia de Marina los certificados y antecedentes referidos, se fijarán en los costados del buque por el Perito, y con la interven-ción ordenada, los discos y marcas con arreglo al mismo, y reservandose la Co-mandancia de Marina un ejemplar, remitirá ó entregará el otro al armador.

Art. 11. La duración de validez de los certificados de máxima carga expedidos á buques sin marca de clasificación, se indicará, como ya se dijo, en el mismo cortificado.

Esta duración no podrá exceder de cuatro años contados á partir de la fecha del certificado.

Los expedidos á buques con marca de clasificación serán válidos mientras conserven la misma marca que poseían en la fecha en que se les expidió y que se hará constar en el mismo certificado.

El certificado de máxima carga perderá su valor y deberá ser renovado cuando el buque sufra modificación en su casco ó superestructuras que puedan influir en la máxima carga que se le asignó.

Las Sociedades clasificadoras reconoci-

das para la aplicación de este Reglamento por el Gobierno español, están obligadas á dar cuenta á la Dirección General de Navegación y Pesca cuando cualquier buque español deje de estar clasificado, y de no hacerlo así perderán el privilegio que por éste se les concede.

Art. 12. Con les certificades expedidos é informes se formará en cada Comandancia de Marina de los buques de su mairícuia y en la Dirección General de Navegación y Pesca de la totalidad, un Registro para que se tenga siempre co nocimiento directo é inmediato de la línea de máxima carga asignada á los bu-

ques de pabelión español.

Art. 13. Con este objeto y el de que en I sucesivo aparezca este dato en la lista oficial que anualmente publica la Direc ción General, considerando que nu stros buques mercantes están en gran número registrados y clasificados por el Llody's Register y Bureau Veritas, los Comandantes de Marina de las provincias pedirán á los armadores de los buques correspondientes á su matrícula el certificado de clasificación y máxima carga que tengan en su poder, y de él sacarán des co-pias, cursando una á la Dirección General reservándose otra para la inclusión y formación de los Registros mencionados. Art. 14. Cuando un Comandante de

Marina tenga noticia de que un buque, cualquiera que sea su nacionalidad, está á punto de hacerse á la mar en forma de que la línea de máxima carga correspondiente à la navegación que emprende ó estación en que la emprende está sumergida, dictará las oportunas disposiciones para impedir su salida mientras no se ponga en el calado correspondiente.

Art. 15. La Dirección General de Navegación será la llamada á resolver cuantas dudas ó competencias surgiesen sobre la aplicación de las prevenciones de este Reglamento y colocación de discos y marcas de máxima carga.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo prevenido en el presente Reglamento.

APÉNDICE F

Reglas para la expedición de certificado especial de máxima carga á buques de vela en que concurren circunstancias de-Anidas.

Artículo 1.º Los buques de vela de casco metálico cuyo tonelaje total exceda de 2.000 toneladas y destinados al transporte de carga homogénea de densidad superior á 0,9, tendrán derecho á que se les expida, con arregio á las prevenciones del presente Apéndice, un certificado especial en el que se mencionen las reducciones que en el valor de Z pueden tole-rarse, cuando el buque responda á las prescripciones relativas á la construcción condiciones del casco, satisfaciendo igualmente las de estiva y estabilidad que

después se definen. Art. 2.º El máximo de reducción que en el valor de Z se autorice cuando todas esas condiciones estén cumplidas, no podrá exceder, en caso alguno, del 3/100 del puntal de construcción medido desde la cubierta á partir de la cual se mida Z.

Dicho máximo de reducción se autorizará cualquiera que sea la naturaleza de la carga (siempre de densidad superior á 0,9), á menos que cualquiera de las pre-Venciones insertas en este Apéndice obligue a limitar la concesión. La reducción que para el valor de Z se ctorgue en el certificado para una carga determinada, se medirá a partir de la marca corres

pondiento á la navegación y estación que corresponda.

Art. 3.º Para optar al certificado especial de que aquí se trata, los buques de vela deberán ser del tipo «dos cubiertas», ó bien provistos de una segunda cubierta fija ó volante, pero de sólida construcción y debidamente apuntalada.

Para obtener el máximo de reducción de que trata el artículo anterior es necesario que el buque vaya provisto de superestructuras que, además de obedecer á las prevenciones del Apéndice A, cubran, cuando menos, la cuarta parte de la eslora del buque.

El escantillonado general del casco debe presentar un exceso de resistencia en relación con el exigido para un buque de iguales dimensiones por las reglas de construcción dadas por el Bureau Ve-

ritas, ó equivalentes.

Este exceso de resistencia debe ser tal, que el cáculo del esfuerzo longitudinal que sufra el buque con el desplazamiento correspondiente al calado máximo que por el certificado se autorice no sea mayor, en ningún caso, que el que se obtendría efectuando el mismo cálculo con un buque del tipo normal en el desplazamiento correspondiente al calado que corresponda por las Tablas, esto es, cargado hasta el valor de Z obtenido por las Tablas.

Si D es el desplazamiento del buque correspondiente al valor de Z obtenido por las Tablas.

D' el correspondiente al calado máximo considerado,

$$\frac{1}{V}$$
 y $\frac{1'}{V'}$ los momentos de resistencia

del buque normal y el de que es objeto de la operación, será necesario que

$$\frac{D'}{D} - \frac{VI'}{IV'}$$

Las deducciones autorizadas en el valor de Z quedarán, pues, limitadas, independientemente de lo que previenen los artículos siguientes, á lo que por dicha formula se permite alcanzar como máximo.

Art. 4.º Las condiciones de estabilidad que para optar al certificado especial se exigen son las siguientes:

1.a El valor del (a — a) para a

1.^a El valor del $(\rho - a)$ para el par de estabilidad inicial, podrá variar entre 0,80 y 1^m,20, sin que nunca sea inferior á la primera cifra ni superior á la se-

gunda.

2.ª El valor del momento de estabilidad bajo la acción del velamen no será

menor en ningún caso de 0,055. 3.ª Dicho momento de estabilidad no se anulará para ángulos de inclinación inferiores á 90°.

Si cualquiera de estas condiciones queda incumplida para una carga de naturaleza considerada, la reducción en el valor de Z para esa carga, no sólo no podrá alcanzar el máximo previsto en el ar-tículo 2.º, sino que no excederá del nece-

sario para que queden cumplidas. Art. 5.º El valor de $(\rho - a)$ para el cálculo de la estabilidad inicial del buque en carga, puede determinarse expe-

rimentalmente ó por medio del cálculo. La posición del centro de gravedad del buque alijado se obtiene experimen-

talmente.

Se mide sobre los planos, durante el armamento del buqué, el espacio vacio aproximado que va quedando en la bodega y entrepuente; después, con una estiva conveniente para asegurar un (p satisfactorio y se anota la disposición general de la carga.

Art. 6.º El cálculo del momento de estabilidad bajo la acción del velamen se calculará por los métodos ordinarios.

Para calcular las áreas de las velas determinar los centros vélicos no se tomarán en consideración los alunamientos.

Para calcular la superficie total del velamen V v la altura h del centro vélico. no se tomarán en consideración, en los tres y cuatro palos, más que las velas mayores, gavias, juanetes, mesana y foque.

Art. 7.º Los experimentos de estabilidad y cálculos que quedan mencionados se verificarán por el Perito inspector que la Dirección General designe.

Esta designación la verificará conse-cuentemente á instancia del armador ó constructor, solicitando el certificado especial de que trata este Apéndice.

Esta instancia se remitira a la Dirección General acompañada de los planos y documentos siguientes:

1. Plano de las formas del buque

en $^{1}/_{50}$.

2. Plano longitudinal de su estruc tura general.

Corte por la maestra.

Plano del velamen.

Cortes transversales en las bodegas. Expresión de los pesos, cálculo teó· 6.

rico de la posición del centro de gravedad.

7. Expresión de los peros que se encontraban á bordo al hacer la experiencia de estabilidad.

Terminados los cálculos, y devueltos por el Perito inspector designado, á la Dirección General de Navegación, se expedirá por ésta el certificado especial con arregio al modelo número 7, inserto al final.

APÉNDICE G

Prevenciones que los Comandantes de Marina y Peritos inspectores deben tener presentes respecto al cargamento ligero de maderas en cubierta,

(1) Si algún buque español ó extranjero arribara entre el 31 de Ostubre y el 16 de Abril de cada año á algún puerto de España, llevando como carga de puente, esto es, en cualquier espacio descubierto sobre cubierta o en cualquiera que aunque cubierto no estuviera incluído en el contenido cúbico del certificado de toneiaje del buque, alguno de los géneros de madera después definidos, el Capitán del buque y el dueño de éste, si fuera responsable de la infracción, estarán obligados al pago de una multa que no excederá de 125 pesetas por cada 2,83 metros cúbicos de dicha mercancía de madera que fuera conducida en contravención de lo dispuesto en estas Re-

(2) Esto no obstante, ni el Capitán ni el dueño serán responsables de multa al-

guns:

a) Respecto á cualquier cargamento de madera que el Capitán haya considerado necesario llevar sobre cubierta durante el viaje con el fin de prevenir vías de agua o cualquier otro peligro del

buque.
b) Si se probara que el buque salid del puerto en que cargó dicha madera, como carga de cubierta, antes del último día de Ostubre, como autorizado con tiempo suficiente para llegar, dada la ordinaria duración del viaje, antes del indicado día al puerto español y le impidió llegar á tiempo algún temporal ó cualquiera otra circunstancia imprevista.

c) Si se probara que el buque salió del puerto en que fué cargada la madera, como carga de cubierta, antes del 16 de Abril, pero con tiempo proporcionado para, supuesta duración ordinaria del viaje, arribar después de dicho día á puerto español, al cual, sin embargo, por circunstancias favorables del viaje, llegó antes de aquel día.

Las marcas se colocaron en el Puerto de

(3) Para el objeto de estas reglas, la frase «género de madera» aignifica:
a) Toda madera de construcción cua-

 a) Toda madera de construcción cuadrada ó redonda, sea de pino, caoba, encina, roble ó cualquier otro género de madera pesada.

b) Más de cinco perchas de respeto, sean ó no hechas, vestidas ó preparadas para el uso. c) Tabloncillo ú otro género de madera ligera de cualquier clase, cuya altura exceda 0,90 metros sobre cubierta.

(4) Nada de lo dispuesto en estas reglas afectará á buques no destinados á puerto español, aunque arribara á alguno de éstos por causa del temporal para reparaciones ó cualquier otro propósito relativo al cargamento.

Modelo número 1.

de 19.

SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE MÁXIMA CARGA

El que suscribe (1)	del buque (2) (3) toneladas, pertenecieate à la matrícula de (5)el oportuno certificado de máxima carga : à la Navegación en el Atlántico Norte à la Navegación en los mares tropicales. ición anterior para la expedición del certificado de máxima Sociedad clasificadora.	
cuy o tonelaje total es de (4)	toneladas, perteneciente á la matrícula de (5)	el bugue nefenido
El buque (7)	es oportuno certificado de maxima carga	mi baquə terərido.
El buque (8)	<u>á la Navegación en el Atlántico Norte.</u>	
No se ha verificado para este buque petie	ición anterior para la expedición del certificado de máxima	carga, ni se ha veri
ficado simultáneamente con ésta á ninguna	Sociedad clasificadora.	
***************************************	á de Firma del solicitante.	de 191
	Firma del solicitante.	
	MATA Anna baile from the construction of the c	
Excmo. Sr. Director Gene	eral de Navegación y Pesca.	
. Na kalangan kanalangan kalangan salah salah sa na rapa salah salah salah salah salah salah salah salah salah Salah salah sa		
(1) Armador, constructor ó su representante. (2) De vapor ó de vela.	and the state of t	
 Armador, constructor ó su representante. De vapor ó de vela. Nombre del buque. Número de toneladas que fije el Certificado de arqu Puerto de la matrícula. 	jueo para el tonelaje total.	
(b) Explus o renueve.		
 (7) Está ó no está clasificado y sociedad clasificadora. (8) Se dedica ó no se dedica. 		
		· ·
		número 2.
\mathbf{I}	DIRECCIÓN GENERAL	•
	DE	
NAVEGACI	IÓN Y PESCA MARÍTI	$\mathbf{M} \mathbf{A}$
CÁLCULO DE I	LA ALTURA MÍNIMA DE LA OBRA MUERTA (Z)	
Buque		
Matrícula de		
Matricula de		
Armader o naviero		
●		
Construído en (fecha y lugar)		
Fecha de la petición del certificado		
Número del certificado en el Registro		
Duración asignada al certificado (para buqu	the contract of the contract o	
	Madrid, & de	de 19
en er kommende en	MANUALLY IS A ANDRONAL MET AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH	The state of the s
Débeles del Official actamindam	El Director con1 37-	wane aidm
Rúbrica del Oficial calculador,	El Director general de Na	Aegron'
and the second s		

						·
	atos obtenido					
Puntal de bod ga medido hasta la c	ara superior de l	os baos			P =	er e
Toreleje totel bajo la cubierta (compr	rendidos siempre	los raseles)			. T	
Tonelaje del ó de les entrepuentes (cu	iando la cubterta d	e arqueo no es la	a sup	erior	. T _o ==	-
	ATOS TO	trata e la serie di Afrika di A				
Eslora en la flotación (desde la cara de popa del codasta)	e proa de la roda â	la de	ck.)			eli, a e e e
Manga fuera de miembros		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	or. 1g de	En la roda	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	. A ₁ =
Manga de fuera á fuera de forro, ó de f	tablones	••••	u peri awni	A 1/8 de la cara	a de proa de la roda	i. A ₂ =
Pantal de construcción medido hasi (principal en les de amana deck)	ta la cubierta sup	erior	ta si s de	deste	ra de p pa del co	. A ₇ =
Elevación de varengas (para los vele	eros de hierro ó a	icero,	bier n le	En el codaste		
solamente)	spar deck v awning	deck	a cu	En la cara de	proa de la ciuda	
(medido de cara superior de baos á Brusca de la cubierta superior (cubie	cara superior de ba	108)	de J incir	dela (buque	es con well deck)	$A_c = $
ques con spar y awining deck)			a pr	ETH OF DRIVEN T	nás bajo	. A. =
			Ar	la curva al	panto más bajo d medio del buque.	θ ==
Dimensión total á la grua de la arma: + forro interior) Espesor del trancanil bierta de madera	Espesor de l	a cu-	Arrufo (Cubierta priz			
bierta de madera		••••				
Croquis acotado que dé la altura é mamparos estancos. Para buques de vapor se dará ade						
			•			
40						to a second
Nora. Aqui se intercalaran los croc	quis acotados.			erson (12) The control of the contro	t saat at de f	
					* ,	
Croquis acotado que dé la disposi cuando sean ciuda le as no cerradas en	ición de las super	estructuras, posi				
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicas	n sus extremidades s con <i>sheitsr deck</i> , d la á banda, así com r la extensión de la	s de pros y pops, limensiones de la no de las <i>turret</i> y l'oubierta que lle	dime as esc trun ve fo	ension e s de las cotillas de máq ck, continuas. rro de madera	s escotilias do carg cinas y calderas y	a de las bodeg s de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicas	n sus extremidades s con <i>sheitsr deck</i> , d la á banda, así com r la extensión de la	s de pros y pops, limensiones de la no de las <i>turret</i> y l'oubierta que lle	dime as esc trun ve fo	ension e s de las cotillas de máq ck, continuas. rro de madera	s escotilias do carg cinas y calderas y	a de las bodeg s de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicas	n sus extremidades s con <i>sheitsr deck</i> , d la á banda, así com r la extensión de la	s de pros y pops, limensiones de la no de las <i>turret</i> y l'oubierta que lle	dime as esc trun ve fo	ension e s de las cotillas de máq ck, continuas. rro de madera	s escotilias do carg cinas y calderas y	a de las bodeg s de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicar Dimensiones de las Castillo — Longitud Ciudadela. — Longitud	n sus extremidades s con <i>sheitsr deck</i> , d la á banda, así com r la extensión de la	s de pros y pops, limensiones de la no de las <i>turret</i> y l'oubierta que lle	dime as esc trun ve fo	ension e s de las cotillas de máq ck, continuas. rro de madera	s escotilias do carg cinas y calderas y	a de las bodeg s de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicas	n sus extremidades s con shaiter deck, d la á banda, así com r la extensión de la l =	s de proa y popa, limensiones de la no de las turret y cubierta que lle	dime as esc trun	ensiones de las potillas de máq ck, continuas. rro de madera Altura = Altura = Altura = Altura =	e escotilias de carg uinas y calderas y	a de las bodeg a de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicar Dimensiones de las Superestructuras. Castillo — Longitud Toldilla — Longitud Saltilo — Longitud	n sus extremidades s con shaiter deck, d la á banda, así com r la extensión de la l =	s de proa y popa, limensiones de la no de las turret y cubierta que lle	dimension of the contract of t	ensiones de las potillas de máq ck, continuas. rro de madera Altura = Altura = Altura = Altura =	e escotilias de carg uinas y calderas y	a de las bodeg a de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicar Dimensiones de las superestructuras. Castillo — Longitud Toldilla — Longitud Saltillo — Longitud DETALLES DE CONSTRUC	n sus extremidades s con shattr deck, d la á banda, así com r la extensión de la l =	mamparos EX	dimension of the contract of t	ensiones de las potillas de máq ck, continuas. rro de madera Altura = Altura = Altura = Altura = Litura = Altura = LIUDADELA	s escotilias de carguinas y calderas y	a de las bodeg s de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicar Dimensiones de las cuperestructuras. Castillo — Longitud Ciudadela. — Longitud Toldilla — Longitud Saltillo — Longitud DETALLES DE CONSTRUC	n sus extremidades s con shaits deck, d la á banda, así com r la extensión de la l = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 =	mamparos EX	dimension of the contract of t	ensiones de las potillas de máq ck, continuas. rro de madera Altura = Altura = Altura = Altura = Litura = Altura = LIUDADELA	s escotilias de carguinas y calderas y	a de las bodeg s de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicar Dimensiones de las uperestructuras. DETALLES DE CONSTRUC De las planchas de bra zola. De las demás planchas. Refuerzos yer- **8*autition*s	n sus extremidades s con sheiter deck, d la á banda, así com r la extensión de la l = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 CCIÓN DE LOS	mamparos Ex CIUDADELA (cara de proa).	dimension of the contract of t	ensiones de las potillas de máq ck, continuas. rro de madera Altura = Altura = Altura = Altura = Litura = Altura = LIUDADELA	s escotilias de carguinas y calderas y	a de las bodeg s de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicar Dimensiones de las superestructuras. Castillo — Longitud Ciudadela. — Longitud Toldilla — Longitud Salti:lo — Longitud DETALLES DE CONSTRUC	n sus extremidades s con sheiter deck, d la á banda, así com r la extensión de la l = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 CCIÓN DE LOS	mamparos Ex CIUDADELA (cara de proa).	dimension of the contract of t	ensiones de las potillas de máq ck, continuas. rro de madera Altura = Altura = Altura = Altura = Litura = Altura = LIUDADELA	s escotilias de carguinas y calderas y	a de las bodeg s de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicar Dimensiones de las superestructuras. Castillo— Longitud Toldilla— Longitud Saltillo— Longitud DETALLES DE CONSTRUC De las planchas de bra zola. De las demás planchas. Refuerzos ver- ticales Intervalo entre las repises verticales de refuerzo.	n sus extremidades con shattr deck, de a banda, así com r la extensión de la le	mamparos Ex CIUDADELA (cara de proa).	dimension of the contract of t	ensiones de las potillas de máq ck, continuas. rro de madera Altura = Altura = Altura = Altura = Litura = Altura = LIUDADELA	s escotilias de carguinas y calderas y	a de las bodeg s de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicar Dimensiones de las uperestructuras. Castillo—Longitud Toldilla—Longitud Saltillo—Longitud DETALLES DE CONSTRUC De las planchas de bra zola	n sus extremidades con shattr deck, de a banda, así com r la extensión de la le	mamparos Ex CIUDADELA (cara de proa).	dimension of the contract of t	ensiones de las potillas de máq ck, continuas. rro de madera Altura = Altura = Altura = Altura = Litura = Altura = LIUDADELA	s escotilias de carguinas y calderas y	a de las bodeg s de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicar Dimensiones de las superestructuras. Castillo—Longitud Ciudadela.—Longitud Toldilla—Longitud Saltillo—Longitud Saltillo—Longitud DETALLES DE CONSTRUC De las planchas de bra zola. De las demás planchas. Refuerzos ver- ticales Intervalos	n sus extremidades con shattr deck, de a banda, así com r la extensión de la	ide proa y popa, limensiones de la la turret y cubierta que lle MAMPAROS EX	CTRE	ensiones de las potillas de máq ck, continuas. rro de madera Altura = Altura = Altura = Altura = Altura = MOS DE LAS IUDADELA (cara de popa).	S SUPERESTRUC	a de las bodeg se de las construc
aberturas de la cubierta en los buques ciones centrales que no llegan de band El croquis deberá también indicar Dimensiones de las superestructuras. Castillo— Longitud Ciudadela.— Longitud Toldilla— Longitud Saltillo— Longitud Saltillo— Longitud DETALLES DE CONSTRUCTURES DE CONSTRUCTURES DE CONSTRUCTURES DE CONSTRUCTURES DE L'as planchas de brazola. De las demás planchas. Refuerzos verbicales	n sus extremidades con shattr deck, de a banda, así com r la extensión de la	mamparos de la terret y cubierta que lle cubierta que lle cubierta que lle cubierta que lle cubierta de proa).	en dis	ensiones de las potillas de máq ck, continuas. rro de madera Altura = Altura = Altura = Altura = IUDADELA cara de popa).	eciales, so lurá el c	a de las bodeg a de las construc

			STRUDOTOR D	H Das Escoii	LLAS DE LA	CODIERT	A SUPERIO	'n
•			Núm. 1 (escotilla de proa).	2.	8.		4.	5.
ongitud y a	nchura					****	***	
	sor de la brazol Número y mat	erial						
	RECOMPTION PO							
leotas	Escantillones.	eriai						
spesor de lo	s cuarteles vola	ntes		4			* *	
			• •	TIONAE				
. >	las cuadernas l	hasta la cu	bierta superior? de l	la Ciudadela? castillo? la toldilla? saltillo?			······································	
* *	> > > >	•	» del	castillo?				
· >	>	>	> de	la toldilla?				
qué altura								
ual es el tip	oo de cierre de	aberturas	en el mamparo	de popa del de proa de la ciu	$(x_{i+1}, y_i, x_i) \in \mathbb{R}^n$			
uál es el ti	o de cierre de	aberturas	en el mamparo d	de proa de la ciu	dadela?			
> >		> 1	>	popa » »	» ?			
» z an cubierts	s las escotillas	de máquin	as v calderas po	proa > > told or la toldilla ó sa	lilla o saltillo?. Itillo ó ciudade	ala ń		
		egido, es d ao da maio	ie solida constru a tiempoa cerra	ccion?	a maaninaa ma	oldono		
				quilla?tes superiorea?.				
vision born	as do carga o m	TOOLHAIOS	en ios entrebuen	ues superiores.	• • • • • • • • • • • • • •			
Croquia au	a dan lag datell			e deben ac	-			
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
ruoturas cu Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	los man		
Detalles de Detalles de	construcción d construcción d	les de la fo a diflera d	rma de cierre de e las descritas e	e las aberturas n el apéndice A.	practicadas en	i los man aquéllas llas, porta		

DETALLES DEL CÁLCULO DE

N

DATOS MECESARIOS PARA ENTRAR EN LAS TABLAS	Coeficiente de afinamiento.
(Artfoulo 11.)	$C = \frac{2.83 (T + T_t)}{E (M - 2d) (P \pm s)} = \frac{2.83}{Corrección nor el doble fondo (si ha lugar)} = \frac{2.83}{E (M - 2d) (P \pm s)} = \frac{2.83}{E (M - 2d) (P \pm s$
Puntal de construcción Corrección por el forro de plancha (si ha luger)	
Corrección por elevación de varengas (si ha lugar)	Altura de Z dada por la tabla A. Idem de id. por idem B. Idem de id. por idem C.
Money do farme de france de fermes d	Idem de id. por idem D
Real. Reglamentario.	(a) CORRECCIÓN POR LA ESLORA E ESLORA E Eslora en la flotación E ==
Espesor del forro Espesor de la armazón Espesor del forro interior Toral.	estructuras s
a = 2a =	. •
Manga para el cálculo del coeficiente de afinamiento M-2 $d=$	derk).
lega del	Buques sin super- estructurss Buques con ciuda gu'ar dela cerrada en sus extremos: $a_0 + a_1 + a_2 = a_2 = a_1 + a_2 = $
Para vapores del doble fondo a la cara alta del forro inte- rior	castillo y toldi. Arruto re. $a_m = \frac{a_2 + a_3}{1 \cdot 1} = 1$
Arrufo medio del buque = $\frac{\sigma_2 + \sigma_1}{1 \cdot 1} = \frac{+}{1 \cdot 1}$ Arrufo normal medio = 8,3 E + 255 = 8,3 × + 255 =	$\begin{vmatrix} a_{m} & 2 & 2 \\ a_{m} & \frac{a_{2}}{2} + \frac{a_{7}}{1.1} & 2 + \frac{1.1}{1.1} \end{vmatrix}$
Diferencia	lla 6 castillo, con 6 sin ciudadela, 8 si ésta no es ce 7 rada $a_m = \frac{a_2 + a_7}{2} = \frac{+}{2} = \frac{+}{2}$
(Artísulo 12.)	Arrufo nor- (8,3 E + 255 = 8,3 × + 255 = mal medio) $a = \begin{pmatrix} 8,3 & \text{E} + 255 = 8,3 \times + 150 = 4,98 \times + 150 = 15,81 \times + 175 = 5,81 \times + 175 = 15,81 \times + 175 = 1$
Tonelaje total bajo la cubierta superior. Tonelaje del entrepuente (en buques con $evining$ $deck$). Tonelaje de la porción de deble fondo que esté situado sobre el plan de varengas reglamentario. Tr	Corrección = $\frac{n_m - a}{7} = \frac{4}{\sqrt{55}}$
Tonelaje para el coeficiente de efinamientc \dots T + T =	Corrección (b) =

ないの

	· 我们就是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个
(k) (Artfoulo 37.)	RESUMEN DE LOS CÁLCULOS
CORRECCIÓN PARA Z EN VERANO	Z de invierno según la Table
Buques de vapor sin superestructuras, buques con spar y buques con	Milimetros.
avening dech. Corrección dada para Z en la tabla A a = Idem id. para Z en la tabla C a =	GCITECTÓN por eslora
Vapores con super-	Idem por superestructuras. Idem por revestimiento de cubierta
$(\mathbf{K} = \alpha + ^{0})_{o} (c - \alpha) =$	Idem por la brusca
	Idem por el area de las portas. Idem por el puente de paso. Idem por el puente de paso.
(I) (Articulo 37.)	por la marca
CORRECCIÓN PARA Z EN VERANO EN LOS MARRE TROPICALES	Total = 1
₩ = 1	Corrección total =
	Z de invierno medida desde la cara superior del revestimiento de la cu-
	Corrección para Z de verano
(m) (Artfoulo 37.)	Z de verano (centro del disco)
CORRECCIÓN PARA Z EN INVIERNO EN EL ATLÁNTICO NORTE	
Buques de vapor menores de $100,50 \text{ m}$	Z de invierno en el Atlántico Norte
	Correction para Z en agua dulce
m (Tabla número 7.)	Z en agua dulce Elimitación del valor de Z por razón de las aberturas en el costado
(n)	
The second secon	
L	
Correction, $n = 0.022 (P - Z) =$	- Herman 1812

Modelo número 3.

DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

Buque de vapor nombrado (1) registrado na (2) armador es (5) armador es (6) perteneciente à la matricula de (4) y cuyo toneiaje total es do (6) de armador es (5) armador es (5) perteneciente à la matricula de (4) y cuyo toneiaje total es do (6) de armador es (5) armador es (5) perteneciente à la matricula de (4) y cuyo toneiaje total es do (6) de armador es (5) armador es (5) armador es (5) de armador es	1 .8 1		en i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		in the second		is is encapible (s
Las marcas de máxima carga que reglamentariamente corresponden á este buque, son las que á continua se certificamen. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista auperior finea de cubierta reglamentaria. Altura mánima de obra muerta para terrató en los mares tropicales. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista auperior finea de cubierta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista auperior línea de cubierta reglamentaria. Altura mánima de obra muerta para terrató en los mares tropicales. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista auperior línea de cubierta reglamentaria. Altura mánima de obra muerta para invierno, en el Altántico Norte. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista auperior línea de cubierta reglamentaria. Altura mánima de obra muerta para invierno, en el Altántico Norte. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista auperior línea de cubierta reglamentaria. Altura mánima de obra muerta atoberá ir marcada, con arreglo á lo que previense los artículos 1 y Reglamento, al nuel de la acra superior el forto de (7). Reglamento, al nuel de la acra superior el dorro de (7). Reglamento, al nuel de la acra superior de lorro de (7). El presente certificado, con las alturas referidas, conservará su vaior en tanto el buque conserva a menta el asfidación que en de las inserta y mientes no sufra variaciones en su casco 6 superestructuras que afecte altura mínima de obra muerta asignada. de 19. Y.* B.* EL COMANDANTE DE MARINA, OTA.—Canando el buque tome carga en sgua salada al bunta durante la marque on recono.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del disco y la trazada en au prolongación, in terra para servac.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del disco y la trazada en au prolongación, in terra para servac.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del disco y la trazada en au prolongación, in terra para servac.—La arista superior		marca (3)	perteneciente s	registrado e	n (2) (4)	<u> (1000-31), 1794 </u>	CO
Las marcas de máxima carga que reglamentariamento corresponden á este buque, son las que á continues es certificas: a diluta mínimo de obro muerta para aqua dudes. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior dinacta de oubleta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior dinacta de univerta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior dinacta de univerta reglamentaria. Altura mínima de obra muerta para verano (centro del disco.) La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubleta reglamentaria. Altura mínima de la obra muerta para invierno. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubleta reglamentaria. Altura mínima de obra muerta para invierno, su el Altimico Norte. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubleta reglamentaria. Altura mínima de obra muerta para invierno, su el Altimico Norte. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubleta reglamentaria. Altura mínima de obra muerta para invierno, su el Altimico Norte. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubleta reglamentaria. Altura mínima de obra muerta para invierno, su el Altimico Norte. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubleta reglamentaria. Altura mínima de obra muerta para invierno, su el Altimico Norte. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubleta reglamentaria. Altura mínima de obra muerta para invierno, su el Altimico Norte. La línea que la marque ha de estar marcada, con arreglo á lo que previenen los articularias que contra el línea que para las saladas se dan empete contreva que la milímetros línea que línea particularia en agua alida de	Same Edge	armador es (5)	por ton coronic t	y cuyo to	nelaje total	es de (6)	of all acquires
se certificant de la marque ha de estar milímetros bejo la arista superior diace de cubierta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar milímetros bejo la arista superior diace de cubierta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar milímetros bejo la arista auperior de la línea que la marque ha de estar milímetros bejo la arista auperior de la línea que la marque ha de estar milímetros bejo la arista auperior línea de cubierta reglamentaria. Altura minima de obra muerta para verano (centro del disco.) La línea que la marque ha de estar milímetros bejo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. Altura minima de obra muerta para invierno. La línea que la marque ha de estar milímetros bejo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. Altura minima de obra muerta para invierno, en el Alidnico Norte. La línea que la marque ha de estar milímetros bejo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. La línea de obrierta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar milímetros bejo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar milímetros bejo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar milímetros bejo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar milímetros bejo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. Altura minima de obra muerta para invierno, en el Alidnico Norte. La línea que la marque ha de estar milímetros bejo la arista superior de lorre de (?). El presente certificado, con las alturas referidas, conservará su valor en tanto el buque conserve la marque la línea de milimetros en su casco ó superstructuras que altura mínima de obra muerta seignada. de de 19. V* B.* EL Comando el buque tome carga en sguas saladas, dela marque que para las saladas se dan en este ertificado, podrán milimetros en línea de				- A			a salah s
La linea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior ilnea de cubierta regiamentaria. Albura minima de ebra muerta pas a veranto en los mares tropicales. La linea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior inna de cubierta regiamentaria. Albura minima de cora muerta para verano (centro del disco.) La linea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior ilnea de cubierta regiamentaria. Albura minima de lo cora muerta para invierno. La linea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior ilnea de cubierta regiamentaria. Albura minima de lo cora muerta para invierno, en el Atlánsico Noris. La linea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior ilnea de cubierta regiamentaria. Albura minima de cora muerta, para invierno, en el Atlánsico Noris. La linea que lue marque ha de estar milimetros bajo la arista superior ilnea de cubierta regiamentaria. La linea que lue marque ha de estar milimetros bajo la arista superior ilnea de cubierta regiamentaria. La linea que lue marque ha de estar milimetros bajo la arista superior linea de cubierta regiamentaria. La linea que lue marque ha de estar milimetros bajo la arista superior linea de cubierta regiamentaria. La linea que lue marque ha de estar milimetros bajo la arista superior la linea de cubierta regiamentaria. La linea que lue sa attura regiamentaria deberá ir marcada, con arregio á lo que previenen los artícuios 1 y Regiamento, al nivel de la cara superior de lorro de (7) de la cubierta (8). El presento cortilacado, con las alturas refridas, conservará su vaior entanto el buque conserve la mar clasificación que en fise inserta y mientras no sufra variaciones en su casoo ó supercentucturas que afecte altura minima de obra muerta aesignada. V. B.º EL PERITO INSPECTOR. EL PERITO INSPECTOR. EL PERITO INSPECTOR. La fisea de autoriza en agua salada al buque que naveque en la descenta del mundo en los meses correspondientes des estar en acida al buque que naveque en 1.º de Octub	arca de ición.		e reglamentariamen	te corresponden	a este buque	o, son ias que	e a continuac
la linea de cubierta reglamentaria. Altura minima de sera muerta para verano en los mares tropicales. La linea de cubierta reglamentaria. Altura minima de sera muerta para verano (centro del disco.) La linea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior del linea de cubierta reglamentaria. Altura minima de lora muerta para verano (centro del disco.) La linea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior linea de cubierta reglamentaria. Altura minima de lora muerta para invierno. La linea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior linea de cubierta reglamentaria. Altura minima de sora muerta para invierno, en el Atlántico Norts. La linea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior linea de cubierta reglamentaria. Altura minima de sora muerta para invierno, en el Atlántico Norts. La linea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior linea de cubierta reglamentaria. Altura minima de obra muerta deberá ir marcada, con arregto si o que previnen los artículos 1 y Reglamento, al nivel de la cara superior del forro de (?). El presente certificado, con las alturas referidas, conservará su valor en tanto el buque conserve la marchasita de cubierta (s). El presente certificado, con las alturas referidas, conservará su valor en tanto el buque conserve la marchasita de la marcha de la subierta (s). El Perito Inspector, de 9. El Comando el buque tome carga en agua dulce, las alturas que para las saladas se dan en este certificado, podrán embarca run suplemen cotal igual al peso de combusuble que hayan de consumir duranto la navegación en agua dulce. Altura minima de obra muerta segunda la lungua de marcha de la cubierta (s). Altura minima de obra muerta para cubierta (s) de la marcha dulce. De la cubierta (s) de la cubi		Altura minima de obra muerta	para agua dulce.	. Og Hillian i de Green i et de Green i Green i et de Green i et d			
Alliera minima de sèra muerta para veraño en los mares tropicales. La línea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. Alliera minima de obra muerta para veraño (centro del disco.) La línea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. Alliera minima de la côra muerta para invierno, en el Allántico Norta. La línea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. La línea de cubierta reglamentaria. de línea cubierta cubierta (a) línea	ere del	La linea que la marque ha de es linea de cubierta reglamentaria.	tar		nilímetros b	ajo la arista	superior de
La linea que la marque ha de estar millimetros bajo la arista superior finea de cubierta reglamentaria. Altura minima de obra muerta para verano (centro del disco.) La linea que la marque ha de estar millimetros bajo la arista superior linea de cubierta reglamentaria. Altura minima de la obra muerta para invierno. La linea que la marque ha de estar millimetros bajo la arista superior linea de cubierta reglamentaria. Altura minima de obra muerta, para invierno, en el Atidnico Norte. La linea que la marque ha de estar millimetros bajo la arista superior linea de cubierta reglamentaria. Altura minima de obra muerta, para invierno, en el Atidnico Norte. La linea de cubierta reglamentaria. Altura minima de cubierta reglamentaria cubierta (2). de la cubierta (2). Ce presente certificado, con la cubierta (3). V. e. Cubierta cubierta cubierta cubierta (3). V. e. Cubierta cubier	1 1	Altura mínima de obra muerta	para verano en los n	nares tropicales.			a Sala Janger 🔹
Althera minima de obra muerta para verano (centro del disco.) La línea que la marque ha de estar milimea de cubierta reglamentaria. Althera minima de la obra muerta para invierno. La línea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. Althera minima de obra muerta, para invierno, en el Atlántico Norte. La línea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. La línea que la marque ha de estar de cubierta reglamentaria. La línea de cubierta (a) de la curia superior el línea de línea su valor en-tante de la unior en-tante de línea de línea de línea de línea l	orutas	La linea que la marque ha de est				ojo la arista	superior de
La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. Altura minima de la obra muerta para invierno. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. Altura minima de obra muerta, para invierno, en el Atlántico Norte. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. La línea de cubierta reglamentaria deberá ir marcada, con arreglo á lo que previene nlo sa rítoulos 1 y Reglamento, al nivel de la cara superior del forro de (7) de la cubierta (8). El presente certificado, con las alturas referidas, conservará su valor en-tanto el buque conserve la mar clasificacción que en él se inserta y mientras no sufra variaciones en su casco ó superestructuras que afectes altura mínima de obra muerta asignada. de de 19			nara narana (centro	del disco.)	12		
Altura mínima de la obra muerta para invierno. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. Altura mínima de obra muerta, para invierno, en el Atidnico Norte. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. La línea de cubierta reglamentaria deberá ir marcada, con arreglo á lo que previnene los artículos 1 y Reglamento, al nivel de la cara superior de lá forro de (7) de la cubierta (8). El presente certificado, con las alturas referidas, conservara su valor en-tanto el buque conserve la marciasificación que se mentar y mientras no sufra variaciones en su casco ó superestructuras que afectes alturas mínima de obra muerta asignada. Que 19 L. Perito Inspector. EL Perito Inspector. EL Perito Inspector. EL Perito Inspector. Cuando el buque tome carga en agua dulce, las alturas que para las saladas se dan en este certificado, podrán milimetros. de intes de navegar en aguas saladas, delan navegar los buques en agua dulce, podrán embarcar un suplemen la igual al peso de combustible que hayan de consumir durante la navegación en agua dulce. Apara verano.—La arista superior de lá línea que pasa por el centro del disco y la trazada en su prolongeción, in a para verano.—La arista superior de la línea da buque que navegue entre los puertos de Europa y del Mediterráneo, desde cubica en agua salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marxo inclusives, entre los puertos de Europa o Mediterráneo de suborar no la Alfanteo Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriz	cior ó	La linea que la marque ha de est			ilímetros ba	ojo la arista	superior de
La línea que la marque ha de estar		er andere i grande i de la companya	And the last of the second second second		1.00		
Altura minima de obra muerta, para invierno, en el Alidnico Norte. La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior línea de cubierta reglamentaria. La línea de cubierta reglamentaria. La línea de cubierta reglamentaria deberá ir marcada, con arreglo á lo que previenen los artículos 1 y Reglamento, al nivel de la cara superior del forro de (7)—de la cubierta de la cubierta y Bresente certificado, on las alturas referidas, conservará su vaior en-tanto el buque conserve la mar clasificación que en él se inserta y mientras no sufra variaciones en su casco ó superestructuras que afectes altura mínima de obra muerta asignada. V.* B.° EL COMANDANTE DE MARINA, —Cuando, el buque tome carga en agua dulce, las alturas que para las saladas se dan en este certificado, podrán milímetros. do la densidad del sgua D es superior á 1, la reducción antedicha se multiplicará por 1,03—0,03 do antes de navegar en aguas saladas, dejan navegar los buques en agua dulce, combustible que hayan de consumir durante la navegación en agua dulce. para verson.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del dísco y la trazada en su prolongación, inno de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue entre los puertos de Europa y del Medit de 1.° de Abril á 30 de Septiembre inclusives, ó en las demás partes del mundo en los meses correspondientes á esta estación. La combusta de la combusta de la línea que que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, o en las demás partes del mundo en los meses correspondientes a cata estación. La combusta de la combusta de la línea a línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza de sutoriza de sutoriza de sutoriza de sutoriza de la combusta de línea (verta de línea línea línea línea línea de máximo de inmersión que se autoriza de sutoriza de línea de máximo de inmersión que se autoriza de combusta de línea (verta de línea verta de línea verta de línea línea línea de máximo de inmersión que se autoriza de combusta de línea verta de l		La linea que la marque ha de est	iar	m	ilímetros b	ajo la a rista	superior de
La linea de cubierta reglamentaria. La linea de cubierta reglamentaria. La linea de cubierta reglamentaria deberá ir marcada, con arreglo á lo que previenen los artículos 1 y Reglamento, al nivel de la cara superior del forro de (7). El presente certificado, con las alturas referidas, conservará su vaior en-tanto el buque conserve la mar clasificación que en él se inserta y mientras no sufra variaciones en su casco ó superestructuras que afecter altura mínima de obra muerta asignada. de		The state of the s			Arti de como los	v (* * e)	9
Inea de cubierta reglamentaria. La línea de cubierta reglamentaria deberá ir marcada, con arreglo à lo que previenen los artículos 1 y Reglamento, al nivel de la cara superior del forro de (7). El presente certificado, con las alturas referidas, conservará su valor entanto el buque conserve la mar clasificación que en él se inserta y mientras no sufra variaciones en su casco ó superestructuras que afectes altura mínima de obra muerta asignada. de							
Reglamento, al nivel de la cara superior del forro de (7)	e i de	La unea que la marque na de es línea de cubierta reglamentaria.	tar			ajo la arist	a superior de
V.* B.° EL COMANDANTE DE MARINA, Cuando el buque tome carga en agua dulce, las alturas que para las saladas se dan en este certificado, podrán milímetros. O la densidad del agua D es superior á 1, la reducción antedicha se multiplicará por 1,03—D 0,03 O antes de navegar en aguas saladas, deban navegar los buques en agua dulce, podrán embarcar un suplemen il igual al peso de combustible que hayan de consumir durante la navegación en agua dulce. Para verano.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del disco y la trazada en su prolongación, ino de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue entre los puertos de Europa y del Media 1.º de Abril á 30 de Septiembre inclusives, ó en las demás partes del mundo en los meses correspondientes á concentrativa de invierno en el Atlantico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza de fivorerno en el Atlantico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza de fivorerno en el Atlantico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza de fivorerno en el Atlantico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza de situados al Norte de C.º Hateras. La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de serance no los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza en la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza en la línea v I indica el máximo de inmersión que se au		La linea de cubierta reglamentar	ria deberá ir marcac	da, con arreglo á	lo que prev	ienen los ar	tículos 1 y 2
EL COMANDANTE DE MARINA, —Cuando el buque tome carga en agua dulce, las alturas que para las saladas se dan en este certificado, podrán milímetros. do la densidad del agua D es superior á 1, la reducción antedicha se multiplicará por 0,03 do antes de navegar en aguas saladas, deban navegar los buques en agua dulce, podrán embarcar un suplemen al igual al peso de combustible que hayan de consumir durante la navegación en agua dulce. s para verano.—La arista superior de la línes que pasa por el centro del disco y la trazada en su prolongación, incide inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue entre los puertos de Europa y del Medit le 1.º de Abril á 30 de Septiembre inclusives, ó en las demás partes del mundo en los meses correspondientes á esta estación. de invierno en el Attidation Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterrâne de invierno en el Attidation Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea al Norte de C.º Hateras. de evaron en los mares tropticules.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de evaron en los mares tropticules.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza en el su de consumente en la subsensión que se autoriza en en los mares tropticules.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al boro en los mares tropticules.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al boro en los mares tropticules.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua en la linea v lindica el máximo de inmersión que se autoriza en agua en la linea de la línea v lindica el máximo de inmersión que se autoriza en agua en la linea de la línea v lindica el máxi		clasificación que en él se inserta y maltura mínima de obra muerta asigni	ada.	i maraja (kali ajira gara 192 2 m a)	and the second second	the results are set in a	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
.—Cuando el buque tome carga en agua dulce, las alturas que para las saladas se dan en este certificado, podrán milímetros. do la densidad del agua D es superior á 1, la reducción antedicha se multiplicará por 0,03 do antes de navegar en aguas saladas, deban navegar los buques en agua dulce, podrán embarcar un suplemen tal igual al peso de combustible que hayan de consumir darante la navegación en agua dulce. a para verano.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del disco y la trazada en su prolongación, inche de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue entre los puertos de Europa y del Medit de 1.º de Abril á 30 de Septiembre inclusives, ó en las demás partes del mundo en los meses correspondientes á sigue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás partes del mundo en los meses correspondientes á de sinverso en el Aldentico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza de sucuente en agua salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráne es el aldentes o Norte de C.º Haleras. a de versone en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de versone en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de versone en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de versone en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de versone en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de versone en los mares tropicales.—La arista superior de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de versone en los mares tropicales.—La arista superior de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de versone en los mar		v. • B. •		E i	L PERITO IN	SPECTOR,	•
milímetros. do la densidad del agua D es superior á 1, la reducción antedicha se multiplicará por 1,03—D 0,03 do antes de navegar en aguas saladas, deban navegar los buques en agua dulce, podrán embarcar un suplemen tal igual al peso de combustible que hayan de consumir durante la navegación en agua dulce. a para verano.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del disco y la trazada en su prolongación, inc no de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue entre los puertos de Europa y del Medit de 1.º de Abril á 30 de Septiembre inclusives, ó en las demás partes del mundo en los meses correspondientes á de invierno.—La arista superior de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al brigue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pado en los meses correspondientes á esta estación. A de invierno en el didnicio Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza en actual de correspondientes a esta estación. A de invierno en el didnicio Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza de oceano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de oceano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de oceano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de oceano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de oceano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de oceano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de oceano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de oceano en los mares		EL COMANDANTE DE	MARINA,			1	
milímetros. do la densidad del sgua D es superior á 1, la reducción antedicha se multiplicará por 1,03—D 0,03 do antes de navegar en aguas saladas, deban navegar los buques en agua dulce, podrán embarcar un suplemen tal igual al peso de combustible que hayan de consumir durante la navegación en agua dulce. a para verano.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del désco y la trazada en su prolongación, inc no de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue entre los puertos de Europa y del Medit de 1.º de Abril á 30 de Septiembre inclusives, ó en las demás partes del mundo en los meses correspondientes á seta estación. Toda de invierno.—La arista superior de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al bigue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pido en los meses correspondientes á esta estación. Toda invierno en el didictico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza en acta su parte de C.º Hateras. Toda verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los						į	₹.
ido la densidad del agua D es superior á 1, la reducción antedicha se multiplicará por 1,03—D 0,03 do antes de navegar en aguas saladas, deban navegar los buques en agua dulce, podrán embarcar un suplemen tal igual al peso de combustible que hayan de consumir durante la navegación en agua dulce. a para verano.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del disco y la trazada en su prolongación, incende inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue entre los puertos de Europa y del Medit de 1.º de Abril á 30 de Septiembre inclusives, ó en las demás partes del mundo en los meses correspondientes á sexue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pado en los meses correspondientes á esta estación. a de invierno en el Atlántico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráneo mérica situados al Norte de C.º Hateras. Ta de verano en los mares troptcales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares troptcales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares troptcales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares troptcales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares troptcales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz	Cua	ndo el buque tome carga en agua dulc	se, las alturas que p	ara las saladas s	e dan en es	te certificad	o, podrán re
ndo antes de navegar en aguas saladas, deban navegar los buques en agua dulce, podrán embarcar un suplemen otal igual al peso de combustible que hayan de consumir durante la navegación en agua dulce. ca para verano.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del disco y la trazada en su prolongación, incimo de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue entre los puertos de Europa y del Medit side 1.º de Abril á 30 de Septiembre inclusives, ó en las demás partes del mundo en los meses correspondientes á de contro de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al briegue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás partes de la línea de la línea de línea de línea a N I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al briegue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás partes de la línea de máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráneo en el Atlántico Norte.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los marses tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los marses tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz	1		Provi		1 09	-n	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
ndo ântes de navegar en aguas saladas, deban navegar los buques en agua dulce, podrán embarcar un suplemen otal igual al peso de combustible que hayan de consumir durante la navegación en agua culce. Ca para verano.—La arista superior de lá línea que pasa por el centro del disco y la trazada en su prolongación, incimo de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue entre los puertos de Europa y del Meditade 1.º de Abril á 30 de Septiembre inclusives, ó en las demás partes del mundo en los meses correspondientes á n	ndo la d	ensidad del agua D es superior á 1, la	ı reducción antedich	a se multiplicar	a por		현기 교회 의회적 전
ca de invierno.—La arista superior de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue entre los puertos de Europa y del Medit sde 1.º de Abril á 30 de Septiembre inclusives, ó en las demás partes del mundo en los meses correspondientes á n. **Transport of the state of th	ndo ant	es de navegar en aguas saladas, del	an navegar los bug	ues en agua dulc	e, podrán e	nbarcar un	suplemento
ca de invierno.—La arista superior de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al buvegue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pando en los meses correspondientes á esta estación. ca de invierno en el Atlántico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza de salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráne América situados al Norte de C.º Hateras. ca de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz	rca para imo de i esde 1.º d	verano.—La arista superior de la línea nmersión que se autoriza en agua sa le Abril á 30 de Septiembre inclusiv	a que pasa por el cer lada al buque que n res, ó en las demás	itro del disco y l	a trazada e	a su prolon	del Mediter
ca de invierno.—La arista superior de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al buvegue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pando en los meses correspondientes á esta estación. ca de invierno en el Atlantico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se auto a salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráno a máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares iropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz		Letaria d	per and the contract of the co			•	V (4)
ca de invierno.—La arista superior de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al bregue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pado en los meses correspondientes á esta estación. La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráno mérica situados al Norte de C.º Hateras. La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en la contra de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en la contra de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en la contra de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se			for more second				
ca de invierno.—La arista superior de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al bregue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pado en los meses correspondientes á esta estación. La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráno mérica situados al Norte de C.º Hateras. La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en la contra de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en la contra de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de verano en la contra de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la línea v I indica el máximo de inmersión que se			5407				
a de invierno.—La arista superior de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al bregue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pado en los meses correspondientes á esta estación. La de invierno en el Allántico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza de la buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráno mérica situados al Norte de C.º Hateras. La de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz				e P			
a de invierno.—La arista superior de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al buegue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pado en los meses correspondientes á esta estación. a de invierno en el Atlántico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráno mérica situados al Norte de C.º Hateras. a de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz	•	413	FAE ALL	mmerca VI			
de invierno.—La arista superior de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al bugue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pado en los meses correspondientes à esta estación. Ide invierno en el Atlántico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autorizada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráno mérica situados al Norte de C.º Hateras. Ide verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz			bankan sametar tr	У становия			
a de invierno.—La arista superior de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al busque entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pado en los meses correspondientes á esta estación. a de invierno en el Atlántico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autorizada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráno mérica situados al Norte de C.º Hateras. a de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz		an' i d	1. Marcantina	* ·			
a de invierno.—La arista superior de la línea I indica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al buegue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pado en los meses correspondientes á esta estación. a de invierno en el Atidntico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se auto salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráno mérica situados al Norte de C.º Hateras. a de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz			ال 2002 م	American A IV S			er y ilan
egue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pa do en los meses correspondientes á esta estación. a de invierno en el Atlántico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se auto salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráno mérica situados al Norte de C.º Hateras. a de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz			Lister Line	\$52 2 0			
egue entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo inclusives, ó en las demás pa do en los meses correspondientes á esta estación. a de invierno en el Atlántico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se auto salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráno mérica situados al Norte de C.º Hateras. a de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz		A To a single amount of the second	lindiae al mérima			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	lada al bua
do en los meses correspondientes á esta estación. a de invierno en el Atlántico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se auto salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráno mérica situados al Norte de C.º Hateras. a de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz	a a e in v egue en	tre los puertos de Europa y Mediterrá:	neo, desde 1.º de Oc	tubre á 31 de Ma	e se autoriz: irzo inclusi	ves. ó en las	demás part
salada al buque que navegue en 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa ó Mediterráno mérica situados al Norte de C.º Hateras. ca de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz	ido en lo	os meses correspondientes á esta estac	ión.				<u> </u>
lmérica situados al Norte de C.º Hateras. ca de verano en los mares tropicales.—La arista superior de la línea V I indica el máximo de inmersión que se autoriz	a de inv	<i>ierno en el Atlantico Norte.</i> —La arista al buque que navegue en 1º de Octub	superior de la linea re al 31 de Marzo inc	ANIINDICA OL Clusives, entre lo	maximo de s puertos de	inmersion o Europa A M	jue se autor i lediterráneo
		situados al Norte de C.º Hateras.				State Street	en i se s
ικου σε πημημά οπό παρού το παρού το μεταθίσου στο του μερού τρομού του παρού του παίος που συσκού συσκού συσκ	ermerics						

EL PERITO INSPECTOR,

v.º B.•

El Comandante de Marika,

AVANTO srigioso 6.

Modelo número 4.

DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

Certificado de máxima carga.

(1) Nombre del buque.	Buque de vapor nombrado (1) sin marca de clasificación, perteneciente â la matricula de (2) cuyo armador es (3) y cuyo tonelaje total es de (4)
(2) Lugar de la matrícula.	Las marcas de máxima carga que reglamentariamente corresponden á este buque son las que á continua-
(3) Nombre del armador.	Altura mínima de obra muerta para agua dulce.
(4) Número de toneladas brutas	La linea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior de la linea de cubierta reglamentaria.
(5) Plancha 6 madera.	Altura minima de obra muerta para verano en los mares tropicales.
(6) Superior 6 segunda.	La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior de la línea de cubierta regiamentaria.
(7) Número de	Altura minima de obra muerta para verano (centro del disco).
años que se asig- nan.	La linea que la marque ha de estar milimetros bajo la arista superior de la linea de cubierta reglamentaria.
	Altura mínima de obra muerta para invierno.
	La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior de la línea de cubierta reglamentaria.
John Best a (194)	Altura minima de obra muerta para invierno en el Atlantico Norte.
***	La línea que la marque ha de estar milímetros bajo la arista superior de la línea de cubierta reglamentaria.
	La línea de cubierta reglamentaria deberá ir marcada, con arreglo á lo que previenen los artículos 1 y 2 del reglamento, al nivel de la cara superior del forro de (5) de la cubierta (6)
A STANDARD AND A STAN	El presente certificado con las alturas referidas, conservará su valor durante (7) años, á partir de la fecha del mismo. Terminado este plazo, el armador está en la obligación de pedir otro certificado, así como si al buque, en su casco ó superestructuras, se le hacen variaciones que afecten á la altura mínima de obra muerta á autorizar. de
X 4	V.º B.º EL COMANDANTE DE MARINA, EL PERITO INSPECTOR,
cirse en	ando el buque tome carga en agua dulce, las alturas que para las saladas se dan en este certificado podrán redu- milímetros.
Cuando la	densidad del agua D es superior á 1, la reducción antedicha se multiplicará por $\frac{1.03-D}{0.03}$.
Cuando an carga total igu	tes de navegar en aguas saladas deban navegar los buques en agua dulce, podrán embarcar un suplemento de lai al peso del combustible que hayan de consumir durante la navegación en agua dulce. A verano.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del disco y la trazada en su prolongación indican inmersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue entre los puertos de Europa y del Mediterráneo bril a 30 de Septiembre inclusives o en las demás partes del mundo, en los meses correspondientes a esta estación.
	Lines de palierte rejlementerie.
	AL INCOME VI
	Lange ANI Lange La
que navegue e del mundo, er	nvierno.—La arista superior de la línea Lindica el máximo de inmersión que se autoriza en agua salada al buque entre los puertos de Europa y Mediterráneo, desde 1.º de Ostubre á 31 de Marzo inclusives, o en las demás partes el los meses correspondientes á esta estación. Noterno en el Atlántico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inmersión que se autoriza

en agua salada al buque que navegue del 1.º de Octubre al 31 de Marzo inclusives, entre los puertos de Europa o Mediterráneo y los de América, situados al Norte de C.º Hateras.

Marca de verano en los mares tropicales.— La arista superior de la línea V I indica el máximo de immersión que se autoriza en agua salada al buque que navegue durante la estación de verano en los mares tropicales y Océano Indico entre Suez y puertos de Cochinchina.

Las marcas que aquí se certifican han sido colocadas por el que suscribe conforme á las indicaciones referidas.

de 19 .

Modelo número 5,

DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

Certificado de máxima carga.

(1) Nombre del	Buque de vela nombrado (1) registrado en (2) marca (3) perteneciente á la matrícula (4) cuyo armador es (5) y cuyo tonelaje total es de (6)	con
buque.	marca (3) perteneciente a la matricula (4)	
(2) Nombre del registro.	Las marcas de máxima carga que regiamentariamente corresponden á este buque son las c se certifican:	ue á continuació
(3) Marca de clasificación.	le Altura minima de obra muerta para agua dulce.	e Vitanessi ka
(4) Lugar de la matrícula.		de la linea de c
(5) Nombre del armador.	, •	i jang serikisi
(6) Número de toneladas brutas	El punto y línea que lo marquen ha de estar milímetros bajo la arista si	iperior de la line
(7) Plancha ó madera,	Trees, or treasment and confident on boards successive on the first trees.	
(8) Superior ó		
	La línea de cubierta reglamentaria deberá ir marcada, con arreglo á lo que previenen los Reglamento, al nivel de la cara superior del forro (7)	artículos 1 y 2 de (8)
	El presente certificado con las alturas referidas, conservará su valor en tanto el buque con clasificación que en él se inserta y mientras no sufra variaciones en su casco ó superestructura altura mínima de obra muerta asignada. V.º B.º EL COMANDANTE DE MARINA.	serve la marca d
	de	_ de 19
	V.° B.°	
¥.	EL COMANDANTE DE MARINA, EL PERITO INSPECTO	R,
•		
•		
Nota.—Cus	Cuando el buque teme carga en agua dulce, las alturas mínimas de obra muerta que para las sala podrán reducirse en milimetros.	das se dan en es
Cuendo le	la densidad del agua D es superior á 1 la reducción antedicha se multiplicará por $\frac{1.03-D}{0.03}$.	
Ouando ia	0,03	
que se autoriz <i>Marca pare</i> riza en agua s	ara verano é invierno.—La arista superior de la línea que pasa por el centro del disco indica el máx riza en agua salada. ara invierno en el Atlántico Norte.—La arista superior de la línea A N I indica el máximo de inme a salada al buque que navegue desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo, embos inclusive, entre los pue eo y los de América situados al Norte de Cabo Hateras.	rsión que se auto
	Lines de subiole reglescoloris	
-		
	Line	
	handle Control of the	
		en de la companya de La companya de la co
		juranaisa ja
Las marcas	cas que aquí se certifican han side colocadas por el que suscribe conforme á las indicaciones referi	das.
ter .	de de	19
	V.º B.º	

Modelo número 6.

Modelo phines &

DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

Certificado de máxima carga

	- -		27%	
(1) Nombre del uque.	Buque de vela nombrado (1)	cuyo armador es (3)	sin clasificar, per	teneciente á la matrícula y cuyo tonelaje total
2) Lugar de la	Las marcas de máxima carga q	ne regismentariamente corre	sponden å este buone so	n las que á continuación
atricu.a.	se certifican:			
mador.	Altura mínima de obra muert	la para agua dulce.	e nære er før terte er eller i M	
4) Número de neladas bru- s.	La línea que la marque ha de e reglamentaria.	star milimet	os bajo la arista superi	or de la linea de cubierta
5) Planchaó	Centro ael aisco y marca que	pasa por éste.		
adera. 6) Superior ó	El punto y línea que lo marqu	en ha de estar	milímetros bajo	la arista superior de la
gunda, 1 e6 70	linea de cubierta reglamentaria. Altura minima de obra muert	mme spesse managementalisms (12.12) (1.12) (1.12)		Majora Majora
7) Ńúmero de	Altura minima de obra mueri	a para invierno en el Atlantico	Norte.	. Nov. 13
	La línea que la marque ha de bierta reglamentaria.	MARK MICHAEL CONTRACTOR OF THE		-
	La línea de cubierta reglamenta Reglamento, al nivel de la cara sur	novice del demme (E)	rreglo á lo que previen de la	en los artículos 1 y 2 del cubierta (6)
see and see S. It is essable.	El presente certificado con las a	ituras referidas, conservará s	m valor durante (7)	
-	años, á contar de la fecha de este c	ertificado.		
500 (1986) 1986 (1986) 1	A la terminación de este plazo e sufre variación en su casco o super	el armador queda obligado á cestructuras que afecten á la :	solicitar nuevo certifica altura de la obra muert	ido, así como si el buque a asignada.
	garante de la companya del companya del companya de la companya del la companya de la companya d			
s mores 14.	A. Bo			do 10
	V.º B.º El Comandante di	e Marina,	EL PERITO IN	SPECTOR,
				```
				•
NOTA.—Cr	uando un buque tome carga en agus	a dulce las alturas mínimas	de obra muerta que na	na neh as scheles sel en
te certificad	lo podrán reducirse en	milimetros		a las saladas so dan (ii
	densidad del agua D es superior á 1			in takking di entan 1 • Ting tahun tahun
Marca para	a verano é invierno.—La arista superi	or de la linea que pasa por (	0,03 el centro del disco indi	ca el máximo de inmer-
ón que se au	utoriza en agua salada.	าย และกุลสุดสินใส่ หลาสุดิโดยหนึ่ง อาเครื่องได้	erstyr i filitatski er beer tekk er	
za en agua s	a invierno en el Atlántico Norte.—La a Salada al buque que navegue desde 1. y los de América situados al Norte d	^o de Octubre á 31 de Marzo, :	ambos inclusive, entre	los puertos de Europa ó
•			i karan da karangan digunak karan da k Baran da karan da ka	
	•		•	
	Lin	a de auticle reglamentario	wish	•
		The state of the s		
		p-Markey		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		R E	$ x_{ij}  = \frac{1}{2} \left( \frac{1}{2} \right) \right)}{\right)} \right)} \right)} \right)} \right) } \right) $	
		XX L.	<b>R</b> D	
		LIRA	i	

Las marcas que aquí se certifican han sido colocadas por el que suscribe conforme á las indicaciones referidas.

V.º B.º El Comandante de Marina,

EL PERITO INSPECTOR,

Modelo número 7.

# DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

### Certificado especial de máxima carga (Apéndice F).

<ul><li>(1) Nombre del buque.</li><li>(2) Nombre del registro.</li></ul>	Buque de vela nombrado (1) con la mar-										
(3) Marca de clasificación.		ca (3) perteneciente á la ma-									
(4) Lugar de la matrícula	trícula de (4) _	tricula de (4) cuyo ar-									
(5) Nombre del armador. (6) Número de	mador es (5)	•				y cuyo tonelaje					
toneladas bru- tas.	total es de (6)										
Naturaleza de las cargas.	Densidades.	Reducción en milímetros para Z.	Peso máximo de las mercancías embarcadas, en foneladas de 1.000 kilogramos.	Volumen correspondiente en metros cúbicos.	Espacio vacío aproximado en las bodegas (en metros cúbicos).	Espacio vacío aproximado en los entrepuentes (en metros cúbicos).					
en en general en en general en	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e				, , ,						
	y 3										
	• .				·						
	. •					·					
	eta erake 🖟 Karan										
			,								
					-						
La altura m le clasificación	dnima de cera r inserta en cabe	nuerta que por este za y mientras en su	certificado especial casco ó superestruc	turas no sufra varia	cciones que afecten	á dicha altura.					
		Re-Material Control		_ de		e 19					
* Service		vo po		e os el <b>El</b> I	PERITO INSPECTOR,	, ,					

V.º B.º El Comandante de Marina,

### MINISTERIO DE NACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre proyecto de reforma de Reglamento sobre ingreso, ascenso y obligaciones de los individuos del ramo facultativo práctico de las minas de Almadén, dieha Comisión ha emitido el siguiento informe, con fecha 29 de Octubre último:

«Exemo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 14 de Mayo de 1910, la Administración General de las minas de Almadén participó al Ministerio de Hacienda el fallecimiento del Oficial primero de minas, D. Tomás Juan Moyano, ocurrido en 5 del mismo mes, y propuso para ocupar la vacante al Maestro primero de obras, D. Ramón Antolín León y Muñoz; para la que éste dejaba, al Maestro segundo de obras, D. Ulpiano Trujillo, y para ésta, á D. Ramón Díaz, que era el primero de los habilitados para Maestro de obras, mediante exámenes de oposición.

»Que D. Manuel María Ramírez, Oficial segundo de las minas de Almadén, protestó de esa propuesta, por considerarse con preferente derecho por ser más antiguo, por estar el propuesto fuera del Reglamento para ascender á Oficial primero, según lo dispuesto en el artículo 14 del mismo.

»Que la Dirección de las minas apoyó su propuesta en las modificaciones de plantilla hechas por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, por la que quedaban igualadas las categorías de Ayudantes de minas con la de los Maestros primeros y las de los Oficiales segundos con la de los Maestros primeros de obras.

»Que ese Ministerio, teniendo en cuenta que el artículo 14 del Reglamento disponía que las vacantes de Oficiales primeros serían ocupadas por los Oficiales segundos, pues aun cuando la ley de Presupuestos de 1905 modificó la plantilla del personal aumentando el sueldo de los Maestros é igualándolos en este respecto á los Oficiales segundos, no por eso podía entenderse modificado el Reglamento que establecía la jerarquía de los funcionarios y el orden de los ascensos, y que parecía conveniente una reforma reglamentaria toda vez que no era natural que figurasen en distinta clase los Oficiales segundos y los Maestros primeros teniendo el mismo sueldo, por Real orden de 18 de Mayo de 1911 desestimó la propuesta de la Administración de las minas y ordenó que se iniciara un expediente para la modificación del Reglamento en cuanto á la

jerarquía de los funcionarios y ascensos de los mismos.

»Que en cumplimiento de esta Real orden, la Administración de las minas eleva á V. E. un proyecto de Reglamento, en el que las principales modificaciones que se introducen respecto al anterior son:

»1. Establecer que los ascensos se hagan con relación á los sueldos y siempre que los interesados reunan las condiciones exigidas, y á este efecto en el artícu lo 2.º establece las categorías siguientes: Oficiales primeros de mina, Oficiales de Mina y Maestros de obras que tengan igual sueldo; Ayudantes de mina y Maestros de obras que disfruten de igual haber; Entibadores teóricos de primera clase; Entibadores teóricos de segunda clase, y Aspirantes á Entibadores técnicos.

»2.ª Aumentar el sueldo de los Entibadores de primera y segunda y á los Entibadores de fortificación en 0,50 pe setas sobre el que en la actualidad disfrutan; y

»3.ª Asignar à los enfermos medio jornal durante dos meses, en vez de los quince días que señalaba el Reglamento de 1900

» Que la Dirección General de lo Contencioso propone la aprobación del proyecto de Reglamento, si bien adicionando al artículo 13 del proyecto un segundo párrafo, que diga lo siguiente:

»También podrán cubrirse las vacantes de Oficiales primeros de minas con Maestros que se hallen en la categoría inmediata inferior de las señaladas en el artículo 2.º de este Reglamento, pero tan solo en turno de antigüedad en el escalafón de Entibadores»;

2 Que la Intervención General propone también la aprobación del proyecto, siendo de igual opinión que las dos mencionadas la Dirección de Propiedades.

>Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente.

»La primera de las modificaciones que quedan expuestas, ó sea la referente á la nueva determinación de categorías en que ha de dividirse el personal facultativo práctico destinado al servicio de explotación de las minas de Almadén, responde acertadamente al espíritu que informó la Real orden de 18 de Junio de 1911, ya que ha de hacer posible que los ascensos tengan lugar con relación á los sueldos.

>Estima, sin embargo, el Consejo, abundando en el criterio de la Dirección de lo Contencioso, que quedaría mejor afirmada la posibilidad de cubrir las vacantes de Oficiales primeros con Maestros de obras, adicionando al artículo 13 el párrafo que propone dicho Centro directivo, con el cual ninguna duda habrá de ofrecerse en la práctica.

»Se refiere, según queda expuesto, la segunda modificación al aumento del sueldo de los Entibadores de primera y

An installed the State of the Miller with a manner of

segunda y á los Entibadores de fortificación en 0,50 pesetas.

»Según se hace constar en el expediente, por Real orden de 1.º de Mayo de 1908, se concedió á dichos funcionarios ese aumento por vía de gratificación.

»No ve inconveniente alguno el Consejo en que esa gratificación se incorpore hoy al sueldo, dándole de derecho el carácter de permanencia que ya tiene de hecho. El tiempo transcurrido desde que ese aumento se concedió con el carácter de gratificación, sin que al parecer haya sufrido interrupción, demuestra que obedece á razones de justicia y equidad relacionadas con la índole del trabajo que realizan los funcionarios de que se trata.

»También estima el Consejo acertada y justa la modificación tercera, consistente en asignar á los enfermos medio jornal durante dos meses, en vez de los quince días que señala el actual Reglamento. Sin embargo, aun cuando la medida es recomendable por el espíritu de equidad que la informa, como quiera que implica un aumento en los gastos, el Consejo debe llamar la atención sobre la conveniencia de que no entre en vigor hasta que por los Centros especialmente competentes se demuestre que no ha de ser causa de que resulte rebasado el crédito legislativo, ó bien hasta que haya sido objeto de previsión al formarse otro presupuesto.

»En suma, esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación al proyecto de Reglamento de que se trata, con la adición propuesta por la Dirección de lo Contencioso, y teniendo en cuenta la observación que queda consignada con referencia á la modificación tercera.

»V. E., sin embargo, con S., M., resolverá lo que mejor estime.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Propiedades 6 Impuestos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe de la Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid, acompañando una relación de obras, modernas en su mayor parte, y todas de gran utilidad práctica, que D. Antonio Gascón y Miramón, Catedrático de dicha Escuela, regala con destino á la citada Biblioteca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte dicho valioso do nativo y se den las gracias al Sr. Gascón por su generoso proceder, insertándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID, como ejemplo digno de ser imitado en bien de la enseñanza y de la cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina, acerca de la obra titulada «Organización sanitaria de los Ejércitos extranjeros», publicada por D. José Gamero Gómez,

5. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 94 ejemplares de dicha obra, al precio de 7,50 pesetas cada uno, y que su importe total, ó sea 705 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.

THE THE STATE OF T

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de Medicina: Ilmo. Sr.: En sesión de ayer, la Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su sección de Higiene pública y privada, reclamado por V. I. con fecha 11 de Julio último sobre el expediente y obra titulada «Organización sanitaria de los Ejércitos extranjeros», por D. José Gamero Gómez.

La Subsecretaría de Instrucción Pública ha remitido á esta Real Academia, con expediente acompañado de un ejemplar de una obra titulada «Organización sanitaria de los Ejércitos extranjeros», por D. José Gamero Gómez, á fin de que por esta Corporación se emita informe á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

La Sección, después de un detenido estudio, tiene el honor de someter á la Academia el unido proyecto de informe.

La obra objeto de este informe títúlase «Organización sanitaria de los Ejércitos extranjeros» (especialmente en campaña), y es su autor el Dr. Frank Howard, Coronel retirado del Real Cuerpo de Sanidad Militar de Inglaterra, y ha sido traducida directamente del inglés y ampliada por el Dr. D. José Gamero Gómez, Médico Mayor de Sanidad Militar, Abogado y Licenciado en Filosofía y Letras, que por este trabajo ha sido agraciado por el Ministerio de la Guerra con una cruz pensionada del Mérito Militar.

Va unido además á este expediente un informe muy laudatorio de la Junta

facultativa de Guerra.

No ha de juzgar la Sección del mérito é importancia de la obra del Dr. Heward, trabajo muy notable y de suma utilidad, especialmente para los profesionales de la milicia.

Compétele solamente apreciar lo que corresponde al Sr. Gamero, traductor de

la obra

Aparte de los méritos científicos y literarios que en este Profesor concurren, hay que reconocer que ha prestado un verdadero servicio traduciendo esta obra, y más aún si se tiene en cuenta que este trabajo no es una mera versión de un idioma á otro, sino un juicio crítico de gran parte de los asuntos que en ella se tratan y una ampliación de datos y referencias que en la obra original no existen, resultando de todo ello un estudio completo é importantísimo en los mo-mentos actuales en que los Cuerpos de Sanidad, tanto de tlerra como de mar, se encuentran en un período evolutivo por la transformación del material de guerra en una y otra institución y la necesidad de acomodar los servicios sanitarios á las nuevas condiciones de los Ejércitos en la paz y especialmente en campaña.

Al final del libro ha puesto el Sr. Gamero un apéndice que ocupa cerca de 200 páginas y que completa con valiosos detalles el texto, y trata de la diversa organización actual de los servicios sanitarios militares en Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, Japón, Portugal, República Argentina y Rusia.

En suma, la obra que motiva este informe es de verdadero mérito, de notoria importancia, de relativa originalidad y útil para las Bibliotecas, por cuanto que su contenido abarca cuestiones de interés, no sólo para el Cuerpo de Sanidad Militar, sino para todas las que se ocupan en asuntos de organización sanitaria é higiene.

La Sección cree, por tanto, que puede recomendará la Subsecretaría de Instrucción Pública la adquisición de ejemplares por estar dentro de las condiciones prescritas en el Real decreto precitado.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. I. cumpliendo el acuerdo de la Academia, con la devolución del expediente y obra de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la distribución por anualidades del crédito concedido en concepto de subvenciones y anticipo de fondos á los Ayuntamientos que se indican á continuación para la construcción directa por los mismos de los caminos vecinales expresados, quedando afecta su liquidación á lo dispuesto para este caso en el párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Caminos Vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, y pudiendo desde luego dar comienzo á los trabajos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

# CAMINOS VECINALES

## RELACIÓN DE LAS OBRAS QUE DEBEN CONSTRUIRSE POR LOS AYUNTAMIENTOS

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	AYUNTAMIENTO	Subvención concedida.	FECHA De la real orden	DISTRI DE LA SUI EN LOS	BVENCIÓN	ANTICIPO	FECHA DE LA REAL ORDEN		BUCIÓN NTICIPO BAÑOS
		PETICIONARIO	Pesetas.	CONCESIÓN	1913 Pesetas.	1914 Pesetas.	Pesetas.	concesión	1913 Pesetas.	1914 Pesetas.
Córdoba	Cabra á sus Huertas, por los Callejo- nes	Cabra	19.944,28	24 Febrero 1912	9. <b>944,2</b> 8	10.000,00	6.757,56	28 Octubre 1912	3 378,78	3.378,78
Cuenca	Almendros á la carretera de Madrid á Castellón	Almendros	12.132,60	30 Octubre 1912	12.132,60	•	3,025,48	30 Octubre 1912	1.512,74	1.512,74
Leon	Golpejar á la carretera de Adanero á Gijón	Golpejar	6.269,67	26 Octubre 1912	6.269,67	*	*	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	*	> ,
IdemIdem	146 de la carretera de Lérida á Puig cerdá Bellpuig á Tornabous Adrall á Parroquia de Ortó	Arseguel Barbéns Parroquia de Ortó.	13.961,24 50.703,10 42 978,14	24 Febrero 1912 30 Octubre 1912 18 Octubre 1912	13.961,24 25.703,10 22.978,14			30 Octubre 1912	1.000,00	1.000,00
Idem	Alós de Balaguer á Baldomá	Alós Baldomá San·Lorenzo de	57. <b>629,4</b> 0	14 Octubre 1912	27,629,40	<b>30.000,0</b> 0	<b>7.0</b> 00 <b>,</b> 00	14 Octubre 1912	3.500,00	3 500,00
Idem	San Lorenzo de Mongay á Balaguer	Mongay Gerp Balaguer		2 Julio 1912	20.000,00	<b>14.690,</b> 78	•		•	•
Idem	Preixens al kilómetro 7 de la carretera de Artesa á Montblanch	Preixéns	30.424,64	14 Octubre 1912	15.000,00	15.424,64	<b>6.300,0</b> 0	12 Octubre 1912	3.150,00	3.150,00
Santander Valencia	Carretera de la Requejada á Torrela vega á la de Valladolid á Santander. Sueca al Perello	Sueca	9.772,95	31 Octubre 1912	9.772,95 14.819,82	15.000,00		31 Octubre 1912	3.000,00	3.000,00
IdemIdem	Liria á la carretera de los Frailes Fuente Encarroz al camino viejo de Játiba	Liria	7.598,64 5.514,01	30 Octubre 1912 30 Octubre 1912	7.598,64 5.514,01	>	3.300,00	30 Octubre 1912	1.650,00	1.650,00

Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por la Sección Vida, en el expediente de la entidad Banco de Cataluña, Barcelona, respecto à la solicitud de inscripción formulada por esta entidad, y en su virtud propone se disponga:

Que vistos los artículos 2.º, 6.º y 8.º de la Ley, el 17, 18 y 26 y concordantes del Oddigo de Comercio, y 20, 38, 55, 56 y 62 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912:

La Junta Cansultiva de Seguros acuerda que no procede conceder la inscripción del Banco de Cataluña y de su Empresa mercantil fundadora y gestora.

Que para que pueda ser inscrita en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908 ha de ajustar los Etatutos, tanto los de la Sociedad mutua como los de la Empresa fundadora y gestora a lo que disponen la Ley y Reglamento, igualmente deberá modificar el depósito, conforme con lo dispuesto en el apartado 7.º, letra C del artículo 2.º de la Ley, en relación con lo prevenido en el artículo 11 y 12 de la misma y 21 del Reglamento, efectuando este depósito únicamente en valores públicos del Estado español.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pro-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar de á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

### Obra Pía.

Los trabajos ejecutados por los señores opositores à la plaza de pensionado por la pintura de paisaje, vacante en la Academia Española de Bellas Artes, en Roma, se hallarán expuestos al público en las salas de la Real Academia de Be llas Artes de San Fernando durante los días 9, 10 y 11 del corriente mes, de diez de la mañana á una de la tarde, celebrándose la Junta pública para la adjudicación de la pensión, si á ello hubiere lugar, el día 12, á las tres de la tarde, en dicha Academia de San Fernando, volviéndose á exponer las obras durante los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 del actual, á las mismas horas.

Madrid, 7 de Diciembre de 1912. -El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

- 400

1

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, esta blecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen les valores siguientes:

#### Dias 9, 10 y 11.

Pago de créditos de Ultramar, reconosidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número

#### Dia 12.

Pago de créditos de Ultramar, facturas sorrientes de metálico, hasta el número 67.400.

Idem id. id. en efectos, basta el núme ec 67.400.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.820.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.355.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igaul renta de la Deuda interior, con arregle à la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Douds exterior. presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2 387.

Idem de conversión de residuos de la Deude al 4 por 100 exterior, hasta el número 9.903.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definiti. vos, con arreglo á la Real orden de 14 de Ostubre de 1901, hasta el número 11.138,

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.790.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sua títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreio a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públi-cas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de resles, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores à Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversion del 3 y 4 por 100 interior y exte-

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

### Sección de Correos.—Personal.

RELACIÓN de los individuos que han sido nombrados, con fecha 6 'el corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 8 del mes próximo pasado.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Daniel Vegas Toledanc	Peatón de Fadón a Moral	Zamora.

Madrid, 6 de Diciembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

### Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica el Cónsul de España en Rabat, por acuerdo del Cuerpo consuen dicha Plaza, con asistencia del Delegado sanitario, se ha acordado dar patente limpia a los buques que toquen o salgan de dicho puerto, á causa de no haber vuelto á presentarse casos de peste en Rabat.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de 30 de O tubre último (GACETA del 31), relativa al estado sanitario en la mencionada Piaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de

Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sa-

nidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Instanta Mantin Relazar pector general, Manuel Martin Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronte-rizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según comunica nuestro Cónsul, en Manila se han desarrollado casos de peste.

Lo comunico & V. E. para su conccimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de

Sanidad exterior.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Goberna fores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

El señor Cónsul de España eu la Habana, comunica que en virtud de las gestiones practicades por la Câmara de Comercio de aquella capital cerca de la Secretaría de Sanidad, se ha resuelto que la fumigación de los buques que atracan á los muelles de la Habana, lo mismo que de los de cabataja, se realica en lastre, para que no sufran perjuicie las mercancías; y siempre que no hayan si lo desratizados en cualquier otra parte con anterioridad no mayor de un mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los navieres españeles, según se indica por el referido Consulado.

Madrid, 7 de Diciembre de 1912.-El Inspector general, Manuel M. Salazar. 

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BI-BLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGIS TRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTE-LECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1912.

35.297.-La loca Fortung.-Humorada en un acto, dividido en seis cuadros, ori ginal de D. Antonio F. Lepins y D. Antonio Piantol. Música de D. Rafael Calle ja y Gómez.

Ejempiar manuscrito en folio con 18

hojas. (21.616)
35.298.—La suerte de Isabelita.—Zarzuela cómica en un acto y cuatro cuadros, original de D. Gregorio Martínez Sierra. Música de D. Jerônimo Giménez Bellido y D. Rafael Catleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito en folio con 18

hojas. (21.617)

35.299.—El 20 pelao.—Juguete cómico lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en proca. original de D. Mariano Muzas. Música de D. Arturo Escobar Ro

Ejemplar manuscrito en folio con 22

hojas. (21.618.) 35.300.—Sangre y Arena.—Zarzuala en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, adaptación escénica de la novela de V. Blasco Ibáñez, hecha con su autorización por D. Genzalo Jóver y D. Emi lio G. del Castillo. Música de D. Pablo Luna Carné y D. Pascual Marquina Na

Ejemplar manuscrito en folio con 27

hojas. (21 619.)

35.301.—Bazar Español.—Revista cómi co ifrica política bailable en un acto, di vidido en cuatro cuadros y apoteosis, ori-ginal y en verso de D. Eduardo Haro y D. Joaquín Aznar. Música de D. Teodoro San José.

Ejemplar manuscrito en folio con 30

hojas. (21.620.)

35.302.—El primer espada.—Sainete en un acto, divisido en cuatro cuadros, original de D. Ramón López Montenegro y D. Julio Martínez Lecha.

Ejemplar manuscrito en felio con 17

hojas. (21.621.)

35.303.—El órgano de las señoras. riódico femenino en un acto, dividido en tres cuadros y un preliminar, en prosa y verso, original de D. Adolfo Sánchez Oarrere. Música de D. Modesto y D. Vicente Romero Martínez.

Ejemplar manuscrito en felio con 19 hojas. (21.622)
35.304.—Amor y Libertad.—Operata bufa en un acto, dividido en dos cuadros y en prosa, original de D. Manuel Moncao y D. Luis de Olive. Música de D. Ernesto Ruiz de Arana y D. Manuel Quis-

Ejemplar manuscrito en folio con 29

hojas. (21.623.)

35.305—Los viajes de Gulliver.—Zar zuela cómica en tres actos, divididos en 10 cuadros, inspirada en la novela del mismo título, y original la composición escénica de D. Antonio Paso y D. Jeaquín Abati. Música de D. Jerónimo Jiménez Bellido y D. Amadeo Vives Roig.

Ejempiar manuescrito, en folio 50 ho-

jas (21.62 4.)

35.306.—Agua de noria.—Zarzuela en un prólogo y cuatro cuadros, en prosa, criginal de D. Miguel Echegaray. Música de D. Amadeo Vives Roig.

Ejemplar manuscrito, en folio con 31

hojas. (21.625.)

35.307.— Armas bohemias. — Comedia lícica en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. José Romeo y Sanz. Músi es de D. Antonio de San Felipe.

Ejemplar manuscrito, en folio con 22

hojas. (21.626.)

35.308.—Fiora, la viuda verde.—Humorada cómico lírica en un acto, tres cuadros y un intermedio. (Parodia de la renombrada opereta Dera, la viuda alegre), por D. F. derico Riera, D. Loon Navarro y D. Manuel Peris. Música de D. Fran-ciaco Ant: nio de San Felipe y D. Cayo Vela de la Euente.

Ejemplar manuscrito, en folio con 22 hejas (21.627.)

35.309 -Los hijos del aire.-Zarzuela en dos actos divididos en cue tro cuadros, criginal de D. Juan de Cas. Música de D. Pedro Córdoba Rozss.

Ejemplar manuscrito, en folio con 28

hojas. (21.628.)

35.310.—El pueblo de Peleón.—Opereta ménflica en un acto, dividido en cinco cuadros, en verso, pseudo parodia de la Corte de Farón, por D. Miguel Mihura y D. Ricardo González. Música de D. José Padilla Sánchez.

Ejemplar manuscrito, en folio con 29

hojas. (21.629.)
35 311. Pajaritos y flores.—Boceto de sainete en un acto y en verso, en un solo cuadro, original de D. Miguel Mihura y D. Ricardo González. Música de D. José Padilla Sánchez.

Ejemplar manuscrito, en folio con 12

hojas. (21.630.)

35.312. Almas distintas. — Zarzuela dramática en un acto y tres cuadros, letra de D. Ventura de la Vega, y música de D. Jesé Padida Sánchez.

Ejempiar manuscrito, en folio con 12

hojas. (21.631.) 35.313.—Huelga de señoras.—Chirigota casi histórica en un prólogo y cuatro cuadres, original de D. Juan José Lerente y D. Temas Aznar. Música de D. Manuel Penella Moreno.

Ejemplar manuscrito, en felio con 20 hojas. (21.632)

35.314.—¡¡Cômo está el mundo!!—Pretexto en un acto dividido en dos cuadros y otro plástico, en prosa y un peco de verso, original de D. Vicente G. Paesa. Mú-sica de D. Julián Vivas y Balbastro y D. Antonio Puchol y Avila.

Ejemplar manuscrito, en folio con 20

hojas. (21,633.) 35.315.—El Revisor.—Juguete en tres actos, basado en vaudeville Vous n'avez rien a declarer? ..., original de MM. Maurice Hanneguin y J. Pierre Veber, adap-tación y cantables de D. Ricardo Blasco y D. Emilio Mario. Música de D. Vicente Lleó Balbastre.

Ejemplar manuscrito en folio con 23

hojas. (21.634.)

35.316.—Las buenas obras.—Zarzuela ea un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Ramón Rocabert y D. Eduar-do Guillot. Música de D. Enrique Brú Alhiñana.

Ejempiar manuscrito en folio con 11

hojas. (21.635.)

35.317.—El padre Augusto.—Comedia lírica en un acto, dividido en dos cua dros, en prosa y verso, original de don Emilio G. del Castillo y D. Ricardo Plá. Música de D. Manuel Quislant Botella y D. Pedro Badía Ribalta.

Ejemplar manuscrito en folio con 17

hojas. (21.636.)
35.318.—La Bella Tripita.—Juguetito cómico-lírico bailable, dividido en tres caadros insignificantes, en prosa, original de D. Fernando C. Duarte y D. Andrew Médica de D. France. gel Palacios. Música de D. Juan Crespo Burcet y D. Manuel Quislant Botella.

Ejemplar manuscrito en folio con seis

hojas. (21.637.)

35.319.—El Vals de los besos.—Juguete cómico-lírico en un acto, original y en prosa de D. Enrique López Marín. Música de D. Vicente Lleó Balbastre.

Ejemplar manuscrito en folio con cin-

Ejemplar manuscrito en folio con cin-co hojas. (21.638.) 35.320.—De Regia Estirpe,—Comedia lírico dramática en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verse, origi-tal de D. Francisco Ramos de Castro y 1). José Mesa Andrés. Música de D. Enrique Mayol Martinez.

Ejemplar manuscrito en folio con 14

hojas. (21.639.)

35.321.—Ei Caño Gordo.—Entremés cónsico, en prosa, criginal de D. Eluardo Haro y D. Joaquín Aznar. Música de don Arturo Camacho y Velasco.

Ejemplar manuscrito en folio con ocho-

hojas. (21,640.)

35.322.—Los picaros hombres.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, escrita en prosa y verso, original de D. Emilio Zaballos. Música de D. Julio Cristóbal Martín y D. Arturo Camacho Velasco.

Ejemplar manuscrito en folio con 12

hojas. (21.641.) 35.323.—Helena Hotiogna.—Pasodoble. Letra y música de D. Juan Gómez Reno-Vales.

Ejemplar manuscrito en folio apaisa-

do con dos hojas. (21.642.) 35.324.—Los Satane as.—Fantasía cómico-bailable á transformación. Música de D. Arturo Varela y Díaz. Ejemplar manuscrito en folio apaisado

con custro hojas (21.643.)

35.325.—La esposa de Putifar.—Monologo. Letra de Javier de Burgos. Música de D. Federico Chaves y Minguez.

Ejemplar manuscrito en folio, una

hoja. (21.644.)

55.326.—El placer de la revancha.--Opereta bufa en un acto de D. Juan Tavares. Música de D. José Padilla Sánchez.

Ejemplar manuscrito en folio, con 13 hojas. (21.645.)

35.327.—Los apaches.—Zarzuela en un acto de D. Aurelio González Rendón. Música de D. José Padilla Sánchez.

Ejemplar manuscrito en folio con 26

hojas. (21.646.)

35.328.—Picaras faldas.—Zarzuela en un acto de D. Miguel Mihura y D. Ricardo González. Música de D. José Padilla Sánchez.

Eje mplar manuscrito en folio con 16 hoj as. (21,647.)

35.329.—El Divino Juguete.—Revista en un acto y siete cuadros de D José Quilis Pastor. Música de D. José Padilla

Ejemplar manuscrito en folio con 31

hojas. (21.648.)

35.330.—Las dos bellezas.—Zarzuela en un acto de D. Enrique Prieto. Música de D. José Padilla Sánchez y D. José Arenas Antón.

Ejemplar manuscrito en folio con 15 hojas. (21.649.)

35.331.—Los hombres de empuje.—Zarzuela en un acto de D. Antonio Soler. Música de D. José Padilla Sánchez.

Ejemplar manuscrito en folio con 11

hojas. (21.650)

35.332.—Los niños de Ecija.—Zarzuela en un acto de D. Aurelio González Rendon. Música de D. Jesé Padilla Sánchez. Ejemplar manuscrito en folio con ocho

hojas. (21.651.) 35.333.—El Heredero del Trono.—Opereta en tres actos de López de Haro. Música de D. José Padilla Sánchez.

Ejemplar manuscrito en folio con 40

hojas. (21.652)
35.334.—La vida es sueño.—Comedia en cinco actos de D. Pedro Calderón de la Barca, refundida por D. Enrique Borrás y Oriol, con el seudónimo de Juan de la Peña.

Ejemplar manuscrito en folio con 26 hojas el cuaderno 1.º y 44 el 2.º (21.653.) 35.335.—Las veletas.—Sainete de don Felipe Pérez Capo.

Madrid. Est. R. Velasco, imp.—8.º con 28 páge (21.654.)

28 págs. (21.654.)

35 336.—El Rebaño.—Comedia original en tres actos de D. Falipe Pérez Capo.

Madrid. Imp. de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. En 8.º, 68 páginas. (21.655.)

35.337.—Adrián.— Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Carlos Jaquetot y Minguez y D. Francisco Cabrerizo y Fernandez.

Cáceres. Tip. de «El Noticiero». — 8.º

con 26 págs. (21.656.) 35.338.—¡Anda la oss!—Humorada en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Mariano Golobardas de la Torre. Música del Maestro D. Agustín Ji-

Melilla. Tip. «El Telegrama del Rif».—

8.º con 45 págs. (21.657.)

35.339.—Juanita la divorciada.— Opereta en un acto dividido en dos cuadros y un intermedio (imitación de una obra austriaca). Música de Leo Fall. Letra de D. Felipe Pérez Capo.

Madrid. R. Velasco, imp.-8.º con 38

page (21.658.) 35.340.—La venganza.—Drama en un acto y en prosa, dividido en tres cuadros, original de D. Antonio Silva Laguna y D. Guillermo Fares González.

La Linea. Imp. La Valenciana.—8.º con

34 págs. (21.659.)

35.341.—La ventrílocus. — Pasatiempo cômicc-lírico en medio acto, original y en prosa, de D. Manuel Garrido y Prieto. Música del Maestro Felipe Orejón.

Madrid. Imp. y est. de A. Gascon.—3.0 con 18 págs. (21.660.)

35.342.—Mi mando en Ouba (10 de Febrero de 1896 á 31 de Octubre de 1897). Historia militar y política de la última guerra separatista durante dicho mando. Tomo V y último de la obra Autor el General Weyler (D. Valeriano Weyler y Nicoláu).

Madrid. Imp. y lit. y Casa editorial de Felipe Gon alez Rojas.—Un tomo en 4 may, con 663 hoj. y una de plantilla.

35.343 — Manual del Giro Postal, con todos los detalles de este importantísimo servicio. Autor anónimo. Propietarios D. Venancio Meruéndano Mosquera y don Antonio Somoza Armas.

Madrid. Imp. y enc. de J. Rueda.—Un tomo en 8.º con 17 págs. (21.662.) 35.344.—Baviera.—Marcha militar para banda, de D. Mariano San Miguel Urcelav.

Madrid. Est. de Antonio User.-Fol.

con 4 hoj. (21.663) 35.345.—Ecos de España.— Capricho característico español, de D. Mariano San Miguel Urcelay y D. Cesáreo Berganzo Alonso.

Madrid. Est. de Antonio User.-Ejemplar en fol. apais. con 8 págs. (21.664.)

35.346.—Muñeira, aire gallego de don Mariano San Miguel Urcelay.

Ejemp. manusc. en fol. men. apais. con dos hojs. (21.665.)

35.347.—La Guardia de Alabarderos.-Marcha militar para banda, de D. Mariano San Miguel Urcelay.

San Sebastián. Est. Casa Erviti.—Un ejemp. en 4.º apais. con 7 hojs. (21.666.)

35.348.—Alegrías toreras. — Pasodoble para banda, de D. Mariano San Miguel y Urcela 7.

Madrid. Est. de Antonio User. Ejem-plar en 8.º, 6 págs. (21.667.) 35 349 — El puñao de flores. — El Clavel,

núm. 1. Vals.—La Rosa, núm. 2. Pclka.— La Azucena, núm. 3. Mazurka.—El Pensamiento, núm. 4. Schottis.—La Violeta, número 5. Habanera.—La Amapola, núm. 6. Jota -- Autor, D. Mariano San Miguel Urcelay.

Madrid. Est. Sociedad de Autores Españoles. Ejempiar en 8.º, con 7, 7, 4, 4, 5

3 págs. (21.668.)

35.350. — Contabilidad general de Seguros. Autor, D. Fernando Ruiz Fe duchv.

Zaragoza. Ejemplar en 4.º, con 170 páginas y 2 de índ. (21.669.) 35.351.—Elementos de Química general

y descriptiva.—Adaptados al programa publicado en la GACETA de 9 de Julio de 1911, para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos. Autor, D. Antonio Mayorga y

Madrid. Imp. de Juan Pueyo.—Ejem-plar en 4.º, con 355 págs. y una de co-lofón. (21.670.)

35.352.—Tablas para facilitar la aplicación del Arancel de derechos de los Pro-curadores, aprobado por Real decreto de 6 de Noviembre de 1911. Autor, D. Silverio Valls Comss.

Barcelona, Imp. de Juan Boada, Ejem-

plar en 4.°. con 16 págs. (7.551.) 35.353.—Tratado de Mecánica industrial para uso de las Esquélas industriales, de los Ingenieros y de los Directores de taller. Autores, Ph. Moulán y C. Ger-

Barcelona, Imp. Moderna de Guinart y Pujolar.—Ejemplar en 4.°, con 1.130 pági-

nss. (7.552.) 35.354. — Biblioteca escolar hispanoamericana. — Colección de textos graduados.—Elementos de Ciencias Físicas y Naturales. Tercer grado. Autor, D. Eduar-

do Fontseré y Riba.

Barcelona, Imp. Moderna de Guinart y Pnjolar.—Ejemplar en 8.º may, con 286

págs. (7.553.)
35.355.—Cuadros prácticos para simplificar la percepción de derechos de los vi-

gentes Aranceles para los Procuradores de los Tribunales ..., aprobado por Real decreto de 6 de Noviembre de 1911. Autor,

D. José María Viver y Lucena.

Barcelona. Tip. de Fiol y C.*, S. en C.—
Ejemplar en 8.° may., con 16 páginas.

(7.554.)

35.356.—Psicología del poema El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha. Autor, D. Ubaldo Romero Qui-35.356.ñones.

Madrid. Est. de Juan Pérez Torres.— Ejemplar en 8.º, con 111 págs. y una de

ind. (21 671.)

35.357.—La República del Paraguay.-Impresiones ó comentarios. Autor, don Adoifo González Posada (Adolfo Posada).

Madrid, Imp. Ibérica, de E. Maestre. Ejemplar en 8.º, con 274 págs. y dos de indice. (21.672.)

35.358. -Siervo y Tirano. - Novela de

D. Augusto Martínez O'medilla. Madrid. Est. de José Blass y C.a. — Un tomo en 8.º con 223 págs. y una de índice.

(21.673.)

35.359.—Donde hubo fuego ... —Novela de D. Augusto Martínez Olmedilla. Madrid. Imp. de «Alrededor del Mundo».—Un tomo en 8.º con 199 págs. y dos de ind. y erretag (91 274)

de ind. y erratas. (21.674.) 35.360.—Rudimentos de Gramática española para uso de los niños.—Autor don

José María Plaza y Vado.

Madrid. Tip. de «El Reformista Peda--Un tomo en 8.º con 32 páginas gógico».-(21,675.)

35.361.— La Mesa del Vegetariano.— Libro de cocina racional para sanos y enfermos.— Autor Dr. José Falp y Plana.

Barcelona. Est. de J. Casamajó.— Un tomo en 8.º mayor con 71 41 páginas. **(7 555.)** 

35.362.—Las Ocurrencias Ilustradas. Semanario gráfico. — Propietario D. José Esain Baymat.

Madrid. Imp. Artística Española.—
«Nuevo Mundo».—Imp. de A. Marzo. Tamaño en folio doble, 145 hojas.-34 números de ocho págs. y un extraordinario de 4. (21.676.)

35.363.— Velegrafía cursiva española. Ensayo de un nuevo sistema de Taqui-grafía en dos lecciones.—Autor D. Ramón Andrea Bella.

Madrid. Est. Carretera del Este, 6 .-Un cuaderno en 8.º men. (21.677.) 35.364 — Velografía cursiva española.

Ensayo de un nuevo sistema de Taquigrafía en dos lecciones. (Segunda parte).

Madrid. Est. Carretera del Este, 6.—Un cuaderno en 8.º men. (21.678.)

35 365.—Novena á la Santísima Virgen del Pilar — Autor D. José Pou de Foxá. Sarria (Barcelona).—Esc. Tip. Salesia-na.—Un tomo en 16.º mayor con 47 pági-

nss. (7.556)
35.366. — Manuales Soler. XCIV.—Derecho internacional.—Autor D. Aniceto Sela y Sampil.

Barcelona. Imp. de Domingo Clarasó. Un tomo en 8.º men. con 215 páginas.

35.367.—Manuales Soler. XCIII.—Maravillas de la Ciencia, por D. Joaquín Usunáriz Bernat.

Barcelona. Imp. de Domingo Clarasó, 1911.—8.º men. con 139 págs. (7.558.) 35.368.— La Esclava del Santísimo, Ve-

nerable Madre Sacramento. — Autor P. Juan Antonio Zugasti y Urazaudi.
Madrid. Est. Tip. Sucesores de Rivade-

neyra, 1911.—4.° con 758 pags. (21.679.) 35.369.—Viajando por España.— (Evo caciones y passajes). — Tomo primero. Por D. Emilio Bobadilla y Curar. (Fray Candil.

Madrid. Est. tip. de los Hijos de Tello. 1912.—8.º con xv 300 páginas y 2 de indice y erratas. (21.680.)

35.370.- Nociones de Química orgánica, por D. Ruperto Lobo Gómez.

Santiago. Tip. de «El Eco de Santiago». 1912.—4.° may. con vii 234 págs. (178.) 35.371.—Consejo Provincial de Fomen-

to. Enferme lades del olivo, por D. Ela-

dio Morales Arjona.

Albacete. Imp. de «El Diario de Albacete». 1911.—8.º con 54 pags. y una de erratas. (48.)

35.372.—En el Casino.—Schotis de Salon, por D. Felipe Cabello Hernando.

Ejemplar manuscrito con 2 hojas en folios apais. (21.681.)

35.373. — Manual del Patrón de Cabotaje, por D. Antonio Lôpez Perea.

Barcelons. Tip. «Electra». 1912.—8.° con 184 págs. y 2 de ind. (21.682.)

35.374.— «Razón y Fé».—Revista men-sual redactada por Padres de la Compafila de Jesús.—Año XI.—Tomo XXIX.— Enero-Abril, 1911.—Tomo XXX Mayo-Agosto, 1911.—Tomo XXXI. Septiembre-Diciembre, 1911.

Madrid. Est. tip. Sucesores de Rivade-neyra. 1911.—Tres tomos en 4.º con 556

págs. cada uno. (21.683)

35.375.—Apéndice.—Dado un ángulo rectilineo dividido gráficamente en tres partes iguales con sólo la regla y el com-

pas, por D. Jerónimo Anyé Casanovas. Vilaser de Mar. Establ. de Domingo Callet. 1912.—Un pliego en 8.º (7.559.) 35.376.—La Piara.—Novela por D. Joa-

quín Belda y Carreras.

Madrid. Imp. de Prudencio Pérez de Velaco. 1911.—8.º con 287 págs. (21.684.) 35.377.—España pintoresca.—Nueva serie de Geografía popular: Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla, por doña Magdalena de Santiago Fuentes.

Barcelona. Hijos de Jaime Jeous, im presores. 1911.—Seis tomos en 8.º con 47,

63, 64, 47, 40 y 63 págs. cada uno. (7.560.) 35.378.—Obras del Místico Dector San Juan de la Cruz.—Edición crítica y la más correcta y completa de las publica das hasta hoy con introducciones y no-tas.—Tomo 1.º, por el P. Gerardo de San Juan de la Cruz (Saturnino Martín Castillo.)

Toledo. Imp., lib. y encuad. de la viuda é hijos de J. Peláez. 1912. — 4.º con LXXX 464 págs. y 1 de ind. (188.)

35.379.—Autores españoles é hispanoamericanos. — (Estudio crítico de sus obras principales), por D. José Rogerio Sánchez.

Madrid. Imp. de les Hijos de Gómez Fuentenebro. 1911.—8.º may. con 913 pá-ginas y 2 de errats. y colofón. (21.685.) 35.380.—El poema de mis sueños, por D. Rogelio Buendía Manzano.

Madrid. Imp. Helénica. 1912.—8.º con

171 p⁹gs. y una de colofón.
35 381.—Dibujo decorativo, por D. José

Camina Revull. Badalona. G. de Andreis. 1912. - Una

hoja d= 49/23 cm. (7.561.) 35.382.—Sol de otoño.—Novela corta

epistolar, por D. Francisco Arias Abad. Jaén. Tip. de «El Correo de Jaén». 1911.

8.° con 69 págs. (69.) 35.383 — Szgrado Corazón, por D. Enrique Monserda y Vidal.

Barcelona. Est. de Thomas.—Una hoja de 60/29 cm. (7.562.)

35.384. — Taquigrafía cursiva, la más perfecta, la más sencilla y legible de todas las escrituras rápidas, por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Lassala.

Castellón. Est. tip. de J. Armengot 6 Hijos -8.º may. con 57 págs.

35.385.—El cultivo del pimiento, por D. Angel Martínez Delgado. Murcia. Tip. del diario «La Verdad».-

8.º con 72 páginas.

35.386.—Nomenclator.—Guía de Vizcaya.—Colección de 120 tarjetas postales, por D. Adrián Hernández Cerezo.

Bilbao. Imp. y Enc. de Jeaquín Amili-is.—120 tarjetes de 9/14 cm. (511.)

35.387.-Los Mártires de Carral, por Francisco Tettamancy Gastón.

Coruña. Imp. y Fot. de Ferrer.—8.º con

78 págs. y una de ind. (179.)
35.388.—Boicentril.—O druidismo é ó celtismo gallegos.—A Epopeya irlandesa, por D. Francisco Tettamancy Gastón.

Coruña. Imp. y Fot. de Ferrer.—8.° con

83 págs. (180.) 35.389.—Los Egipcios en la antigüedad. Su gobierno, su religión y sus costum-bres, por D. José Cascales y Muñoz.

Barcelona. Tip. «El Anuario».—8.º con

141 págs. (21.686.) 35.390.—Tratado de teoría musical. Primero y segundo curso, por D.ª María Fleixas Ulled

Zaragoza. Tip. de Casañal.—8.º mlia. con 42 pags. y una de ind. el primer curso y 44 y dos de ind. y errt. el 2.º (405.)

35.391.—La venganza del loco.—Monólogo dramático original y en verso, por D. Manuel de L'Hotellerie Falloise.

Zaragoza. Típ. de Casañal.—8.º con

ocho págs. (406.) 35.392 — El compromiso de Caspe.-(1412 1912).—Monografía histórica y estudio crítico, por D. Luis Jiménez Fayos.

35.393.—El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales. Periódico de Administración y de Justicia municipal.—Año 1911.—59 de su publicación. Director, D. Manuel Abella y

Fuertes. Madrid. Imp. de «El Consultor de los Ayuntamientes».—1911.—Fol. con 560 páginas. (21.687.)

35.394.- Guías Kiaes con 25 mapas.-Itinerarios directos de los ferrocarriles. Año XII, por D. José Gaspar Klaes.

Año XII, por D. José Gaspar Klaes.

Madrid. Centro Gráfico Artístico.—
1911.—8.°, prol., con 128-xlviii págs. los
tomos 1.°, 2.°, 3°, 4.° y 5.°, 130 xlviii el
6.°, 128 lvi el 6.° bis, 128 lxxx el 7.°, 8.°
y 9.°, 128 lii el 10.° y 128-xlviii el 11.° y
12.° (21.688.)
35.395.—Diccionario inglés-español y
español-inglés, por D. Ricardo Robers
ton, seudónimo de D. Ramón Sopena y

López.

Barcolona. Imp. Sopena. - 1912. - 8.º men. con 657 535 págs. (7.563.)

35.396.—El juramento de una madre, por D. Luis de Val y Andrés, ilustraciones de D. Fernando Guerrero.—Tomos I

Barcelona. Tipolit. Seix.—1911.—4.°con 1.488 pags. el tomo 1.° y 1.472 el 2.° (7.564.) 35.397.—Treinta lecciones de mecanis

mos y máquinas herramientas ajustadas al plan de enseñanza vigente para un curso de dicha asignatura. Texto y atlas de D. Manuel López Dominguez.

Savilla. Bergali.-1912.-8.º men. con 654 págs. el texto y 123 láms. con 691 figs. el atlas. (838.)

35.398.—Para los niños.—Cuentos de Hadas, por D. Gertrudis Segovia y Al· varez.

- 1912.—8.° Madrid. Imp. «Española».—1912.—8. con 314 págs. y una de colofón. (21.689.) 35.399.—Tratado elemental de Dibujo para la enseñanza de esta asignatura en

los Institutos y en las Escuelas de Artes é Industrias.—Primera parte.—Laminas. Series A y H, por D. Alberto Commele. rán y Gómez.

Madrid. Imp. de los Sucs. de Hernando.—1911.—8.° cen 163 páge, el texto y un sobre con 40 láminas sueltas. (21.690.)

35.400.—La fiesta de la campana.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, por don Vicente Peydró Díez.

Ejemplar manuscrito.—4.° apais. con 44 hojas. (1.150.) 35.401.—La Chén de Tro (La Gente de Trueno).—Sainete lírico valenciano en un acto y tres cuadros, por D. Vicente Peydró Díez.

Ejemplar manuscrito.-4.º apais. con

24 hojas. (1.152.) 35,402.—El Presilari (El Presidiario).— Drama lírico valenciano en un acto y cinco cuadros, por D. Vicente Peydró Díez.

Ejemplar manuscrito. En 4.º apais. con 41 hojas. (1.153.)

35.403.—Cuento viejo.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, por D. Vicente Peydró Díez

Ejemplar manuscrito.—4.° apais. con 41 hojes, (1.153.)

35.404.—Rejas y votos (segunda parte de Carceleras), por D. Vicente Peydro Diez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 42 hojas. (1.155.)

35.405.—Carceleras.—Drama lírico en un acto y tres cuadros, por D. Vicente Peydró Diez.

Ejemplar manuscrito.-4. apais. con

31 hojas. (1.156.)

35.406.—Porta Coeli.—Zarzuela fantástica en dos actos y siete cuadros, por don Vicente Peydro Diez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con

80 hojas. (1.157.)
35.407.—Les Barraques (Las Barracas).
Zarzuela valenciana en un acto y tres
cuadros, por D. Vicente Peydro Diez.
Ejempiar manuscrito.—4.º apais. con

46 h jas. (1.158.) 35.408.—El Fomento agrícola y urbano. Cooperativa de ahorros, crédito agrario y construcción de casas baratas.—Exposición programa y Estatutos, por D. Joa-quín Julia y Martínez.

Madrid. Tip. La Itálica. 1912.—8.º men.

con 78 págs. (21 691.) 35.409.—Los disparates gramaticales de la Rual Academia Española y su corrección, por D. Fetipe Robies Dégano.

Madrid. Imp. Española. 1912 -8. con 88 pags. (21.692.)

35.410.—Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria, recopilada en sus comienzos y adicionada hasta nuestros días, por D. Agustín García Gutiárrez.

Madrid. Imp. de M. Alvarez. 1912.—8.º

mlla. con 333 pags. (226.) 35.411.—El Abogado popular. Consultas prácticas de Derecho civil, común y foral, canónico, político, mercantil, penal y administrativo. Formularios, arance-les, apéndices y vocabularios.—Tomos I

al VI, por D. Pedro Huguet y Campaña.
Barcelona. Imp. de Domingo Claraso. 1911.—4.º may. con 678 págs. el 1.º; 372 el 2.º; 584 el 3.º; 536 el 4.º; 692 el 5.º y 904 el 6.º. (7.565.)

35.412. — Compendio de Geografía especial de España, por D. José Bañares y

Pontevedra. Imp. y Com. de la Viuda

de Landín. 1911.—8. may con 550 págs.

y una de errat. (50.)

85.413.—Idolos rotos.—Escenas dialogadas de la vida moderna, por Juan Pérez, seud. de D. Eugenio Julio Roesset y Mosquera.

Madrid. Imp. de Bernardo Rodríguez. 1912.—8.º con 289 págs. y una de colofón.

(21.693.)

35.414.—Angelita.—Gavota para banda, por D. Mariano San Miguel Urcelay.

Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1901.—Fol. con 16 págs. (21.694.)

35.415.—Un ramo de azahar.--Mazurca de clarinete, por D. Mariano San Mi-

guel Urcelay.

Madrid. Soc. de Autores Españoles.

1901.—8.º con cuatro págs. (21.695.) 85.416. — «Guerra». — Pasodoble para cornetas y tambores, por D. Mariano San Miguel Urcelay.

**Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1901.—8.° con ocho págs. (21,696.) 35.417.— Numancia.— Pasodoble para pequeña banda, por D. Mariano San Mi-

guel Urcelay.

Madrid. Soc. de Autores Españoles.
1901.—8.º con cuatro págs. (21.697.)
35.418.—Colección de bailables para pequeña banda.—Núm. 1. Lucero. Vals. Núm. 2. Estrella. Polka.—Núm. 3. Come-ta. Mazurka.— Núm. 4. Sol. Schotis.— Núm. 5. Luna. Habanera.—Núm. 6. Rayo!

Galop, por D. Mariano San Miguel Urcelay.

Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1901.—8.° con tres págs. cada número. (21.698.)

35.419.—El Despejo.—Pasodoble para pequeña banda, por D. Mariano San Miguel Urcelay.

Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1901.—8.º con cuatro págs. (21.699.) 35.420.—Leer escribiendo.—Para ense ñar la lectura por la escritura. Primera y segunda parte, por D. Angel Llorca y García.

Madrid. Imp. de los Sucs. de Hernando. 1911 y 1912.—4.° con 75 págs. el 1.° y 39 el 2.° (21.700.)

35.421. - Compendio del Cristiano instruído en su ley, ó sea del Catecismo de la Doctrina Cristiana, por D. Eulogio Horcajo Monte de Oria.

Madrid. Imp. de los Sucs. de Hernando. 1911.—4.° con 187 págs. (21.701.) 35.422.—La Grisette.—Opera in tre atti,

por D. Angelo Bignotti y Scolatti. Música di J. Fervidal.

Barcelona. Imp. y Lit. de Arturo Suárez. 1911.—8.º con 32 págs. (7.566.)
35.423.—Cantares que cantan claro, de-

dicados á España y sus Cortes, por don Juan Ruiz Pérez.

Murcia. Tip. J. A. Jiménez. 1912.—8.º men. con 29 págs.

35.424.—Una llavecita del francés, por Juan Moyenin y Joubert.

Sevilla. Imp. Salesiana. 1911.—4.° con

493 pags. (\$39.) 35.425.—Noticia histórica de las Clasi-ficaciones de las Ciencias y de las Artes vocabulario de las mismas, por D. Alejandro Guichot y Sierra.

Sevilla. Artes Gráficas. 1912.—4.° con 200 págs. (840)

35.426.—Arte de analizar gramaticalmente el castellano.-Obra adaptada al programa de oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, por D. Antonio Hermosilia Rodríguez.

Madrid. Establ. tip. de Juan Pérez Torres. 1912.—8.° con 79 págs. (21.702.) 35.427.—El Contador.—Tratado de Contabilidad, por D. Ramón Varela Bustinza. "

Bilbao. Tip. Popular. 1912.—8,° may. con 264 pags. (513.) 35.428.—Centes fatidios, por D. Alfon-

so Maseras y Galtés.
Barcelona. Tip. L'Aenç. 1911.—8.° con

196 págs. y 1 de índ. (7.567.) 35.429.—Titayna.—Opera en un acto y dos cuadros. Letra de D. Angel Guimerá.

Música de D. Enrique Morera y Viura. Ejemplar manuscrito.—4.° apais. con

28 hojas. (7.568.) 35.430.—La odisea de Anselmo Garcés. Novela social, por D. José María Deulo-feu de Cadórniga.

Madrid. Imp. Artística Española. 1912. ° con 315 págs. (21.703.) 35.431.—Tabla de cifras para averiguar con la mayor rapidez, la cabida de las barricas y cubas, con instrucciones y ejemplos para medir toda clase de vasijas usuales en las cervecerías, grandes depósitos y fábricas donde se operan las destilaciones, etc., por D. Trino Egui-

Madrid. Imp. Hispano Americana. 1911.

4.º con 109 psgs. (21.704.) 35.432.—Biblioteca Salvat.—«Hojas Selectas».—Revista para todos. — Año X. 1911, por Varios.

Barcelona. Tip. de Salvat y C.a., S. en C.

1911.—4.º may. con 1.204 págs. (7.569.) 35.433.—Diccionario Salvat.—Enciclopédido.—Popular Ilustrado (Inventario del Saber Humano).—Tomo IX.—Anónimo.

Barcelona. Tip. de Salvat y C.a, S. en C. 1912.—4.° may. con 1.322 págs. y 1 de pau-ta. (7.570.)

-Clínica Obstétrica. La práti-35.434.ca de la Obstetricia en 18 lecciones, para Médicos y estudiantes, por el Dr. Gui-llermo Liepmann. Trad. de D. Victor Conill y Montobbio.

Barcelona. Tip. de Salvat y C.a, S. en C. 1912.—4.° may. con xxvIII 326 págs. y una de errat. (7.571.)

35.435.—Las nuevas adquisiciones de la Cirugía intratorácica, por el Dr. don

Ricardo Lozano y Monzón. Barcelona. Tip. de Salvat y C.ª, S. en C. 1911.—4° may. con 442 págs. y una de

paut. (7.572.)

35.436.—El malestar de la clase médica. Examen de conjunto del problema profesional. Soluciones adoptadas por las Asociaciones extranjeras más florecientes y organización sanitaria en los países respectivos, por D. Rogelio Pérez Domingo.

Burgos. Imp. y lib. Hijos de Santiago Redríguez. 1912.—4.º con 196 páginas.

35.437.—Diana la Cazadora. Zarzuela fantástica en un acto, un prologo y cinco cuadros, original, música y libro, reformado, de D. Julio Schmidt y Schlumpf. Sevilla. Tip. de Gironés. 1912.—8.° con

33 págs. (841.)

35.438.—Todo lo vence el amor. Drama en tres actos y cuatro cuadros en pro-sa, original de D. Francisco Antolín Romero de Tejada.

Almendralejo. Tip. á cargo de Luciano

Carballar. 1911.—8.º con 44 pags. (120.) 35.439.—Estudios pedagógicos.—Historia de la Educación y la Pedagogía, por D. Ramón Ruiz Amado Contreras.

Barcelona, Imp. Moderna de Guinart y Pujolar. MCMXI.—8.º con 426 páginas.

35.440. — Estudios pedagógicos. — La educación religiosa, por D. Ramón Ruiz Amado Contreras.

Barcelona. Imp. Moderna de Guinart y Pujolar. MCMXII.—8.° con VIII-423 pa-ginas. (7.574.)

35.441.—A celle qui ne sait pas.—Valse

Chantés. Paroles françaises de Segán. Letra española de A. Caballero. Música de Henry Durward, seud. de D. Luis Ma-ria Solé Constanti.

Barcelona. I. Guardia. 1912.—Fol. con 8

págs. (7.575.)

35.442.—Problemas de la vida.—Estudios de positivismo metafísico, por don Narciso Muñiz de Tejada.

Bilbao. Imp. y enc. de la Casa de Misericordia. 1911.—4.º con 517 xi 8 páginas. (514.)

35.443.—A pelo y á pluma.—Divaga-ciones de un cazador filósofo, por don Juan Hector Picabia.

Madrid. Imp. de «Gaceta Administrati-a», 1911.—8.º con 226 pága. y una de cova», 1911.lofón. (21.705.)

35.444.—Viģilia reservada.—Minutas y recetas, por Picadillo, seud. de D. Manuel

recetas, por Picadillo, seud. de D. Manuel María Puga y Parga.
Coruña. Tip. de «El Noroeste». 1912.—
8.º con 50 págs. (181.)
35.445.— Nociones de Geografía, por D.ª Julia Gutiérrez y Moreno.
Valencia. Vicente Ferrandis, 1911.—
8.º men. con 48 págs. (1.164.)
35.446.— Manual de procedimientos para la Administración de las haciendas de las Cooperativas agrícolas con situa. de las Cooperativas agrícolas, con situaciones económica y financiera permanen-

tes, por D. Máximo Goy y Azpiri.
Madrid. Imp. de Isidoro Perales, 1911.
4.º con 207 págs. v dos de ind v erretes. con 207 págs. y dos de índ. y erratas. (21,706.)

(Se continuard.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Exemo. Sr.: En vista de no haber tenido respuesta á la orden de esta Direc-ción fecha 6 de Abril del corriente año, insistiendo en la de 27 de Marzo de 1886, referente al expediente de caducidad del tranvía de Palma del Río á Ecija, que se remitió para que dieran sus descargos los concesionarios señores Armada y

Esta Dirección General ha dispuesto que por ese Gobierno Civil se ordene la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de un edicto llamando á dichos interesados con el expresado objeto, para ser oídos en el plazo de un mes, transcu-rrido el cual devolverá V. E. el expediente que obra en esa oficina, acompañado de un ejemplar del Boletin y manifestando el resultado de esta diligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.-El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Por Real orden de esta fecha. I'S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien suspender hasta nueva orden la subasta para la adjudicación de la concesión del ferrocarrii de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, anunciada para el día 10 del actual en la GACETA DE MADRID del día 11 de Septiembre último.

Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

MADRID.-Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra" Paseo de San Vicente, núm. 20.